



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 18
CONSTITUCIONAL A EFECTO DE QUE SEÑALE COMO
OBLIGATORIOS EL TRABAJO, LA CAPACITACION Y LA
EDUCACION, COMO VERDADEROS MEDIOS DE
READAPTACION SOCIAL".

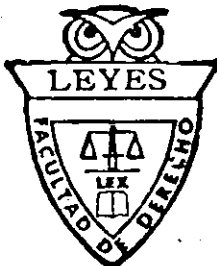
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA ELIZABETH MORA REYES



MEXICO, D.F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/34/00

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho MORA REYES MARIA ELIZABETH, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL A EFECTO DE QUE SEÑALE COMO OBLIGATORIOS EL TRABAJO, LA CAPACITACION Y LA EDUCACION, COMO VERDADEROS MEDIOS DE READAPTACION SOCIAL", asignándose como asesor de la tesis al DR. FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria D.F. a 20 de julio del 2000.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



GOBIERNO NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria, D.F., a 14 de junio del 2000

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA.
FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

En relación a la designación que se me hizo de ese Seminario a su digno cargo como asesor de la Srta. María Elizabeth Mora Reyes, para la elaboración de su trabajo de tesis profesional intitulado **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL A EFECTO DE QUE SEÑALE COMO OBLIGATORIOS EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN, COMO VERDADEROS MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL"**, me permito comunicar lo siguiente:

La pasante Srta. María Elizabeth Mora Reyes, ha concluido la investigación y elaboración del trabajo de tesis, el cual a mi parecer, reúne los requisitos que establece el Reglamento General de Exámenes, por lo que pongo a su consideración el trabajo mencionado, para que si así procede, sea aprobado y le sirva de tesis profesional para optar por el grado de **LICENCIADO EN DERECHO**.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"



DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

C.c.p. Srta. María Elizabeth Mora Reyes. Presente

A DIOS,

*Por brindarme la oportunidad de llegar a éste momento tan importante para mí y para los míos, por no dejarme claudicar en el trayecto e iluminarme a cada instante, pero sobre todo, por permitir acercarme a tí y conocer tus maravillas. Mi más profundo agradecimiento a tí **SEÑOR Y DIOS MÍO.***

Te amo.

A MIS PADRES,

*Sr. Marcelino Mora Cárcamo y Sra. Gloria
de los Ángeles Reyes Guerrero,*

*Por su gran amor, por su apoyo y estímulos
incondicionales que me han brindado durante
toda la vida, por sus grandes esfuerzos y
lucha constante para la culminación de mi
carrera, no exigiéndome nada a cambio,
GRACIAS por todo lo que de ustedes he
recibido. **Los amo.***

A MIS HERMANOS,

Pepe y Jorge,

*Por creer en mí, por la ayuda y
comprensión brindada en el
desarrollo de éste trabajo profesional,*

GRACIAS.

A CHELA,

*Por el apoyo y estímulo incondicionales
recibidos a lo largo de toda mi vida, por
preocuparte por mí y por ser como la
hermana que nunca tuve y porque éste
trabajo es también tuyo, GRACIAS.*

A MI TÍO JUSTINO

q. p. d.

*Porque uno de sus mayores deseos
era el estar conmigo el día de mi
titulación, pero aunque físicamente
ya no esté aquí, sé que desde allá
arriba nos mira y comparte con
nosotros ésta alegría.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,

*Por abrirme sus puertas y brindarme la
oportunidad de estudiar una carrera
universitaria, orgullosa de pertenecer a la
Máxima Casa de Estudios, y por todo lo
recibido, a lo largo de mi formación profesional.*

GRACIAS.

A LA FACULTAD DE DERECHO,

*Por permitirme formarme en sus aulas como
una auténtica universitaria, y sembrar en
mi la semilla del saber.*

*A todos mis maestros, y a los que ya se nos
adelantaron en el camino, por compartir
conmigo sus conocimientos y experiencias,*

GRACIAS.

A MI ASESOR,

DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ.

*Por creer en mí, por el apoyo, tiempo y estímulos
brindados para la realización de mi tesis profesional,
pero sobre todo, por su paciencia, sabiduría y
conocimientos compartidos, impulsándome en
todo momento para llegar al final de la meta.
Mi más profundo agradecimiento.*

A ERIKA A. SUÁREZ GUEVARA,

*Por tantos años de amistad, por la ayuda y apoyo brindados incondicionalmente, en la realización de mi tesis profesional, que también es tuya, esperando que muy pronto tu también llegues a la meta deseada
GRACIAS por todo.*

A LAURA Y RAMÓN

*Por su ayuda brindada desinteresadamente, para hacer posible la culminación de éste trabajo profesional cuando más la necesite,
GRACIAS.*

A LUISITO.

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL
A EFECTO DE QUE SEÑALE COMO OBLIGATORIOS, EL TRABAJO,
LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN, COMO VERDADEROS
MEDIOS DE READAPTACIÓN SOCIAL”.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES.

1.1. Concepto de Prisión	1
1.1.1. Concepto de Establecimiento Penitenciario	3
1.1.2. Concepto de Procesado	4
1.1.3. Concepto de Sentenciado	5
1.2. Concepto de Trabajo	6
1.2.1. Concepto de Trabajo Penitenciario	7
1.3. Concepto de Capacitación	8
1.3.1. Concepto de Capacitación Penitenciaria	8
1.4. Concepto de Educación	9
1.4.1. Concepto de Educación Penitenciaria	10
1.5. Concepto de Readaptación Social	11
1.5.1. Concepto de Resocialización	13

CAPÍTULO II

NOCIONES HISTÓRICAS DE LA PRISIÓN.

2.1. En el ámbito internacional	14
---------------------------------------	----

2.1.1. Europa	16
2.1.2. América	20
2.2. En el ámbito nacional	21
2.2.1. Época Precortesiana	21
2.2.1.1. Los Aztecas	22
2.2.1.2. Los Mayas	23
2.2.1.3. Los Tarascos	24
2.2.1.4. Los Zapotecos	24
2.2.2. Época Colonial	25
2.2.3. Época Independiente	25
2.2.4. Los Gobiernos Posrevolucionarios	27
2.2.5. El Fin de Siglo	32
2.3. Los Sistemas Penitenciarios	32
2.3.1. Sistema Celular, Pensilvánico o Filadélfico	33
2.3.2. Sistema Auburniano	35
2.3.3. Sistemas Progresivos	36
2.3.3.1. De Valencia o Montesinos	36
2.3.3.2. De Maconochie o Mark System	37
2.3.3.3. Irlandés o de Crofton	38
2.3.3.4. Reformatorio o de Brockway	39
2.3.3.5. Borstal	40
2.3.4. Sistema de Clasificación o Belga	42
2.3.5. Sistema Abierto: All' Aperto	43
2.3.6. Prisión Abierta	44
2.3.7. Colonias Penales	45

CAPÍTULO III
MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN
Y LA EDUCACIÓN PENITENCIARIOS.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	48
3.2. Código Penal para el Distrito Federal	50
3.2.1. Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana que señalan como obligatorio el trabajo de los sentenciados	52
3.3. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	54
3.4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	59
3.4.1. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	60
3.4.2. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.	66
3.4.3. Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias .	68
3.4.4. Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal	70
3.5. Ley Federal del Trabajo	72
3.6. Ley General de Educación	74

CAPÍTULO IV
LA NECESIDAD DE ESTABLECER COMO OBLIGATORIOS
EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA
EDUCACIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

4.1. Nuestra realidad penitenciaria	77
4.1.1. La ociosidad en los centros de reclusión	78

4.1.2. El personal penitenciario	80
4.1.3. El Consejo Técnico Interdisciplinario	86
4.3. Tratamiento Penitenciario	87
4.3.1. Tipos de Tratamiento	91
4.3.2. Individualización respecto al tipo de tratamiento	93
4.4. Adecuada clasificación de los internos	96
4.4.1. El trabajo en los centros de reclusión	100
4.4.2. La capacitación para el trabajo	115
4.4.3. La educación en los centros de reclusión	120
4.5. Los beneficios que obtienen los sentenciados al realizar el trabajo, la capacitación y la educación como obligatorios	124
4.6. Asistencia Posliberacional	127
4.7. Necesidad de crear nuevos establecimientos penitenciarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 Constitucional	130
CONCLUSIONES	135
BIBLIOGRAFÍA	140

INTRODUCCIÓN

La actividad de una prisión como la de cualquier organización no es simplemente la suma de actividades ocupacionales de los distintos grupos de personas que la integran. La prisión es más que la mera suma de actividades ocupacionales pues en cuanto a organización, moldea e integra las tareas que se desarrollan en su interior.

La función de la prisión como institución no consiste en alojar por cierto tiempo a quienes han violentado las leyes, para después de cumplir su condena, devolverlos a la sociedad, más perfeccionados en sus técnicas delictivas, con la seguridad de que reincidirán en su actuar delictivo. La responsabilidad del Estado va mucho más allá; procurar la reincorporación al entorno social del delincuente, mediante un cambio o reforma en su conducta que suponga su alejamiento del delito.

Ese cambio se logra mediante el tratamiento que se brinda a los internos a cargo del personal penitenciario; directivos, administrativos, técnicos y custodios que habrán de convivir con el individuo durante su estancia en prisión, con todos los aspectos e instrumentos que el tratamiento importa.

El principal instrumento que habrá de modificar la conducta del delincuente y posibilitar su resocialización es, sin duda alguna, el trabajo penitenciario. Ciertamente no es el único, pero sí el de mayor peso por los grandes beneficios que a todo ser humano reporta. Otros factores como la capacitación para el trabajo, la educación, la adecuada clasificación de los internos, para lograr la individualización de la pena, su participación en todas las actividades que se realicen en el establecimiento; formativas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas, religiosas, etc., el contacto con el mundo exterior, el acceso a la visita íntima, etc., quedan incluidos como elementos que posibiliten su efectiva reincorporación al mundo social del cual forman parte, aún cuando se encuentren temporalmente aislados de él.

Nuestro actual sistema penitenciario se encuentra enfrascado desde hace ya varias décadas en una tremenda crisis, al grado de ser catalogadas nuestras prisiones como “escuelas del vicio” y “universidades del crimen”, porque en ellas no se reforma sino deforma a quienes se encuentran allí. La sobrepoblación es una de las causas que ha impedido lograr la tan anhelada readaptación social del delincuente, provocando mayores efectos negativos como ausencia de clasificación, promiscuidad, hacinamiento, ociosidad, corrupción, etc.

Frente a tales situaciones nos pronunciamos por una auténtica reforma penitenciaria, iniciando por reformar nuestro artículo 18 Constitucional a efecto de que señale como obligatorios el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, aunados a otros factores, como verdaderos medios de reinserción social, pues al no ser obligatorios queda a la libre voluntad y decisión de los internos lograr su efectiva reintegración a la sociedad, como miembros útiles y productivos que no vean en el delito una forma de supervivencia humana; seleccionar al personal lo suficientemente preparado y capacitado para brindar el tratamiento que cada interno requiere, reubicando a los internos en los establecimientos idóneos, con la decidida participación de la iniciativa privada para llevar trabajo y capacitación a las prisiones y al obtener su libertad puedan acceder a empleos dignos y remunerativos que les permitan satisfacer sus necesidades primordiales y contribuir al mejoramiento de su condición humana, convirtiéndose así las prisiones en verdaderas instituciones que readapten socialmente al infractor de la ley.

En el primer capítulo de éste trabajo damos algunos conceptos que nos permiten adentrarnos al sistema penitenciario; qué se entiende por prisión, cárcel, establecimiento penitenciario, procesado, sentenciado, trabajo penitenciario, capacitación, educación, readaptación social y resocialización.

En el segundo capítulo hacemos un recorrido histórico por los diversos sistemas penitenciarios en que se ha desarrollado la prisión; en el ámbito nacional e internacional, los sistemas progresivos, la época precortesiana, colonial, independiente, los gobiernos posrevolucionarios y el fin de siglo.

En el capítulo tercero procedemos al análisis del marco jurídico en que se desarrolla el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social, incluidas la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Educación, porque si bien no contienen apartados especiales que regulen la situación de los internos, contemplan aspectos de gran trascendencia para el tratamiento penitenciario resocializador.

Por último nos referimos a los problemas actuales de nuestras prisiones, como la ociosidad en que vive gran parte de la población interna y no porque no haya trabajo en las prisiones, sino por su negativa a realizar actividad alguna que sin duda redundará en su resocialización y para obtener los beneficios de ley como la remisión parcial de la pena, libertad anticipada, etc. Señalamos algunos tipos de tratamiento penitenciario, los criterios que han de regir la adecuada clasificación de los internos, los sistemas en que se ha desarrollado el trabajo penitenciario y las formas en que actualmente se organiza: los tipos de talleres y actividades que existen tanto en reclusorios preventivos como en la penitenciaría del Distrito Federal y en el Centro Femenil de Readaptación Social, la relación de socios industriales que actualmente ofrecen capacitación para el trabajo, así como los beneficios que reporta el trabajo a los internos; la educación que se brinda y las instituciones que han colaborado al respecto, así como la conveniencia de que existan más centros penitenciarios para dar cumplimiento al mandato constitucional y se encuentren separados procesados y sentenciados.

CAPÍTULO I

I. CONCEPTOS GENERALES

I.1. CONCEPTO DE PRISIÓN

Etimológicamente la palabra prisión proviene del latín “*prehensio-onis*”, que quiere decir detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Sitio donde se encierra y asegura a los presos.

Nuestra Carta Magna considera a la prisión como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal, entendida ésta como la privación de la libertad corporal. Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 25 señala “La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en los lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva...”.

De lo anterior podemos afirmar que la prisión es el establecimiento destinado al cumplimiento de la pena privativa de la libertad corporal, prevista por un ordenamiento jurídico y cuya duración no puede ser menor de tres días ni mayor de cincuenta años.

El maestro Cuello Calón señala “la prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen los condenados y donde permanecen en mayor o menor grado, privados de su libertad sometidos a un régimen de vida, y, por lo común, sujetos a la obligación de trabajar”.¹

Algunas legislaciones utilizan como sinónimos los conceptos prisión y cárcel, sin embargo el concepto de cárcel precede a los de presidio, prisión y penitenciaria, por lo cual se afirma que la cárcel es el antecedente inmediato de la prisión, ya que aquella

¹ Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. (Represión del delito y tratamiento del delincuente). T. I. Edit. Bosch, Barcelona, 1958, pág. 179.

surgió primero como una forma de retención y con la finalidad de guardar al delincuente hasta que era condenado o eliminado (pena de muerte). Para castigar al delincuente era necesario primero aprehenderlo físicamente para evitar su fuga, mientras aguardaba el juicio y posteriormente se convertiría en medio para ejecutar determinadas penas cortas privativas de libertad, hasta ser desplazadas por las penitenciarias o prisiones. Foucault diría al respecto, “primero son brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste. Con el correr del tiempo, los procesos se complican y dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que será seguramente la muerte”.²

Este tipo de penas ha recibido diferentes denominaciones; arresto, reclusión, presidio, cárcel y prisión. Sin embargo los tratadistas no han sido claros al definir las y las conceptúan como sinónimos, por lo que brevemente explicaremos cada una.

El arresto consiste en la privación de libertad por muy breve tiempo e incluso se ha usado más como una medida de carácter administrativo que como pena. Generalmente su tiempo máximo es de tres días, su desventaja es que nunca se construyeron los lugares especiales para su debido cumplimiento y los individuos quedaban reclusos en los mismos establecimientos para la prisión. Con el transcurso del tiempo y la aparición e incorporación de los substitutivos para este tipo de penas, se ha dejado de considerar al arresto como pena, estableciéndose ahora como una mera sanción administrativa.

La palabra reclusión proviene del latín “*recludare*” y significa recluir, siendo utilizada todavía en algunos países para privar de la libertad a las personas. En nuestro país la reclusión ha desaparecido de los códigos penales al incorporarse al ámbito ejecutivo penal el régimen progresivo técnico para la pena de prisión.

² Foucault, Michael. Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión. 19a. ed. Edit. Siglo XXI, México, 1975, pág. 23.

El presidio se equiparaba a “guarda”, “custodia”, “plaza fuerte”. Es el establecimiento en que se cumple o ejecuta la pena de prisión y en el ámbito castrense se considera así a la guarnición de soldados en una plaza fuerte y sin que sea uniforme éste criterio, al presidio se le asignó siempre el ser una institución en donde se imponían trabajos forzados.

El concepto cárcel tiene su raíz en el vocablo “*coercere*”, que significa encierro forzado. Desde el punto de vista de la Penología éste término se define por la máxima clásica de Ulpiano; “*carcer enim ad continandos homines non ad puniendos haberi debet*”, la cárcel debe ser para guardar los presos y no para hacerles enemiga ni otro mal, ni darle pena en ella. Desde el punto de vista histórico, es el local o edificio en que se aloja a los procesados y presidio, prisión y penitenciaría designan el lugar destinado a los sentenciados, de ahí que la cárcel se diferencia de la prisión dado el carácter local de aquélla y por la corta duración de las penas que en ella se cumplen.

Diversas legislaciones al referirse a las penas privativas de libertad no hacen distinciones entre cárcel, penitenciaría y presidio, sin embargo ésta diversidad legal no trasciende en la práctica por ser común que todas se ejecuten de igual forma, por ello los autores se inclinan por la asimilación legal de que todas las penas privativas de libertad se equiparan a una sola, la prisión.

1.1.1. CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

Es el destinado al cumplimiento de las penas privativas de la libertad. Se considera como tal, el lugar donde se extingue la sanción impuesta por el Poder Judicial, cuando ha sido probada la responsabilidad penal de la persona sujeta a proceso y se le ha declarado culpable del delito que se le imputa.

Históricamente los establecimientos penitenciarios han tenido como finalidad la seguridad de los presos para evitar su fuga. Antiguamente eran concebidos como depósitos que sirvieran para guardar a las personas que violaban la ley, por lo que cualquier lugar era “bueno”, sin más requisito que el de proporcionar seguridad contra

posibles evasiones. Posteriormente se amplían las perspectivas en torno a la evolución de la arquitectura penitenciaria y se considera que los fines del tratamiento proporcionado a los internos, debe ser acorde a las modalidades y condiciones necesarias para su reincorporación social.

El penalista argentino Altamann Smythe considera que, “para proyectar y edificar un establecimiento penal, no es bastante saber construir y embellecer un edificio conforme con las nociones generales de la disciplina arquitectónica. No es suficiente que el profesional se halle compenetrado en los conocimientos de la arquitectura. Es preciso, además que él se encuentre imbuido de básicos principios de una actualizada ciencia penitenciaria que continuamente evoluciona”.³

1.1.2. CONCEPTO DE PROCESADO

Es aquella persona que se encuentra sujeta a un proceso en virtud de un auto de formal prisión, resolución dictada por un juez competente en razón de la existencia del cuerpo del delito y su probable responsabilidad penal, de los cuales se deriva que ha cometido un hecho delictivo o ha participado en su ejecución. Como tal deberá comparecer ante el juez o tribunal quien deberá absolverlo o condenarlo y en éste caso, imponerle la pena que corresponda.

Se entiende también como “la situación jurídica a que queda sujeta la persona acusada de haber cometido un ilícito penal, y que perdura durante todo el trámite y tiempo que se lleve el proceso en el cual es juzgada”.⁴

En nuestro sistema penal, el procesado es igual a un centro de imputación jurídica, el cual posee una serie de garantías entendidas como formalidades esenciales del procedimiento que se deben respetar y que equivalen a los derechos fundamentales de

³ Altamann Smythe, Julio. *Arquitectura Penitenciaria*. En revista de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. No. 28, 1970, pág. 57.

⁴ Díaz de León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. T. II, 2a. ed. Edit. Porrúa, México, 1989, pág. 1390.

toda persona en ésta situación, otorgados y garantizados por nuestra Carta Magna en su artículo 20°.

1.1.3. CONCEPTO DE SENTENCIADO

Antes de definir este concepto es conveniente señalar qué se entiende por sentencia. Proviene del latín "*sententia*"; dictamen, parecer, máxima, pensamiento corto, decisión. En términos generales, "es la resolución pronunciada por un juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso".⁵

En sentido estricto, es una resolución judicial que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio. Nuestra Suprema Corte de Justicia ha manifestado que, "por sentencia definitiva en materia penal debe entenderse aquella que resuelve el proceso y la ejecutoria es aquella que no admite recurso alguno".⁶

En sentido amplio, es el modo normal de extinción de la relación procesal, reflejado en un acto en que el Estado, por medio del Poder Judicial, aplica la ley declarando la protección que la misma establece a un determinado derecho, cuando existen de por medio intereses que se encuentran en actual conflicto. Por tanto son presupuestos necesarios de toda sentencia, la existencia de un órgano jurisdiccional competente; la existencia de una controversia de intereses planteada en un caso concreto y la obligatoriedad de que la controversia sea judicial.

De aquí que sentenciado es aquella persona que al término del proceso penal se le ha encontrado culpable del delito que se le imputa y se ha pronunciado en su contra, una resolución judicial que pone fin al proceso, siendo ésta, una resolución judicial condenatoria. De ahí que el sentenciado es quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad, impuesta por una sentencia firme.

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. T. P-Z. UNAM, 1985, pág. 2891.

⁶ Semanario Judicial de la Federación. T. XXXIV, pág. 285.

El maestro Jorge Ojeda Velázquez se refiere al término condenados y expresa; “son aquellos detenidos que como consecuencia de una sentencia definitiva se encuentran en un Instituto Penitenciario para cumplir la pena infringida”.⁷

1.2. CONCEPTO DE TRABAJO

La palabra trabajo deriva de indudables voces latinas, “*travail*” en francés, “*tavaglio*” en italiano y “*trabalho*” en portugués, con la idea de sujeción y penoso; de “*traba; trabis*”, porque el trabajo es la traba o sujeción del hombre. El diccionario de la Real Academia Española dice que proviene del latín “*tripalium*”, aparato para sujetar las caballerías, voz formada de *tripalis*, algo de tres palos. En sentido amplio, trabajo es toda actividad humana que transforma la naturaleza a partir de cierta materia dada. Ocupación de convivencia social o individual dentro de la licitud.

Es a su vez, “la profesión universal del hombre, puesto que el trabajo constituye un empleo natural de nuestras fuerzas y aptitudes; en consecuencia, trabaja el sabio, trabaja el ignorante, trabaja el rico, trabaja el pobre”.⁸ Se percibe aquí una identidad entre la vida y el trabajo, lo que significa que hasta el indolente trabaja puesto que respira, se alimenta y duerme.

Trabajo es el esfuerzo humano, físico o intelectual que permite adquirir los medios suficientes y necesarios para lograr la satisfacción de nuestras necesidades. Es también, aquella actividad cuya sustitución por otra o por un ocio total supondría y acarrearía para el ser humano, desventajas que difícilmente puede permitirse.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 3º refiere; “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...”.

⁷ Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2a. ed. Edit. Porrúa, México, 1985, pág. 62.
⁸ Barcia. Tratado de Medicina del Trabajo. T.I. 2a. ed. Edit. Buenos Aires, Argentina, 1947, pág. 14.

La historia del trabajo es sin duda la historia del hombre ya que no puede concebirse que el hombre haya vivido en algún momento sin trabajar. La Sagrada Biblia en el Antiguo Testamento hace referencia al trabajo por el pecado de Adán y Eva al decir Dios al hombre: “maldita sea la tierra por tu causa; con grandes fatigas sacarás de ella el alimento de todo el discurso de tu vida..., mediante el sudor de tu rostro comerás el pan hasta que vuelvas a confundirte con la tierra de que fuiste formado”.⁹

San Pablo con acento revolucionario declara en la II epístola o carta a los tesalonicenses: “quien no quiera trabajar, tampoco coma”. Por lo cual nos damos cuenta que el trabajo como actividad para poder subsistir ha existido desde siempre, y considerado desde el punto de vista religioso, se obliga al hombre a trabajar.

1.2.1. CONCEPTO DE TRABAJO PENITENCIARIO

Es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, agropecuaria o de servicios, desarrollada por los internos en los centros penitenciarios, durante el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, fundado en la ley y orientado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, que actúa como órgano de apoyo y consulta del director del establecimiento, para favorecer la readaptación social del individuo y como parte esencial de su tratamiento.

Además de las actividades realizadas en las prisiones como limpieza, faenas de albañilería, jardinería, preparación de alimentos, etc., “el trabajo penitenciario se refiere al cumplido sistemáticamente en silencio casi siempre en el mismo establecimiento a fin de regenerar a los reclusos, tornarlos útiles o al menos evitar que sean gravosos para el presupuesto nacional”.¹⁰

⁹ Sagrada Biblia. Génesis. Cap. III, versículos 17 a 19, 46a. ed. Edit. Verbo Divino, 1995, pág. 12.-

¹⁰ Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. VIII, 2a. ed. Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1947, pág. 149.

Al trabajo penitenciario se le atribuye comúnmente una eficacia regeneradora para los internos, al tiempo de crear en ellos hábitos que favorezcan su pronta reincorporación a la sociedad, como miembros útiles y productivos.

La maestra Patricia Kurczyn Villalobos afirma que no sólo el trabajo realizado por los internos tiene carácter penitenciario, sino también el que realiza el personal; “trabajo penitenciario en el sentido estricto de la expresión, deberá ser toda aquella actividad que se realice en un centro penitenciario, independientemente de la inocencia o culpabilidad, libertad o reclusión de una persona. De ahí que el personal directivo, técnico y administrativo realiza trabajo penitenciario y lo es también el que desarrollan los internos”.¹¹

1.3. CONCEPTO DE CAPACITACIÓN

El Diccionario de la Real Academia dice que se entiende por capacitar hacer a uno apto, habilitarlo para alguna cosa. En términos generales por capacitación se entiende cualquier aleccionamiento o aprendizaje para el logro de algo positivo.

De manera más específica, la capacitación comprende los estudios y prácticas para superar el nivel de conocimientos, la aptitud técnica o bien, la habilidad ejecutiva en actividades útiles y singularmente en las de índole profesional.

Con la capacitación se pretende en lo individual, una mejora en la percepción de los ingresos, ya sea que se ajusten a un salario o bien, configuren honorarios. La finalidad social de la capacitación se encuentra en el impulso de la civilización y del progreso.

1.3.1. CONCEPTO DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA

La capacitación penitenciaria no es otra cosa que educación laboral, lo que significa la puesta al día del trabajador recluso en materia laboral pues debe tenerse la

¹¹ Kurczyn Villalobos, Patricia. “El trabajo penitenciario”. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. 1978, pág. 312.

idea de que un recluso es un obrero privado de su libertad y por ende, sujeto de derechos y obligaciones como los hombres libres.

Esta capacitación está dirigida a la población penitenciaria, para prepararla en actividades que les reditúen los ingresos suficientes para el pago de su sostenimiento en prisión, para la reparación del daño causado, ayuda a sus dependientes económicos, la constitución de un fondo de ahorro que le será entregado al salir libre y para sus propios gastos, durante el tiempo en que cumplen su condena. Por lo que la adquisición de un oficio o profesión contribuirá en forma determinante para facilitarle el acceso a un empleo digno y lícito, que permita satisfacer sus necesidades.

Algunos de los sistemas penitenciarios que analizaremos en el Capítulo segundo, consideraron obligatorio que los delincuentes aprendieran un oficio durante su encarcelamiento y quienes no lo hacían, recibían severos castigos hasta lograr que se encauzaran en alguno de los que se proporcionaban en las cárceles.

1.4. CONCEPTO DE EDUCACIÓN.

La educación es tan antigua como la humanidad pues el hombre siempre se preocupó por criar y enseñar a sus hijos, en ésta acepción parece verse ya su raíz etimológica. Proviene del latín “*educare*”; criar, alimentar o instruir. A su vez proviene de “*educatio-onis*”, acción y efecto de educar, creencia, enseñanza y doctrina que se da a los niños y jóvenes.

En sentido amplio la educación es un proceso consistente en la transmisión de conocimientos y valores de una sociedad a otra. Específicamente se define como “un proceso intencional que pretende como fin inmediato el perfeccionamiento del individuo como persona y la inserción tanto en el mundo cultural como en el social en que se desenvuelve”.¹²

¹² Enciclopedia Hispánica. Vol. VI. Edit. Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc., 1990-1991, pág. 285.

Se habla de proceso porque el individuo ha de tomar parte activa en las sucesivas etapas de su formación en la vida; se considera intencional porque la educación se presenta como una acción planeada y sistematizada que tiende a un fin; se considera al individuo como un ser libre para actuar y ejercer en forma inteligente su creatividad.

Se hace alusión al perfeccionamiento del individuo porque el proceso educativo entraña una modificación y desarrollo de todas las facultades humanas como la inteligencia, la voluntad, sin dejar de considerar el plano físico y sensorial, a fin de lograr su desarrollo integral. Lo anterior tiende a conseguir el objeto de la educación; la incorporación de la persona en el mundo de la cultura: lengua, costumbres, ideas, normas de convivencia social, etc. De tal suerte que la educación abarca todas las facetas de la personalidad y exige un proceso de permanente perfeccionamiento.

1.4.1. CONCEPTO DE EDUCACIÓN PENITENCIARIA

Al lado del trabajo y la capacitación para el mismo se ubica a la educación como otro de los medios para lograr la readaptación social del delincuente, según lo expresado por nuestro artículo 18 Constitucional.

La educación penitenciaria contempla la posibilidad de formar a los internos y encauzarlos para aprovechar mejor sus aptitudes frente a la vida, ya que la educación es el desarrollo de las facultades humanas por medio de su ejercicio, introyectando al mismo tiempo normas y valores de convivencia social, es "un servicio de enseñanza, capacitación y preparación del delincuente para el mundo de gentes normales".¹³

La educación penitenciaria no puede ni debe ser igual a la que se imparte a los niños y esto es aplicable inclusive a la abultada cifra de analfabetas menos que niños en su formación académica que conforman nuestras prisiones. Sería incorrecto hablar de una asimilación entre el proceso educativo para niños y para los adultos, dado que la

¹³ Osorio y Nieto, César Augusto. Ensayos Penales. "Análisis de algunos problemas de la educación penitenciaria". Edit. Porrúa, México, 1988, pág. 237.

pedagogía a través de sus investigaciones ha puesto en práctica sistemas de enseñanza especiales para adultos, con formas y métodos que han tenido buen éxito y más aún, no se podría asimilar la educación penitenciaria a la instrucción de los niños debido a que se tiene un destinatario original que exige atención sui generis: el delincuente.

De ahí que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal expresen que la educación penitenciaria tendrá carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético, lo cual se analiza en los Capítulos tercero y cuarto de este trabajo.

1.5. CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL

Formalmente ningún ordenamiento legal define qué debemos entender por readaptación social de quien ha violado la ley y su sentido es tan amplio que puede abarcar desde la simple no reincidencia hasta la completa integración a los valores sociales más elevados.

El término readaptación deriva del latín “*re*”, preposición inseparable que quiere decir reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra, tratándose de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc. Así que readaptación social significa “volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por ésta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente”.¹⁴ De aquí se desprenden cuatro supuestos:

- 1) Que el sujeto estaba adaptado a su sociedad,
- 2) Que el sujeto se desadaptó,
- 3) Que cometió una violación al deber jurídico-penal, lo que provocó su desadaptación social, y
- 4) La necesidad de volver a adaptarlo.

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit., pág. 328.

Debe tomarse en cuenta que hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados, hay otros que nunca se desadaptaron como es el caso de los delincuentes ocasionales, de quienes por legítima defensa cometieron un homicidio, causaron lesiones, etc., además la comisión de un delito no significa necesariamente desadaptación social. Además, “téngase presente que no todos los reclusos pueden ser objeto de readaptación, pues habrá quienes estén plenamente adaptados a las normas de convivencia social y para quienes el delito ha sido simplemente un hecho marginal en una vida deshonesta. Hombres con familia y de trabajo que siempre vieron interrumpida su forma de vida por situaciones circunstanciales. Es como enseñarle a trabajar a alguien que siempre ha trabajado”.¹⁵

El proceso de readaptación social es comprensible si se observa como un proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar el comportamiento del hombre que ha delinquido, con el objeto de rendir un pronóstico favorable de su readaptación social, como un ser capaz de incorporarse al mínimo ético que conforma el fundamento legal penal.

Consideramos que el término más apropiado es el de resocialización o reintegración social de quienes han violentado la ley penal, porque aún cuando se encuentren privados de su libertad siguen formando parte de la sociedad y cumplida su condena, volverán a integrarse a la misma, más sin embargo el término readaptación social es utilizado más frecuentemente en los estudios de criminología y de la ciencia penitenciaria y su adopción es casi unánime en la mayoría de las legislaciones, y nuestra Carta Magna, la Ley de Normas Mínimas, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ambos ordenamientos para el Distrito Federal no son la excepción, por ello el presente trabajo se refiere a la obligatoriedad del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como verdaderos medios de readaptación social.

¹⁵ Neuman, Elías. *Prisión Abierta. Una experiencia penológica*. 2a. ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984, pág. 89.

1.5.1. CONCEPTO DE RESOCIALIZACIÓN

Por resocialización debe entenderse “la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquél que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad”.¹⁶

Este término va siendo aceptado internacionalmente junto con el de readaptación social pero al no encontrarse definidos por ningún ordenamiento legal, se ha abusado de ellos. De aquí que deba rechazarse el prefijo re, porque etimológicamente implica repetición, continuidad, volver a, por lo que habría que probar primero si el delincuente estuvo antes socializado o adaptado, luego que se desadaptó o desocializó y ahora hay que volver a adaptarlo o socializarlo. Esto según el jurista mexicano “es ignorar una realidad criminológica consistente en que, en el momento actual la mayoría de los delincuentes (que cometen delitos imprudenciales), nunca se desocializaron, y que los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos”.¹⁷

Por nuestra parte consideramos que la acepción resocialización debe entenderse como el proceso que al través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, permita a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad por la comisión de un hecho delictuoso, integrarse nuevamente a la sociedad como miembros útiles y productivos, capaces de lograr su propia superación personal y familiar sin hacer del delito su modus vivendi, siendo indispensable para llevar a cabo este proceso, la intervención pronta y adecuada de todo el personal penitenciario, al cual analizaremos en el Capítulo Cuarto de esta investigación.

¹⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. cit., pág. 329.

¹⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1984, pág. 32.

CAPÍTULO II

2. NOCIONES HISTÓRICAS DE LA PRISIÓN

2.1. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La prisión es una institución que ha sido utilizada desde tiempos remotos, con la función de asegurar a los delincuentes de manera que no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Ha sido el instrumento para facilitar la ejecución penal, un reflejo de la misma, pero no siempre ha funcionado como pena.

En la Antigüedad existían penas privativas de la libertad que debían cumplirse en establecimientos a los que se denominaban cárceles. Se internaba a deudores que no cumplieran con sus obligaciones y así el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento. La prisión como pena fue desconocida en el antiguo derecho. Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles en el antiguo y medio oriente fueron el chino, babilonio, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo.

Los chinos la tenían ya en el siglo XVIII, los condenados realizaban trabajos forzados y públicos, mediante la aplicación de los diferentes tormentos como el hierro caliente. El pueblo babilonio denominaba a sus cárceles "lago de leones", por ser verdaderas cisternas a donde se enviaba a los delincuentes. El antiguo Egipto carecía de prisiones siendo común la utilización de ciudades, casas privadas y minas o canteras a donde eran enviados los delincuentes para utilizar al máximo su mano de obra hasta terminar con sus vidas. Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur para alojar en ésta a quienes eran condenados por delitos menores. El pueblo hebreo tenía dos funciones; evitar la fuga de los delincuentes y servir de sanción pues consideraban indigno que el infractor de la ley viviera en sociedad. En los libros bíblicos, se encuentran algunos antecedentes, así el Levítico trata de la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de algunos profetas.

En la antigua Grecia cada tribunal tenía su propia cárcel y las había de tres tipos; una en la plaza del mercado para simple custodia del delincuente; otra para corrección y una tercera ubicada en un paraje desértico y sombrío, para el suplicio de los delincuentes que cometían delitos graves. Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad y las cárceles para evitar la fuga de los acusados. Aquí se encuentra ya una variante, en el caso de los deudores la cárcel se utilizó para custodiarlos en tanto pagaban sus deudas, quedando a merced de sus acreedores quienes podían emplearlos en los quehaceres del hogar o las labores del campo o bien encerrarlos en sus casas o cárceles privadas, recibiendo malos tratos y escasa comida, aún cuando después la autoridad los recluía sólo como una medida coactiva para obligarlos a pagar su deuda.

El esplendor romano favoreció la creación de cárceles privadas que subsistían gracias al pago y trabajo de los presos en la limpieza de alcantarillas, mantenimiento de carreteras, en los baños públicos y en las minas donde prácticamente perdían la vida por enfermedades incurables como la tuberculosis o el agotamiento por desnutrición.

En los inicios de la era naviera aparece otro sistema de explotación, las galeras cuyo creador Jacques Coer autorizado por Carlos VII, tomó por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos para dar servicio a la marina. El éxito de este sistema se difundió a Francia y España, donde los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado atados con cadenas a sus muñecas y tobillos hasta que morían, pues en ese tiempo el poderío económico y militar dependía del poder naval. Con los avances científicos y la aparición de las máquinas de vapor se hacen innecesarios los galeotes y los presos son transferidos a los presidios militares donde prestan sus servicios para fortificar cuarteles, que es el principio de las bases militares. Surge también el presidio en obras públicas debido al desarrollo y cambio económico y así, varía el interés del Estado en la explotación de los presos pues son obligados a trabajar en el adoquinamiento de calles, canteras, tala de árboles, etc. y el medio para incentivar estos trabajos era el látigo.

Otra forma de castigo fue la deportación o transportación para colonizar territorios lejanos dependientes del país que penaba, con el fin de apartar de las ciudades a los delincuentes peligrosos y explotarlos en trabajos forzados en esas tierras.

2.1.1. EUROPA

En el último tercio del siglo XVIII a raíz del incremento delincencial que asoló a Europa desde finales del siglo XVII y la primera mitad del XVIII que ocasiona el descrédito de la pena capital, favorita ya de muchas sociedades, es cuando se ubica el nacimiento de la prisión como pena.

Los medios utilizados para combatir el delito fueron los castigos corporales a los detenidos en las plazas públicas, para que el sufrimiento sirviera de ejemplo e intimidación a los demás. La muerte del reo era comúnmente recurrida y se adoptaban diversas modalidades en los suplicios dependiendo del delito cometido.

Con el correr de los años hay un cambio en los fines de la pena y en los instrumentos de castigo, la detención en una cárcel es el medio idóneo para castigar a los delincuentes y la muerte se reserva sólo para determinados delitos, el castigo deja de ser representado en las plazas.

Es por obra de la Iglesia Católica que afloran ciertas alternativas al sistema punitivo feudal que hasta avanzado el siglo XIX conservó gran injerencia en asuntos socioeconómicos y normativos, que eran responsabilidad de los gobiernos, debido a la influencia social que ejercía sobre todo en el ámbito punitivo y ésta se hace más notoria durante los siglos XIV y XV cuando surge el Tribunal de la Santa Inquisición que perseguía a quienes violaban las leyes eclesíásticas. Así las primeras formas de sanción, la Iglesia las ejerció en relación a sus clérigos que habían faltado a sus deberes y a los herejes juzgados por la jurisdicción canónica, “los clérigos a través de la penitencia

expiaban sus faltas, en forma secreta y en pequeñas celdas a pan y agua hasta cumplir sus penas o lograr su arrepentimiento”.¹⁸

A mediados del siglo XVI y cuando la población empieza a crecer desordenadamente y la pobreza hace estragos en las familias más marginadas que emanaban de las grandes ciudades, es que surgen establecimientos correccionales destinados a vagabundos, mendigos, prostitutas y jóvenes delincuentes para mantenerlos ocupados, debido a la imposibilidad de castigar a todos los delincuentes.

Así y por petición de algunos exponentes del clero inglés se atribuye la mayor antigüedad a la casa de corrección de Bridewell en Londres, Inglaterra hacia el año 1552 para reformar a los internos mediante el trabajo obligatorio, preferentemente del ramo textil y la disciplina interior. Más tarde en Amsterdam, Holanda ésta institución es conocida como “casas de trabajo, *houses of correction*”, y en 1596 aparece la casa de corrección para hombres, la “*Rasphuis*” a donde eran enviados jóvenes vagabundos cuyo trabajo consistía en raspar madera de especies arbóreas para obtener tintes para lana, la cual era preparada en otra casa de corrección, la “*Spinhuis*”, creada en 1597 a donde eran alojadas mujeres vagabundas y prostitutas, quienes se dedicaban a la hilandería y elaboración de encajes que las incipientes industrias holandesas requerían para vender en el mercado interno o exterior. En ambos establecimientos se combinó el trabajo diurno y la disciplina férrea que se mantenía a base de castigos corporales, como latigazos y palos, además de la educación y asistencia espiritual proporcionada.

En 1704 en Roma el Papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel, el cual recluyó a huérfanos, ancianos y jóvenes delincuentes, “eran sometidos a un verdadero régimen de corrección mediante el silencio, recibían además instrucción elemental y religiosa, al tiempo que aprendían un oficio”¹⁹, predicaciones, cantos y severos castigos (en general el látigo) completaban la jornada.

¹⁸ Ojeda Velázquez, Jorge. Ob. cit., pág. 79.

¹⁹ Ramírez Delgado, Juan Manuel. Penología. 2a. ed. Edit. Porrúa, México, 1998, pág. 105.

En 1763 se construye una casa de corrección en la que el aislamiento no era continuo y el trabajo de los condenados se realizaba en estancias comunes, “es en ésta casa de corrección donde se aplicó el principio de que por un día de privación de la libertad se descontaban dos días de pena”²⁰, lo que actualmente se conoce como remisión parcial de la pena, en que por cada dos días de trabajo se reduce uno de prisión.

En la segunda mitad del siglo XVIII aparecen dos publicaciones que vienen a ser fundamentales en la reforma carcelaria; “*De los delitos y de las penas*” de César Bonessana, marqués de Beccaria en 1764 y el “*Informe sobre el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*” de John Howard, ambos considerados pilares de la reforma penal y debido al impacto de ésta última a nivel mundial, es considerado Howard “el padre del penitenciarismo moderno”. Propuso el trabajo obligatorio de los presos en talleres comunes con jornadas diarias de 10 horas y derecho a que platicaran entre sí durante el trabajo; se pronunció contra el derecho de carcelaje, el pago que los prisioneros hacían a los dueños de las cárceles como alquiler por su estancia.

Los principios generales que propugnaron éstos hombres fueron, la humanización de las penas; la pena como medio de prevención social y no como espectáculo público; la cárcel considerada como simple custodia hasta en tanto sea juzgado el reo; el trabajo como pena; la clasificación por grupos; la división de los detenidos por sexos; el aislamiento celular nocturno y la comunión ordinaria combinada con el trabajo.

Otro exponente del penitenciarismo lo fue Jeremías Bentham, creador de un sistema que consistía en un edificio circular de varios pisos con habitaciones en la circunferencia cubierto por un techo de cristal, dando así el aspecto de una gran linterna conocido como panóptico, sistema radial o estrella de siete brazos porque desde la torre central de vigilancia parten siete brazos o crujías colocadas en forma radial y porque su

²⁰ Melossi, Dario y Pavarini, Massimo. Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario. Siglos XVI-XIX. Edit. Siglo XXI. México, 1980, pág. 110.

interior podía verse desde cualquier punto, “el panóptico era de tipo celular y en sus celdas podían colocarse 2, 3 o 4 presos seleccionados para estar juntos por su carácter y edad, a fin de evitar la contaminación carcelaria”.²¹ La vigilancia se efectuaba desde el centro por lo que una sola persona podía vigilar sin ser vista, el interior de cada celda. Bentham se ocupó del trabajo y la educación que le permitiera al interno tener un oficio para cuando retornase a la vida en libertad, propuso la separación por sexos, planteó la necesidad de una escuela aconsejando la lectura, escritura, aritmética, dibujo y la música y que los patronatos para liberados funcionasen como asilos para recibir y atender la ubicación de los egresados, el ingreso en el ejército, etc.

En 1775 el burgomaestre de la ciudad de Gante, Juan Vilain XIV considerado el padre de la ciencia penitenciaria, fundó una prisión con el nombre de esa ciudad, estableció una clasificación de los internos con aislamiento celular nocturno, trabajo en común diurno en los talleres de zapatería, hilandería tejeduría, sastrería, etc., proporcionando instrucción profesional y asistencia médica y religiosa. “La prisión de Vilain es considerada después de las prisiones canónicas, la primera experiencia penitenciaria de Europa”²², en ella se intenta por primera vez en la historia de las cárceles, una clasificación separando delincuentes acusados de faltas leves y vagabundaje, de los delincuentes que hubieren cometido faltas graves, estableciendo un lugar separado para las mujeres y otro para los jóvenes, lo cual dio las bases de la moderna clasificación penitenciaria.

Actualmente países como Bélgica, Dinamarca, Holanda, Noruega, Suecia y Suiza se pronuncian por el tratamiento individual de los internos; trabajo obligatorio remunerado, como medio resocializador y reeducador, en los talleres de la prisión o fábricas, colonias agrícolas y prisiones abiertas, permitiendo su salida para trabajar durante el día, con reclusión nocturna; con jornadas de trabajo de 5 a 8 horas; contacto

²¹ Loc. cit.

²² Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor. México, 1991, pág. 69.

con el mundo exterior; asistencia religiosa y pospenitenciaria para su colocación en empleos lícitos una vez obtenida su libertad.

El objetivo del tratamiento penitenciario individualizado es por un lado “hacer posible la vida futura en libertad del sentenciado sin recaer en el delito; de otro, evitar los reconocidos efectos nocivos de la estancia en la prisión”.²³

2.1.2. AMÉRICA

La organización del sistema penitenciario se corta y se moldea sobre las líneas de evolución del trabajo penitenciario. La historia de la cárcel norteamericana en sus orígenes, es la historia de los modelos de empleo de la población internada en ella.

Los principales sistemas de empleo de la fuerza de trabajo carcelario conocidos en América durante la primera mitad del siglo XIX fueron los siguientes:

Los “*public works*” o trabajos públicos, consistían en la construcción de obras y servicios públicos como carreteras, puentes, vías de ferrocarril, etc., a cargo de los reclusos; el “*public account*” que convirtió a la prisión en fábrica comprando las materias primas, organizando el trabajo entre los prisioneros y luego vendiendo los productos en el exterior a precios accesibles; el “*piece-price*” que permitió la presencia de un empresario privado dentro de la prisión, proporcionando materia prima para luego recibir la manufactura terminada, pagando el precio pactado por cada pieza a la administración carcelaria y así el interno era retribuido por su trabajo; el “*state use*” en el que los presos fabrican los productos y en lugar de lanzarlos al mercado, son vendidos a la misma institución carcelaria o a otras administraciones estatales a fin de que no haya explotación de la mano de obra cautiva; el “*contract system*” en éste los presos son empleados en actividades internas en la cárcel pero no en dependencia y bajo el control de la administración penitenciaria, el empresario contratante quien paga al Estado un precio determinado por cada día de trabajo y por cada preso, es quien dirige y vigila la

²³ García Valdés, Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario. Edit. Tecnos, 1985, pág. 55.

producción carcelaria. Las herramientas son suministradas por el penal, mientras que la materia prima, la organización del trabajo y la colocación de la mercancía en el mercado corren por cuenta del empresario privado; el último y más importante el “*leasing system*”, en el cual el Estado cede temporalmente la dirección y control de la prisión, los internos son confinados a un empresario por un período y cantidad determinados, el empresario debe proveer la manutención y disciplina de los presos de los que se hace cargo. Éste sistema es el más remunerativo de los otros ya que por más bajo que sea el precio pagado por el empresario, lo conseguido en el contrato es ganancia libre de cualquier gasto para el Estado.

2.2. EN EL ÁMBITO NACIONAL

2.2.1. ÉPOCA PRECORTESIANA

Durante este período el derecho indígena se caracterizó por su severidad en las penas, que eran concebidas como cosa pública y como una función del Estado. “La prisión fue considerada como lugar de detención hasta en tanto se aplicaba la pena misma que frecuentemente supuso la muerte”.²⁴ La prisión se constituyó por jaulas donde se encerraba a los acusados a la vista pública hasta que se les dictaba sentencia.

El doctor Raúl Carrancá explica el prototipo de una cárcel precortesiana; “había una cárcel a la cual llamaban por dos nombres. Uno era *cuauhcalli*, que quiere decir “jaula o casa de palo” y el segundo, era *petlacalli* que quiere decir “casa de esteras”...²⁵ Esta cárcel era una galera grande donde de una parte y de otra había una jaula de maderos gruesos en donde era introducido el preso, tapándola con una losa grande comenzando así el tormento, además de la escasa comida que recibía.

²⁴ Malo Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1997, pág. 623.

²⁵ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. 2a. ed. Edit. Porrúa, México, 1981, pág. 15.

De tal suerte, la cárcel se usó en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social. La severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del derecho penal precortesiano un derecho draconiano, en honor al legislador griego Dracón, quien dio el primer código de leyes escritas a Atenas y de quien se dice eran tan severas y crueles que parecían estar escritas con sangre, de ahí el término y que el derecho penal precortesiano haya sido rudimentario; símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa.

2.2.1.1. LOS AZTECAS

El grupo dominante en la meseta del Anáhuac era el de los aztecas, con un carácter “draconiano” en su sistema penal. Su concepción de la vida, su moral, su organización y criterios políticos conforman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo de las sociedades, derivándose de él su sistema carcelario.

El derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal era pena pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en ocasiones se autorizaba la ejecución de las penas por manos del ofendido quien a su vez también podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el Estado.

“La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad.... se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos”.²⁶ Las jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy conocemos como cárcel preventiva, debido a lo riguroso de las penas y la frecuencia del uso de la muerte. Sin embargo se dice existieron diferentes tipos de prisiones:

²⁶ Ibidem, pág. 13.

1. El *teilpiloyan*: fue una prisión menos rígida, para deudores y reos que no debían sufrir pena de muerte.

2. El *cuauhcalli*: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos quienes habían de sufrir pena capital.

3. El *malcalli*: era la cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se obsequiaba comida y bebida en abundancia.

4. El *petlacalli* o *petlalco*: era la cárcel destinada para los reos por faltas graves.

Desde luego en éstas prisiones muy rudimentarias y primitivas, no existió la menor idea de correccionalismo ni de readaptación del delincuente, pues unas veces con su vida pagaban el delito y otras se consideró que con las severidad de las penas aplicadas no volverían a delinquir.

2.2.1.2. LOS MAYAS

Los mayas basaron sus penas en un alto sentido religioso, preservando sus máximos valores morales, recurrían poco a la cárcel como pena, la que usaban solamente como sitio de espera a la sentencia que en términos generales buscaba la restitución del mal causado al ofendido. Las penas en general no se concebían como regeneración o readaptación del delincuente, sino como castigo intimidatorio, las más usuales los golpes, suplicios y la muerte.

“La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio..., las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados al suplicio que aguardaba el preso”.²⁷ La maestra Emma Mendoza señala; “éstas jaulas se utilizaban en especial

²⁷ Ibidem, pág. 39.

para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones”.²⁸

Como podemos advertir, éste pueblo sólo tuvo interés en alejar de la comunidad a los criminales, pero no de readaptarlos y evitar que cometiesen más delitos, más bien castigarlos con la pena de muerte.

2.2.1.3. LOS TARASCOS

Son muy pocos los datos que se tienen sobre las instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos primitivos, sin embargo se sabe que para poder garantizar el orden social se establecieron leyes con castigos para quienes no las cumplían. Un sacerdote mayor llamado *petamuti* interrogaba a los acusados que estaban temporalmente en las cárceles y acto continuo dictaba sentencia. Cuando el sacerdote se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve sólo lo amonestaba en público, pero si se trataba de reincidencia por cuarta vez, la pena era de cárcel.

La traición, el robo, la invasión de propiedad ajena, la embriaguez en público y el adulterio eran severamente castigados. El castigo más frecuente consistía en matar a los delincuentes golpeándolos con un bastón negro pues el objetivo era eliminar de la comunidad a quien infringía las leyes y por supuesto, sin la oportunidad de que se arrepintieran y se mantuvieran alejados del delito.

2.2.1.4. LOS ZAPOTECOS

Las cárceles de estos pueblos constituían auténticos jacales sin ninguna seguridad, faltos de higiene, promiscuos, con malos tratos y escasa comida y sin la idea de readaptar socialmente a los delincuentes.

La cárcel estaba destinada a los jóvenes que caían en la embriaguez y para quienes desobedecían a las autoridades, el objetivo de privar de la libertad a éstas personas consistía en alejarlas de la comunidad y propiciarles severos castigos por la infracción

²⁸ Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario. Edit. Mc Graw Hill. México, 1998, pág. 169.

cometida y que sirviera de ejemplo e intimidación a la comunidad para evitar su reincidencia.

2.2.2. ÉPOCA COLONIAL

En España en forma similar a cuanto ocurría en Europa y como regla general, la prisión no fue considerada como pena sino como lugar de detención hasta en tanto era aplicada la pena correspondiente.

La prisión como pena aparece en las Leyes de Indias, desde la época virreinal, con el fin de asegurar al preso, en la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones que favorecen la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con ellos.

La evolución de los establecimientos penales fue paralela a la pena de prisión en el derecho penal, a su vez vinculada a la evolución social, económica y cultural de la época. Durante la Colonia existieron cárceles y presidios, éstos constituyeron fortalezas militares y medios de poblar provincias alejadas del centro. Fortalezas-prisiones como las de San Juan de Ulúa y Perote, mantuvieron su existencia hasta principios del siglo XIX.

También existieron casas para personas de mala conducta, casas de recogidas, para internar a mujeres jóvenes abandonadas, quedando al cuidado de religiosas quienes las mantenían prácticamente prisioneras. Fue precisamente una de éstas casas donde se fundó la que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la Ciudad de México, la de Belém. Existieron también la Real cárcel de Corte de la Nueva España, la cárcel de la Ciudad, la de Santiago Tlatelolco, la de la Perpetua de la Inquisición que funcionó de 1577 a 1820, creándose a principios del siglo XVIII la cárcel de la Acordada.

2.2.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE

Al iniciar nuestro país su vida independiente en 1821 el interés legislativo se centró en el derecho constitucional y administrativo. En cuanto al sistema de prisión, el

ámbito de la ejecución punitiva quedó a cargo del Poder Ejecutivo. Para las prisiones civiles se recibió una abundante reglamentación procedente de las Cortes de Cádiz, en las que se disponía la obligatoriedad del trabajo a los presos.

En 1843 se estableció la separación de presos destinándose la cárcel de la Ciudad para los procesados, la Acordada para los sentenciados, que posteriormente funcionó como cárcel preventiva, estableciéndose en 1861 talleres de sastrería, carpintería, zapatería para hombres, lavandería y costura para mujeres y, la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas. En 1863 es demolida la primera y sustituida por la cárcel de Belém, o cárcel General, que alojó a procesados y contó con talleres de herrería, carpintería, zapatería, hojalatería y sastrería.

Gracias a las reformas penales de la época se retoma la iniciativa de construir una nueva penitenciaría tomando como base los modelos franceses y norteamericanos, “incorporando un conjunto de crujiás radiales con 724 celdas y con instalaciones para talleres, servicios generales y oficios”.²⁹

Sin embargo ya para esa época el sistema carcelario es considerado defectuoso y no apto para la regeneración del delincuente, por lo que se retoma la iniciativa de un proyecto de penitenciaría que sirviera para contrarrestar el problema de la sobrepoblación, tomando como modelo el sistema panóptico o radial creado por Bentham ya que desde la torre central se vislumbraba todo su interior. Así, en 1897 comienza su construcción, inaugurándose en septiembre de 1900 lo que llegaría a ser la penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri, funcionando para sentenciados y con capacidad para albergar a 1,200 delincuentes. Su arquitectura permitió que las crujiás estuviesen separadas como gajos de naranja para clasificar a los internos, según la orientación técnica penitenciaria del momento.

²⁹ Villanueva C., Ruth y Labastida D., Antonio. Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio. Procuraduría General de la República, México, 1994, pág. 29.

2.2.4. LOS GOBIERNOS POSREVOLUCIONARIOS

Los códigos penales de 1871, 1929 y 1931 contenían disposiciones relativas a la ejecución penal. El primero conocido como el de Martínez de Castro por deber su redacción a éste penalista, es considerado el instrumento legal que abolió las penas de presidio, obras públicas y trabajo fuera de la institución por considerarlas nocivas y peligrosas, “ordenaba proporcionarles educación moral y religiosa para estimular, junto con la posibilidad de indulto, la regeneración de los internos”,³⁰ incorporando el trabajo como medio para su readaptación social.

No obstante haber sido contemplada por el Constituyente de 1916-1917 la readaptación social del delincuente, ésta como objetivo de la pena de prisión comienza a tomar fuerza a partir del régimen presidencial de Plutarco Elías Calles (1924-1928) cuando se enuncian las ideas de regeneración del delincuente, mediante el trabajo remunerado y la obtención de un fondo para cuando recuperase su libertad, pues se pensaba que sin tener un centavo al salir de prisión, estaba propenso a la reincidencia.

Se pensaba que el ambiente de las Islas Marías favorecía la readaptación social, por medio del trabajo y que podía desembarazarse a la administración pública de la carga presupuestal que la colonia representaba, por lo que se impulsaron las actividades agrícolas e industriales, sin descuidar los aspectos educativos del preso, con la creación de talleres y campamentos, para mejorar la situación de los prisioneros.

Durante el gobierno de Guillermo Portes Gil (1928-1930) entró en vigor el Código de Almaraz, con el principio de “defensa social” que justificó la intervención del Estado en defensa de los intereses de la sociedad, mediante el aislamiento de los delincuentes. Este principio generó la necesidad de la individualización penal y penitenciaria y la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración. En ésta época y por vez primera se enviaron mujeres sentenciadas a las Islas Marías.

³⁰ Mendoza Bremauntz, Emma. Ob. cit., pág. 174.

Con Pascual Ortiz Rubio como presidente (1930-1932) entró en vigor en 1931 un nuevo código penal que señaló que el trabajo penitenciario debía ser remunerado y de los ingresos se haría una distribución para la manutención y vestido del preso; reparación del daño y constitución de un fondo de ahorro para su liberación. En este período se amplían las fuentes de trabajo en las prisiones y la enseñanza no formal para el aprendizaje de cosas útiles para el trabajo en libertad.

En el período presidencial de Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) se celebra el primer Congreso nacional penitenciario, se reorganiza la colonia penal de Islas Marías, impulsando la actividad laboral de los colonos para aprovechar los recursos de la isla, sin perder de vista la idea de readaptación social, decidiéndose que sólo serían enviados a ella sentenciados, reincidentes y peligrosos. En 1934 es demolida la cárcel de Belém ocupándose como preventiva la penitenciaría del Distrito Federal que ya tenía problemas de sobrepoblación, aunque se dice, es provisionalmente en tanto se construye la nueva penitenciaría en Santa Martha, Iztapalapa.

El presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) en su plan sexenal expresó que el trabajo era el medio más adecuado para la regeneración del delincuente y apreció la necesidad de estudiar las condiciones que debían poseer los establecimientos correccionales y presidios, a fin de lograr la regeneración de los individuos ahí confinados. En esa época funcionaba la cárcel del Carmen y sólo una quinta parte de los internos tenía trabajo, a pesar de que se echaron a andar talleres y del aumento en los salarios a quienes trabajaban, muy poco se logró al respecto.

En el período de Manuel Avila Camacho (1940-1946) se celebró el primer Congreso de prevención social con la idea de unificar los métodos de prevención social.

El entonces Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación logró que se admitieran en las entidades federativas algunos lineamientos para que todas las cárceles del país cumplieran con el artículo 18 constitucional y se organizaran sobre la base del trabajo, sin embargo la situación de los estados permaneció igual o peor, sin

trabajo, sin higiene, en los mismos edificios viejos y sucios, con mala alimentación, maltrato y promiscuidad. La colonia penal de Islas Mariás, siguió utilizándose como lugar para resolver el problema de la sobrepoblación carcelaria, seleccionando a quienes carecían de trabajo y cuyas condiciones físicas hacían factible su adaptación al cambio de clima.

Con Miguel Alemán Valdés (1946-1952), la Delegación del Departamento de Prevención y Readaptación Social inicia estudios médicos, psiquiátricos y sociales al detenido, desde el momento en que se dicta el auto de formal prisión. En 1952 se celebra el segundo Congreso nacional penitenciario analizándose en él temas como la prisión, los sistemas penitenciarios y su organización, resocialización de delincuentes, servicio social y médico en las penitenciarías, etc.

El gobierno de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) reportó interesantes logros en ésta materia. Previó en 1954 la construcción de un penal exclusivo para mujeres y la penitenciaría de Santa Martha Acatitla en 1957, que procuró seguir las orientaciones más modernas de la estructura penitenciaria del momento, contando con áreas deportivas, educativas, laborales, recreativas y de relación familiar y social, lo que contribuyó al descongestionamiento del palacio de Lecumberri. En las Islas Mariás se acentuó la industrialización y explotación agrícola y forestal, se construyó una escuela y se llevaron a cabo obras de gran utilidad para la readaptación social del delincuente, mediante el trabajo, lográndose abatir la reincidencia en éste periodo.

Con Adolfo López Mateos (1958-1964) se crea un patronato para reos liberados dependiente de la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de apoyar y orientar legalmente a los reos liberados, buscarles trabajo, dormitorio, alimentación y brindarles protección asistencial a ellos y sus familias.

En la entonces cárcel preventiva de la Ciudad de México, el palacio de Lecumberri, la situación no mejoró a pesar del traslado de los sentenciados a la penitenciaría de Santa Martha y parece aún no quedar claro el concepto constitucional de

la readaptación social mediante el trabajo y la educación. En éste período se reforma el artículo 18 constitucional y en la exposición de motivos se expresa que el texto es violado por motivos económicos ya que las entidades federativas cuentan con un raquítico presupuesto y se ven imposibilitadas para atender adecuadamente las previsiones constitucionales por lo que debía buscarse una mejor forma para aprovechar los recursos técnicos y económicos y poder así organizar el trabajo en las prisiones.

Gustavo Díaz Ordaz gobernó el país de 1964 a 1970 completando la reforma constitucional iniciada en el período anterior, aprobándose y publicándose en 1965. En el Estado de México se presenció un sólido desarrollo de actividades penitenciarias por la construcción de una prisión con todas las previsiones necesarias para lograr la readaptación social del reo; el Centro de Readaptación Social, a cargo de los doctores Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo. En 1969 se celebra el tercer Congreso nacional penitenciario que logra sensibilizar la ejemplaridad de dicho centro. “La individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regímenes de semilibertad y remisión parcial de las penas”,³¹ constituyen las bases para la efectiva reinserción social del reo.

El período de Luis Echeverría (1970-1976) se caracterizó por la expedición en febrero de 1971 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, basada en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos formuladas por las Naciones Unidas. Ésta ley constituye la base de la reforma penitenciaria nacional, propiciando el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los estados y la Federación para lograr la regeneración del preso por medio de la educación y el trabajo, a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación a la comunidad.

³¹ Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1984, pág. 99.

Da a conocer ésta ley con carácter federal y local para el Distrito Federal y como una propuesta modelo para los estados de la Federación, constituye el instrumento legal en que ha de basarse el sistema penitenciario nacional y comprende los diversos aspectos del tratamiento progresivo técnico, los fines de la pena, tratamiento preliberacional y la asistencia a los liberados. “Establece un sistema premial consistente en la posibilidad de remitir un día de sentencia de prisión por cada dos días de trabajo, para el reconocimiento de los cuales se debe tomar en cuenta la educación y todos los signos que hagan presumir la adaptación..., por este premio se regula el desarrollo del trabajo, la educación, las relaciones con el exterior y la disciplina de los internos”.³²

En 1973 en el Distrito Federal se proyecta la creación de cuatro reclusorios preventivos, correspondiendo cada uno a los cuatro puntos cardinales de la ciudad, para abandonar completamente el penal de Lecumberri conocido ya para esa época como el palacio negro de Lecumberri por las múltiples vejaciones, malos tratos y corrupción que padecían los internos. De éste proyecto sólo se edificaron tres; el Oriente ubicado en San Lorenzo Tezonco, el Norte en Cuauhtepac, Barrio Bajo, ambos en 1976 y el Sur en Xochimilco en 1979, quedando pendiente el reclusorio Poniente. Otro logro en la arquitectura penitenciaria lo fue la creación del Centro Penitenciario del Estado de México, en Almoloya de Juárez, de jurisdicción federal, teniendo como bases el tratamiento y la clasificación de los internos. Posteriormente fue construido otro centro con las mismas características, el penal de Puente Grande, en el Estado de Jalisco.

Con José López Portillo como presidente (1976-1982) se determina a la Secretaría de Gobernación funciones específicas en torno a la readaptación social del reo, la cual es responsable de la ejecución de sentencias en materia federal y local para el Distrito Federal, quedando bajo su responsabilidad la prevención y readaptación delincencial.

Se procede a la clausura de la cárcel preventiva o palacio negro de Lecumberri, pasando a ser el actual Archivo General de la Nación.

³² Ibidem, pág. 195.

2.2.5. EL FIN DE SIGLO

Durante la década de los ochenta lejos de producirse avances en materia penitenciaria, se dan muchos retrocesos debido a la violencia en las prisiones; motines sofocados con lujo de crueldad, fugas masivas e individuales que permiten ver los niveles de corrupción, además del crecimiento desmedido de la población carcelaria y una nula distribución entre procesados y sentenciados y la ociosidad de éstos.

Para contrarrestar dichos fenómenos, la Secretaría de Gobernación ha intentado políticas como la campaña de despresurización de sentenciados, que pretendió disminuir la sobrepoblación carcelaria, utilizando los instrumentos legales, como el otorgamiento de libertades anticipadas, la remisión parcial de la pena y la celeridad en los procedimientos penales, dando preferencia a los candidatos más viables como indígenas, campesinos, ancianos, enfermos y todos aquellos que por su precaria condición económica no tienen posibilidad de tramitar su externación.

Respecto a la ejecución penal encomendada al poder Ejecutivo se carece de una verdadera vigilancia pues a pesar de que algunas normas prevén la visita periódica de la magistratura judicial y de jueces de la causa en las prisiones, ésta vigilancia no es uniforme ni continúa por lo que los reos casi siempre se encuentran en manos de la autoridad ejecutiva. Se necesita también mejorar la seguridad en los reclusorios, una adecuada selección y preparación del personal penitenciario, introducir trabajo en las prisiones y establecerlo como "obligatorio" para los sentenciados y voluntario para procesados, así como el seguimiento y apoyo posinstitucional a los ya liberados para encauzarlos y evitar el fenómeno de la reincidencia.

2.3. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Por sistema penitenciario entendemos el conjunto de reglas que un determinado ordenamiento jurídico vigente pretende seguir, en la ejecución de las penas privativas de

libertad y medidas de seguridad, a fin de lograr la readaptación social de los sentenciados a ellas.

2.3.1. SISTEMA CELULAR, PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO

A partir de los ideales planteados por los humanistas de las cárceles, se crean los más famosos sistemas penitenciarios para el tratamiento de los presos, en virtud de que los anteriores sistemas constituyeron los iniciales intentos para reeducar a vagos, malvivientes y prostitutas que la sociedad rechazaba.

Con la consolidación de ese sistema de vida y sentadas las bases para combatir la delincuencia comienza en Norteamérica un movimiento de reforma penitenciaria por influencia de la Iglesia cristiana protestante, a través de los cuáqueros, pueblo que llegó a colonizar las tierras del norte de América. Muchos de ellos habían sido encarcelados en su tierra natal, por lo que propusieron nuevas ideas en el tratamiento de los presos sobre las bases de aislamiento, trabajo solitario, meditación y comunión con Dios, para expiar el delito-pecado y purificar su espíritu para alcanzar la gloria.

Este sistema es también conocido como pensilvánico en honor a William Penn, jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a la violencia quien fundó la colonia Pennsylvania y filadélfico por haber surgido de la *"Society Philadelphia for Relieving Disteressed Prisoners"* promovida por Benjamín Franklin. Las ideas de aquel pueblo colonizador se materializaron al inaugurarse la famosa penitenciaría de la calle de Walnut en Filadelfia, primera institución destinada a la enmienda y al arrepentimiento del criminal mediante el aislamiento absoluto. Los presos trabajaban en reducidas celdas, pero sorprendentemente el trabajo se consideró contrario a la idea de recogimiento. "de ésta forma se les conducía a una bruta ociosidad"³³, no tenían contacto con el exterior y las únicas visitas permitidas eran el director del establecimiento, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica. La única lectura permitida era la Biblia.

³³ Marco del Pont, Luis. Ob. cit., pág. 138.

Las ventajas del sistema fueron:

- * Recibir sólo visitas autorizadas.
- * Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- * Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- * Reducción en el número de guardias y de personal técnico.
- * Fácil mantenimiento de higiene.
- * Capacitación del preso para trabajar ventajosamente en su vida en libertad, y
- * Efecto intimidatorio respecto de la colectividad y el delincuente.

Más sus desventajas consistieron en:

- * Incompatibilidad con la naturaleza social y humana del preso.
- * Impidió su readaptación social.
- * Importó siempre trabajo cruel y exposición al abatimiento.
- * Requería de un personal complejo y apoyo psicológico.
- * Exigía comunicación con el reo.
- * Originó gastos elevados de construcción.
- * Generó un peligroso cambio de ambientes. e
- * Incompatibilidad con la idiosincrasia de los delincuentes.

“Este sistema produce una acción nefasta contra la salud física y mental, es un régimen muy costoso, impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados y la educación no puede transmitirse de manera adecuada”.³⁴

En 1885 Enrico Ferri en una conferencia sobre el tema “*lavoro e celle dei condannati*” pronunció su famosa condena al sistema; “*Il sistema cellulare `e stato una*

³⁴ Ibidem, pág. 142.

delle piú grande aberrazione del secolo XIX”, el sistema celular ha sido una de las más grandes aberraciones del siglo XIX.

2.3.2. SISTEMA AUBURNIANO

Fue creado a raíz de las experiencias nefastas del anterior sistema y a los fines de encontrar un menos costoso, con grandes talleres donde trabajaran los penados.

En 1779 se inauguró una prisión en la ciudad de Nueva York en la margen del río Hudson, denominada Newgate. Contaba con dos recintos uno para hombres y otro para mujeres, permitía la clasificación por grupos de ocho internos y contaba con talleres y patios, “las primeras industrias instaladas fueron las de carpintería, zapatería y herrería dirigidas por maestros elegidos entre los propios reclusos”.³⁵ Pronto rebasó su capacidad por lo que en 1816 se inició la construcción de otra prisión en la ciudad de Auburn, concluyéndose en 1818 y designando como director a Elam Lynds en 1823.

A Lynds no satisfizo el régimen celular ni el implementado en Auburn, por lo que creó uno mixto que permitía a los presos agruparse durante el día en los talleres, sobre las siguientes bases:

- a) Aislamiento celular nocturno.
- b) Trabajo en común diurno, generando mayor productividad en los internos.
- c) Sujeción a la regla del silencio absoluto. Estaba prohibido intercambiar palabras o miradas con los visitantes, hacer ruido y cualquier actitud que alterase el orden, “en las galerías, en los salones, en las puertas un cartel indicando siempre la misma palabra ¡**SILENCIO!**”.³⁶ La infracción a esta regla consistía en los azotes con el “gato de nueve colas”, un látigo formado por nueve finas y lacerantes correas que hacían sangrar nueve veces en cada azote, en ocasiones se azotaba a todo el grupo donde se había producido la falta, ni los locos se salvaban, para que el culpable no escapase al castigo.

³⁵ Melossi, Dario y Pavarini, Massimo. Ob. cit., pág. 180.

³⁶ Neuman, Elias. Ob. cit., pág. 107.

Las ventajas del sistema consistieron en la adecuada organización del trabajo y la instrucción con la ayuda del personal; el trabajo en común coincide con el sentido gregario del hombre y el silencio impide que pueda platicar y planear futuros delitos; es económico y propicia la adquisición de buenos hábitos laborales.

Las críticas se centralizaron en la regla del silencio absoluto por ser contraria a la naturaleza humana, generando en el preso odio y rencor a todo cuanto le rodeaba, lo que hace pensar que allí nació el lenguaje sobreentendido. "Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos".³⁷

Se dio mayor importancia a la producción industrial pues generaba grandes ganancias a la prisión y se dejó de lado la reforma moral del preso. El trabajo no era remunerado por lo que al salir libre se le otorgaban algunos dólares y un pasaje como recompensa. Lo atractivo fue que por su buena conducta se le colocaba en puestos de confianza y otras se les otorgaba libertad bajo palabra. Este sistema fue adoptado y sometido a las modificaciones propias de cada prisión, contándose entre las más famosas prisiones que lo adoptaron la de Sing-sing, St. Quintín en California y Cannon City en Colorado.

2.3.3. SISTEMAS PROGRESIVOS

2.3.3.1. DE VALENCIA O MONTESINOS

De origen inglés surge en la primera mitad del siglo XIX, consiste en lograr la regeneración del preso mediante grados o etapas, "es estrictamente científico porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica".³⁸ Su creador fue el militar español Manuel Montesinos quien había experimentado la prisión; siendo nombrado en 1835 director del presidio de Valencia, implantando un régimen

³⁷ Marco del Pont, Luis. Ob. cit., pág. 145.

³⁸ García Ramírez, Sergio. La Prisión. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1975, pág. 60.

riguroso más respetuoso y humano que el de las demás prisiones. Ofrecía a los presos trabajo para evitar el ocio, instrucción, atención médica, buena alimentación e higiene en todos los aspectos. Su sistema lo dividió en tres etapas:

1. “De los hierros, cadenas y grilletes”: que le eran colocados al preso en el pie a su ingreso a prisión, lo que le recordaba su condición, se le vestía con un uniforme gris y era entrevistado por el coronel Montesinos quien le explicaba en que consistía el sistema.

2. “Del trabajo”: se iniciaba al reo en el trabajo organizado y educativo, todavía sujeto a una cadena y en silencio. Día a día iba ganando ventajas, se iniciaba en la “brigada de depósito” que era su propia celda, realizando labores pesadas, convirtiéndose el presidio en una gran fábrica con 40 talleres, maestros, oficiales y aprendices, en gran orden y disciplina.

3. “De la libertad intermedia”: el preso era canalizado a los talleres para el aprendizaje de un oficio y era capacitado para alguna actividad laboral, recibiendo una remuneración. Entre los privilegios concedidos estaba el de una especie de semilibertad, para que el preso trabajara en el exterior durante el día, debiendo regresar por la noche a prisión. Los presos recibían enseñanza religiosa y laica. Lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria eran las asignaturas principales, luego se instaló una imprenta enseñándose sus distintos oficios.

2.3.3.2. DE MAONOCHE O MARK SYSTEM

Al sistema progresivo del coronel Montesinos sólo faltó un periodo, la libertad provisional, adelantándose a la libertad definitiva y sin retorno a prisión, debido a la falta de recursos legales, por lo que en 1840 un capitán de la marina británica Alejandro Maconochie es comisionado para dirigir el penal de la isla de Norfolk, en Australia, implementando el sistema de “*mark-system*” o sistema de marcas, que consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta abreviada por el preso,

ésta suma se representaba por un determinado número de vales o marcas que se abonaban en su beneficio.

El sistema se dividía en tres períodos:

1. Aislamiento celular diurno y nocturno por 9 meses para reflexión del reo.
2. Trabajo en común en silencio con segregación nocturna, dividido en 4 clases siendo diversa en cada una la condición del preso, pues la pena se iba haciendo menos severa de una clase a otra. Si llegaba a la primera obtenía el *"ticket of leave"*, "el boleto, la licencia de la prisión, comprada, antes del tiempo legal de la condena, a fuerza de vales de buen comportamiento en los periodos anteriores",³⁹ y si en alguna etapa no trabajaba regresaba a la anterior.

3. Libertad condicional, que le era otorgada con ciertas restricciones y por determinado tiempo, después del cual se le otorgaba su libertad en forma definitiva.

Éste régimen produjo excelentes resultados por lo que Maconochie expresó "encontré la isla Norfolk hecha un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada".⁴⁰

2.3.3.3. IRLANDES O DE CROFTON

Sir Walter Crofton introduce en Irlanda e Inglaterra un sistema que se caracterizó por la división de la pena en cuatro períodos clasificados según la mayor severidad y basados en el doble principio de ofrecer premios por la buena conducta y enmienda del prisionero, amenazando con castigar la reincidencia. Los períodos fueron:

1. De reclusión celular diurna y nocturna.
2. De reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna en silencio. Los períodos se dividen en cuatro clases regulando el paso de una clase a otra, por marcas o

³⁹ Bernaldo de Quirós, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México. 1953, pág. 108.

⁴⁰ Neuman, Elías. Ob. cit., pág. 112.

puntos acumulados. Cada etapa tiene restricciones y ventajas como la remuneración por el trabajo, un buen régimen alimenticio, derecho a escribir cartas, recibir visitas, etc.

3. La novedad consistió en la creación de un período “intermedio” que se desarrollaba en prisiones sin muros ni cerrojos, una especie de asilo donde la disciplina era más suave, los reos no eran castigados, no usaban uniforme y eran empleados en trabajos agrícolas fuera de la prisión siendo por ello remunerados y podían tener trato con la sociedad pero recordando siempre su condición de penados.

4. Libertad preparatoria o condicional donde el preso salía ya de la prisión.

2.3.3.4. REFORMATARIO O DE BROCKWAY

Surge en Estados Unidos con la finalidad de reformar y corregir a jóvenes delincuentes, correspondiendo a Zebulo R. Brockway darle forma y madurez al ser designado director del establecimiento de Elmira, primera institución en adoptar éste sistema en 1876, cuyas características fueron:

*Los jóvenes debían ser mayores de 16 años y menores de 30; primodelincuentes federales o del fuero común, sentenciados por los tribunales de Nueva York.

*Sentencia indeterminada, la pena tenía un mínimo y un máximo asignado por la ley para el delito en particular.

*Clasificación de los presos en base a un período de observación, se le abría un expediente, agregándose copia de la sentencia y los resultados de los exámenes médico, clínico y psíquico practicados.

*A su ingreso, eran entrevistados por el director, quien les explicaba su situación jurídica.

Después eran enviados a trabajar uno o dos meses en tareas domésticas asignadas por el director, tomando en cuenta su capacidad y aptitud, “se le suministra una instrucción de oficios manuales e industriales, que se llevan a cabo intra muros o fuera de

la cintura mural cuando se trata de trabajos agrícolas”.⁴¹ Atendiendo a su conducta se crean tres categorías, la tercera constituye el nivel más bajo, ubicando en ésta a quienes intentaban fugarse, por ello llevaban uniformes rojos y cadenas al pie. En la segunda categoría marchan ya sin cadenas, ni uniforme y se organiza por internos de la primera categoría, tenían mejor trato, permisos, regalías y mayor confianza y dependiendo de su conducta podían ascender o descender entre ellas.

La primera era de liberación condicional y comprendía el aprendizaje de un oficio, la formación de un fondo para afrontar los gastos a su liberación y la presunción de que por su conducta anterior no reincidirían. Obtenida su libertad durante los seis meses siguientes debían mantener contacto con los inspectores del consejo de administración, informar sobre su vida, amistades y trabajo. Transcurrido el plazo si su conducta seguía siendo buena se le otorgaba su libertad definitiva y si quebrantaban las reglas o cometían un nuevo delito, eran reintegrados al reformatorio quedando en el segundo período.

Los inconvenientes del sistema fueron el amplio arbitrio concedido al ejecutor, para decidir cuándo por los síntomas de reformatión, el interno debía ser puesto en libertad o prolongar su estadía en prisión; insuficiencia de personal y disciplina férrea por lo que acertadamente se dijo, “el reformatorio no reforma, deforma” y el propio Brockway señaló que no podía distinguir entre quienes estaban reformados y quienes no. “En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra”.⁴²

2.3.3.5. BORSTAL

Surge por inspiración de Evelyn Ruggles Brise quien en 1901 experimentó un sector de una prisión en el municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando en ella a jóvenes reincidentes de 16 a 21 años siendo tanto su éxito que redistribuyó a los reclusos

⁴¹ Ibidem, pág. 125.

⁴² Marco del Pont, Luis. Ob. cit., pág. 151.

ahí alojados, convirtiendo la prisión en una institución de jóvenes apoyada en la ley de prevención del crimen dictada en 1908. Previa selección se determinó que los jóvenes reformables fueran enviados a la institución borstal para recibir tratamiento disciplinario, instrucción moral y el aprendizaje de un oficio.

Las sentencias de los tribunales que aconsejaban los borstal fijaban un límite de internamiento entre 9 meses y 3 años y por sus buenos resultados éste tipo de instituciones proliferaron en Reino Unido, llamadas "instituciones de resultados" y así los hay para jóvenes normales, deficientes, de mayor o menor seguridad, rurales y urbanos. El sistema contaba con cuatro grados a los que se va llegando en base a su buena conducta contando con la excelente preparación y capacitación del personal técnico, administrativo y de custodia. Los grados son:

1. Ordinario: Se basaba en la observación del carácter, costumbres y actitudes del preso, con duración de tres meses, no permite la conversación, deben trabajar en común de día y recibir instrucción por la noche, no hay juegos y sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas y ninguna visita.

2. Intermedio: dividido en secciones A y B, cada una con duración de tres meses, les estaba permitido asociarse los sábados para practicar juegos de salón en espacios cerrados. En la sección B ya pueden jugar al aire libre e instruirse en el aprendizaje profesional.

3. Probatorio: Se les permite leer a diario, recibir carta cada quince días y jugar en el interior y exterior de la institución.

4. Especial: requiere un certificado expedido por el consejo del bostal que acredite ser merecedor de éste grado, equivale a la libertad condicional, el trabajo es sin vigilancia directa, podían recibir cartas o visitas una vez por semana y emplearse en el mismo establecimiento.

Este sistema ha tenido éxito debido a la capacidad y especialización de su personal, a la enseñanza profesional de oficios en los talleres y granjas con la aplicación de una disciplina basada en la educación, confianza y el rompimiento de métodos tradicionales de humillación y sometimiento, siendo adoptado en países como Italia, Holanda, Suiza, Francia, Portugal, Finlandia, Dinamarca, España y Brasil.

2.3.4. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA

Este sistema encuentra gran eco en nuestro ordenamiento legal ya que nuestra Carta Magna establece una clasificación jurídica y criminológica de los detenidos, en procesados y sentenciados y una separación por sexos.

“Esa clasificación constituye la primera tentativa para evitar la promiscuidad criminal. A mayor abundamiento, la intercontaminación entre primodelincentes, habituales y profesionales, normales e inimputables..., sanos con drogadictos, puede ser evitada a través de la clasificación de estos reos en instituciones especiales”.⁴³

El maestro Raúl Carrancá señala que este sistema comprende cuatro capítulos:

1. Seriación en virtud de su procedencia rural o urbana, educación, instrucción, delitos y si se trata de delincuentes primarios o reincidentes.
2. Los peligrosos, separados en establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión y para penas cortas; en éstos el trabajo no es intensivo, en aquéllos sí.
3. Laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones.
4. Supresión de la celda y cambio en el uniforme de los internos”.⁴⁴

La pauta a seguir nos la da la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 6° que opta por la clasificación de los reos en instituciones especializadas como establecimientos de seguridad máxima, media y

⁴³ Ojeda Velázquez, Jorge. Ob. cit., pág. 94.

⁴⁴ Carrancá y Trujillo, Raúl. Ob. cit., pág. 749.

mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, tomando en cuenta determinadas condiciones. Como podemos apreciar, la intención del legislador fue evitar la contaminación entre los reos atendiendo a sus diversas características y circunstancias.

2.3.5. SISTEMA ABIERTO: ALL' APERTO

Aparece en Europa a fines del siglo XIX, como su nombre lo indica "al aire libre", rompe el esquema clásico de la prisión cerrada, como reacción ante los problemas de salud, falta de higiene, promiscuidad y costos en su construcción. El trabajo all' aperto considera dos modalidades en su ejecución; el trabajo agrícola y las obras y servicios públicos en zonas rurales o semirurales.

La primera comprende el cultivo y explotación de campos, cría de ganado e industrialización de productos. Las ventajas consisten en lograr la individualización en el tratamiento, ayudar a mejorar la disciplina y conducta del penado, contribuir al aprendizaje de los diversos oficios campestres. Representa un ahorro para el Estado, en el caso de obras públicas pues son los penados quienes las ejecutan, además el trabajo en tierras fértiles reditúa mayores ganancias. La segunda modalidad implica trabajos en obras y servicios públicos; construcción de edificios, puentes, carreteras, obras sanitarias, etc., y el aprendizaje de oficios útiles se liga a la importancia de integrarlas a la economía nacional o regional, contribuyendo así a la readaptación social del penado.

"Implica instrucción y reencuentro con un trabajo racional, con salarios lo más semejante a los del operario libre, con derechos por accidentes de trabajo y manutención de la familia, recreación, instrucción y asistencia..., conforme a los hábitos y circunstancias del medio social en que habita".⁴⁵

Empero las desventajas del sistema son el maltrato y explotación de los penados, quienes viven en galerones improvisados, carecen de atención médica y educación

⁴⁵ Neuman, Elías. Ob. cit., pág. 138.

formal, además no se les capacita en un oficio para lograr mejores oportunidades en su vida en libertad.

2.3.6. PRISIÓN ABIERTA

Consiste en la organización administrativa en la que los sentenciados cumplen sus penas privativas de libertad en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas y guardias. Opera en base a la cuidadosa selección de los penados, en un régimen fundado en la disciplina y sentido de responsabilidad por la confianza otorgada, con sustitución de todo obstáculo material para prevenir evasiones.

Se ha dicho que es incongruente el término "prisión abierta" por encerrar una antítesis, sin embargo, el vocablo abierto referido al término prisión da la idea de libertad absoluta pues los internos pueden deambular dentro de una área generosa pero delimitada.

Aunque hay antecedentes en Alemania, Dinamarca, Inglaterra y Suiza, "el antecedente legislativo más claro es el código penal de Italia de 1892, sin embargo, su necesidad se planteó después de la segunda guerra mundial en vista no sólo del fracaso de la prisión convencional, sino de la imposibilidad física de mantener una gran cantidad de reclusos en las cárceles antiguas y sobrepobladas".⁴⁶

La Organización de Naciones Unidas en 1948 recomendó la creación de instituciones abiertas para que los presos compurgaran sus penas. El XII Congreso internacional penal y penitenciario de la Haya celebrado en 1950 y el primer Congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en 1955 en Ginebra, Suiza propusieron la adopción de establecimientos abiertos, caracterizados por la ausencia de muros, cerrojos, rejas, y personas encargadas de la seguridad del establecimiento, contra posibles evasiones, un régimen fundado en la disciplina y el sentimiento de responsabilidad del preso respecto de la comunidad en que vive.

En nuestro país sólo hubo un intento de prisión abierta en la cárcel estatal de Almoloya de Juárez, Estado de México y otro en la casa del preliberado, casa abierta o

⁴⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. Penología. Edit. Porrúa, México, 1998, p.p. 248 y 249.

casa oficial en la penitenciaría del Distrito Federal; en ambos casos los intentos se suspendieron por falta de presupuesto y no por fracaso en el tratamiento de los internos.

Las ventajas del sistema son:

- 1) Mejoramiento en la salud física y mental de los presos.
- 2) Sus condiciones se asemejan a la vida en libertad.
- 3) Posibilita el orden y disciplina internos.
- 4) Ausencia del aparato represivo por la confianza depositada en el interno.
- 5) Es económico en cuanto a su construcción, así como del personal, y
- 6) Facilita la procuración de trabajo por realizarse al aire libre y se complementa con trabajos en fábricas cercanas.

El maestro Elías Neuman en su obra "Prisión Abierta" expresa la necesidad de que el recluso sepa que su integración al trabajo tiene el mismo carácter, sentido y valor social que el que realizaba antes de ingresar a prisión y el que realizará una vez integrado a la sociedad, al estar vinculado a esa comunidad y que nazca en su interior, el sentimiento de participación con su diario esfuerzo en el desarrollo económico y social.

La prisión abierta busca reducir al mínimo las condiciones de represión del cautiverio, fortalecer el sentido de solidaridad social del penado; sus principios son la readaptación social por medio del trabajo remunerado, entendido como una terapia ocupacional, el acercamiento al medio social, la autosuficiencia y el bajo costo de operación.

2.3.7. COLONIAS PENALES

Una de las medidas penales más recurridas hace ya algún tiempo fue la transportación de sentenciados a sitios lejanos e inhóspitos y de vida difícil, primero como una forma de limpiar las ciudades por vía de colonización externa hacia las grandes potencias europeas y después para combinar la política de limpieza con la utilización del

delincuente en obras públicas, culminando con la fase de colonización interna siguiendo como directrices los principios de reintegración y rescate del preso.

En materia de colonización penal contamos actualmente en nuestro país con la Colonia Penal Federal de Islas Marías ubicada en las costas de Nayarit y que alberga a sentenciados federales y reos del orden común. Comprende un archipiélago integrado por cuatro islas; María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanito, la primera de ellas constituye la sede de la colonia y es la única que se encuentra poblada.

En 1532 fueron descubiertas las Islas Marías y vendidas en 1879 a Manuel Carpena. En 1905 Gila Azcona viuda de Carpena las vende al gobierno federal y por decreto de 12 de mayo de 1920 se destinan al establecimiento de una colonia penitenciaria.

El maestro García Ramírez expresa, “durante mucho tiempo se llamó “cuerda” al traslado de los presos, tal vez para evocar la cautela con que se conducía a éstos atados uno a otros en larga procesión de forzados, o bien, asegurados a las paredes de los carros de ferrocarril en que normalmente viajaban hasta Manzanillo o Mazatlán”.⁴⁷ Eran cadenas de personas amarradas, 40 o 50, introducidas en los compartimentos de carga de los ferrocarriles, la hora preferida era la media noche o madrugada y el viaje se realizaba en condiciones inhumanas pues los individuos iban de pie, hacinados, a oscuras, sin alimentación y con un lugar apenas para satisfacer sus necesidades fisiológicas.

Con el transcurso del tiempo fueron cambiando sustancialmente las “cuerdas”, los transportes dejaron de ser forzados y comenzaron a ser voluntarios, lo que permitió el traslado de voluntarios desde Michoacán, Chihuahua, Guerrero, Durango y otros estados y desde el Distrito Federal de quienes albergaron el palacio de Lecumberri días antes de que éste cerrara sus puertas como prisión.

⁴⁷ García Ramírez, Sergio. *El Final de Lecumberri. (Reflexiones sobre la prisión)*. Edit. Porrúa, México, 1979, pág. 141.

El ejecutivo federal ha permitido la residencia en la colonia de personas sentenciadas, de su cónyuge y familiares y está facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las islas fomentando la organización de cooperativas de colonos, pues como veremos en el capítulo posterior, al analizar su reglamento, el trabajo constituye una obligación para el colono y sus familiares para contribuir a su sostenimiento y para lograr la readaptación social de aquél.

Es variada la fuente de ocupación de los colonos; agricultura, pesca y empaque, ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, sastrería, fabricación de tabique, mosaico y cal, elaboración de sal, producción de refresco, embotellados, albañilería y construcción. Es el henequén uno de los principales renglones en materia de trabajo, la cría de ganado y el cultivo de forraje y otros productos del campo han enriquecido la economía de la colonia.

CAPÍTULO III

3. MARCO JURÍDICO DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN PENITENCIARIOS.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Estado mexicano tiene entre sus principales obligaciones garantizar a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, emitiendo dentro del marco de nuestra Ley Fundamental, los ordenamientos jurídicos para la consecución de dicho fin. Consecuencia de ello es la existencia de diversas leyes y reglamentos que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad humana. A la compilación de éstos ordenamientos se ha denominado Derecho Penitenciario, que viene a ser el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad consagradas en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, impuestas por la autoridad competente, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución, siendo dicho título, una sentencia firme.

La base jurídica del sistema penitenciario mexicano la constituye el artículo 18 constitucional, que a la letra dice:

Art. 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del **trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente**. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobiernos de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".⁴⁸

Lo destacable es la separación que ordena entre procesados y sentenciados; entre hombres y mujeres y entre menores y adultos, en virtud de que cada uno requiere un tratamiento diferente; así como los medios para lograr la readaptación social del delincuente; el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. quedando superados los criterios de expiación, ejemplaridad y retribución bajo los cuales el delincuente compurgaba su pena, para finalmente concebir que el sentido de la pena es la resocialización de aquél.

Se establece también la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales a fin de que cada entidad federativa ajuste a sus particulares necesidades, las instituciones

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estudio de las Garantías Individuales. Dr. Delgado Moya, Rubén. Ediciones Jurídicas Red. México, 1994, pág. 6.

penitenciarias en su territorio. No obstante se contempla la creación de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la consecución de un sistema penitenciario nacional, que evite la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a la colectividad. Por último, establece la posibilidad del intercambio o “repatriación” como diría el penitenciarista García Ramírez, de sentenciados entre México y otros países, para que en los casos en que se encuentren sentenciados a pena de prisión de uno u otro país, puedan compurgar unas penas en sus lugares de origen, cercanos a sus familias y con mejores oportunidades de reintegración social.

3.2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este ordenamiento se ocupa en su título Cuarto de la ejecución de sentencias y al efecto expresa:

Art. 77.- “Corresponde al Ejecutivo local la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley”,⁴⁹ siendo dicho órgano el Consejo Técnico Interdisciplinario, que actúa como cuerpo de consulta y asesoría del director del establecimiento penal, el cual analizaremos con posterioridad.

El Capítulo II del mismo título hasta el 25 de diciembre de 1985 contempló el “Trabajo de los presos”, de los artículos 79 a 83, por lo que actualmente se encuentran derogados. Sin embargo su esencia se conservó en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y actualmente en la Ley de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El artículo 79 refería: “El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos penales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de libertad sobre la base del trabajo como medio de regeneración procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos”.

⁴⁹ Colección Penal. Código Penal para el Distrito Federal. 3a. ed. Ediciones Delma, 2000, pág. 154.

Es de destacarse que siempre existió la preocupación por organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, si bien en un principio, como medio aflictivo que causara dolor y sufrimiento al preso, hasta la actualidad en que tiene como propósito ya no la regeneración del reo, sino su readaptación a la sociedad para hacer de él una persona útil que al verse libre, pueda mantenerse sin hacer del delito una forma de vida.

Aunado al trabajo se han considerado como elementos necesarios en su tratamiento, la capacitación para el trabajo y la educación. “En el fondo siguen siendo dos los elementos de que consta el precepto, pues la capacitación no es otra cosa que educación laboral y por tanto se subsume sea en el trabajo, sea en la educación”.⁵⁰

También han dejado de existir los presidios, instituciones creadas en la frontera, con funciones correccionales y militares, heredados de la práctica española y las penitenciarias modificaron su nombre para denominarse “Centros de Readaptación Social”.

El artículo 81 expuso; “Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido se ocupara en el trabajo que se le asigne, de acuerdo a los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda función privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social, siendo ésta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia”.

De ahí que todos los internos tenían que trabajar excepto los enfermos o inválidos, tratando así de evitar la ociosidad. Como ya lo señalamos, éste artículo se encuentra derogado, pero su esencia se conserva en el artículo 10° de la Ley de Normas Mínimas

⁵⁰ García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas Editor, México, 1978, pág. 85.

sobre Readaptación Social de Sentenciados y en el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que fijan las bases generales del trabajo penitenciario, atendiendo los deseos, vocación, aptitudes, capacitación laboral para el trabajo en libertad y tratamiento de los internos así como las posibilidades del establecimiento penal.

Por cuanto hace a los artículos 82 y 83, éstos fueron asumidos por el mismo artículo 10 y el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones citada en lo referente a la distribución del producto del trabajo del preso y a la reparación del daño.

3.2.1. CÓDIGOS PENALES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE SEÑALAN COMO OBLIGATORIO EL TRABAJO DE LOS SENTENCIADOS

Son pocos los Estados de nuestra República Mexicana cuyos códigos penales señalan como obligatorio el trabajo de los presos, exceptuando a quienes se encuentran enfermos o imposibilitados física y/o mentalmente.

Dicha exigencia al trabajo es para contribuir a su sostenimiento en lo concerniente a vestido, alimentación y alojamiento, durante el tiempo de su reclusión; para la reparación del daño causado; para ayuda a sus familias; para la constitución de un fondo de ahorro que les será entregado al obtener su libertad para subvenir a sus necesidades primordiales y para sus gastos personales.

Dichos Estados son; Baja California, Colima, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco y Zacatecas. Todos ellos se pronuncian por la obligatoriedad del trabajo al señalar que todo reo que no se encuentre enfermo o inválido se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre, estando obligados a pagar con el producto de su trabajo, su alimentación y vestido durante el tiempo de su reclusión, distribuyéndose el producto de su trabajo del modo siguiente;

*Baja California, Nuevo León, Tabasco y Zacatecas destinan un 30% para el pago de la reparación del daño, un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, un 30% para la constitución de un fondo de ahorro y un 10% para los gastos menores del reo.

*Colima: Establece un 40% para el pago de la reparación del daño; otro porcentaje igual para la familia del reo y un 20% para la formación de un fondo de reserva. Aquí no se prevé un porcentaje para gastos del reo.

*Chihuahua: Destina un 30% para el pago de la reparación del daño y un setenta por ciento para el reo y su familia.

*Guerrero y Morelos: Su ordenamientos penales se pronuncian por la organización de cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos donde cumplan los presos las detenciones, sanciones y medidas privativas de la libertad, en base al trabajo como medio de "regeneración", propiciando su industrialización y el espíritu de cooperación entre los detenidos, pudiendo establecer transitoria o permanentemente campamentos penales a los cuales serán destinados los reos, destinándose del producto de su trabajo un 40% para el pago de la sanción pecuniaria; otro 40% para su familia y un 20% para la constitución de un fondo de reserva.

*Jalisco: Destina un 50% para la familia del reo, un 20% para los gastos menores del interno y el resto, por partes iguales para formar al recluso un fondo de reserva.

*Oaxaca y Querétaro destinan un 40% para el pago de la reparación del daño; un 30% para la familia del reo cuando lo necesite y otro 30% para la formación de un fondo de reserva.

*Puebla cuenta con su propia Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad que es la que reglamenta el trabajo de las personas detenidas sujetas a formal prisión.

*Sonora cuenta con la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para su estado, la cual señala que todos los sentenciados están

sujetos a la obligación de trabajar en talleres, actividades agropecuarias, servicios o comisiones u otras ocupaciones útiles. Del producto de su trabajo se destinará un 30% para el pago de la reparación del daño; un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo; un 15% para la constitución de un fondo de ahorro; otro 15% para la constitución de un fondo para seguridad social y 10% para sus gastos personales.

Como podemos apreciar pocas entidades estatales se refieren al trabajo como un medio para lograr la reincorporación social del delincuente y lo ideal sería que todos los estados se manifestasen por el trabajo tanto de procesados como de sentenciados inculcando en ellos hábitos de laboriosidad que eviten así la ociosidad en los centros de reclusión, manteniendo así el orden y disciplina carcelarios.

3.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Promulgada el 8 de febrero de 1971, entrando en vigor el 19 de mayo del mismo año, es considerada como "la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país"⁵¹, pues hacia fines de 1970 sólo unos cuantos estados, Veracruz, México, Sinaloa y Puebla, contaban ya con leyes propias en materia de ejecución de penas.

Es llamada Ley de Normas Mínimas porque mediante un breve grupo de preceptos, ha procurado fijar las bases fundamentales del sistema penitenciario, así de la Federación como de los Estados de la República. No se trata de un texto con vigencia federal, pues la materia penitenciaria no cae dentro del ámbito de competencia federal que fija el artículo 73 de la Constitución Política, aún cuando se ha pugnado por federalizar el derecho punitivo y tomando en consideración que el artículo 124 constitucional tiene

⁵¹ Carrancá y Rivas, Raúl, Ob. cit., pág. 505.

reservadas ciertas facultades a las entidades de la Federación, ésta ley constituye la plataforma para organizar el sistema penitenciario a través de un régimen de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados.

En concordancia con el artículo 18 constitucional, ésta ley en su artículo segundo apunta; “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente”.

El tratamiento será individualizado y multidisciplinario para lograr la reincorporación social del delincuente, siendo necesaria su clasificación en instituciones de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, se reitera lo dispuesto en el artículo 18 constitucional respecto a la separación entre hombres y mujeres; menores y adultos. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará con periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento en clasificación y preliberacional, basados en los estudios de personalidad que se practiquen al individuo inmediatamente después de ingresar al establecimiento y que deberán actualizarse periódicamente.

En la primera fase se aísla al sujeto y se analiza su personalidad, lo que permitirá fijar un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento a seguir, posteriormente se inicia el período de reclusión, siendo la observación la que determine las nuevas formas de tratamiento. Aquí se habla de clasificación porque bajo éste sistema pasará la mayor parte de su vida cautiva y de preliberación porque se introducirán nuevos elementos en la ejecución penal.

“El tratamiento preliberacional es una preparación del interno para la libertad que en breve plazo puede obtener y que se trata de capacitarlo para enfrentar un sistema de vida diferente del que ha tenido durante los años de su condena...”⁵²

El artículo 10 plantea; “La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en

⁵² Mendoza Bremauntz, Emma. Ob. cit., pág. 243.

libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta, y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para éste último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados...”. Cabe aclarar que dicha Dirección redujo su denominación para quedar como Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

A éste respecto manifestamos que es lamentable que la asignación al trabajo quede a la libre decisión del penado, pues siendo el trabajo uno de los elementos indispensables para lograr su resocialización no es obligatorio, propicia más la ociosidad en nuestras cárceles.

Se prevé el estudio de las características de la economía local para organizar el trabajo y se refiere al mercado oficial con el que hay que buscar la correspondencia.

El penitenciarista García Ramírez cree en la conveniencia de insertar la producción carcelaria en el contexto de la economía para lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos penitenciarios y que las salidas principales sean el autoconsumo y el mercado oficial, lo cual toma en cuenta el ideal de autosuficiencia.

Continúa diciendo el artículo: “Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la

constitución de un fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo...”.

De tal suerte, el interno que trabaja tiene derecho a percibir un ingreso justo por el trabajo desempeñado y la obligación de pagar los gastos originados por su estancia en el centro de reclusión en lo concerniente a su sostenimiento en vestido, alimentación, alojamiento y atención médica, psicológica, trabajo social, etc., ello tiene “el carácter formativo en el sentido de aprender a cumplir con una obligación, la de su propio sostenimiento aún en el caso de encontrarse privado de su libertad”.⁵³

Se prevé la distribución de los ingresos que por la prestación de sus servicios obtenga el interno, pues no existe razón para que el interno tenga dinero en el interior del establecimiento, hecho que sólo genera extorsión, robo entre sus compañeros, tráfico de drogas, etc., por ello que se considera que un diez por ciento de sus percepciones es suficiente para atender a sus necesidades personales.

Otro treinta por ciento para el sostenimiento de sus dependientes económicos, como una medida justa y necesaria para auxiliar a su familia, pues en ocasiones el preso representa el único sostén económico, al tiempo de mantener viva y presente la relación familiar. Ésta proporción deberá entregarse en presencia del interno directamente a sus familiares por conducto del órgano que sugiera el Consejo Técnico. En caso de no existir dependientes económicos, la distribución se hará por los conceptos restantes, salvo la proporción que deba conservar el interno para su uso personal.

Cabe agregar que éstas previsiones son cálculos que casi nunca se llevan a cabo porque la realidad nos muestra que desgraciadamente en nuestros centros de reclusión, el trabajo es prácticamente nulo y el poco que existe es remunerado con salarios irrisorios.

Por último señala el artículo 10: “Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno”.

⁵³ Ibidem, pág. 243.

pues se considera una medida perniciosa el entregar a los reclusos funciones de autoridad lo cual genera extorsión, prepotencia, comercio, privilegios indebidos y abuso entre los internos. Ello no impide se realicen actividades auxiliares de carácter técnico y administrativo, a condición de que no ejerzan funciones de mando sobre sus compañeros, con la excepción de aquellos considerados para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno, como un ensayo a su pronta liberación.

El artículo 11 contempla al aspecto educativo y señala que la educación que se imparta a los internos tendrá carácter académico, cívico, ético, higiénico, artístico y físico y estará orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva, a cargo de maestros especializados. Ésta educación debe ser especializada puesto que el interno no es un niño en edad de aprendizaje, sino un adulto que se presume desadaptado por haber cometido un delito, se trata entonces de un proceso de "socialización" lo cual implica un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al individuo a participar de la estimativa promedio de la sociedad e integrarse a las actividades educativas desplegando todas sus potencialidades para mantenerse alejado del delito.

Contempla también la remisión parcial de la pena, que es el beneficio consistente en que por cada dos días de trabajo se descontará uno de prisión, siempre y cuando el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas y revele por otros datos su efectiva readaptación social, siendo ésta última, el factor que determine la concesión o negativa de dicho beneficio, el cual no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en su participación en actividades educativas y en su buen comportamiento, además estará condicionado a la reparación de los daños y perjuicios causados. Éste beneficio sin embargo, sólo se concede a determinados sentenciados, según el tipo de delito cometido. Con ello se autoriza la disminución de un 33% del total de la pena, siendo el poder Ejecutivo el encargado de regular el sistema de cómputos, en base al trabajo realizado en el establecimiento penal.

En relación con el tipo de trabajo considerado para obtener éste beneficio debe estimarse que, cualquier actividad socialmente útil que represente esfuerzo laboral encauzado hacia un fin lícito debe ser atendible para la aplicación de la remisión parcial de la pena, “actividades como las labores educativas, pueden y deben ser consideradas como trabajo para los efectos del beneficio, siempre que por la forma de su desarrollo pueda afirmarse que observan un contenido readaptador”.⁵⁴

3.4. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Importante avance en materia penitenciaria se logra con la creación y promulgación de ésta ley, en lo concerniente a la aplicación y ejecución de las sentencias penales impuestas por los tribunales competentes, pues hasta el 30 de septiembre de 1999 se aplicó a los sentenciados del fuero común la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Ello no significa que quedó derogada, sino mejor aún, es supletoria de la primera, en todo cuanto beneficie y favorezca al reo.

A través de ella se logra unificar en un sólo cuerpo legal lo relativo a la ejecución de sanciones penales impuestas a los sentenciados ejecutoriados en el Distrito Federal.

Es decretada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicada el 17 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 1º de octubre del mismo año, correspondiendo su aplicación al Jefe de Gobierno como autoridad ejecutora, por conducto de la Secretaría y Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 8º advierte: “El sistema penitenciario del Distrito Federal, se organizará en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación”.⁵⁵ Dicho

⁵⁴ Malo Camacho, Gustavo. Ob. cit., pág. 226.

⁵⁵ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. Primera sección. 30 de septiembre de 1999, pág. 65.

precepto reproduce el mandato constitucional enunciando los medios en que habrá de fundarse la reinserción social de quien ha delinquido.

Para llevar a cabo la ejecución de sanciones privativas de libertad, establece un régimen progresivo y técnico, que tiene como finalidad lograr la resocialización del sentenciado. Constará de dos períodos; el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo de tratamiento, dividido en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y pospenitenciario. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que deban practicarse al interno, los cuales deberán actualizarse semestralmente.

Esta ley expresa que la readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente, a lo cual sólo agregaríamos, mediante el respeto a las normas y valores imperantes en nuestra sociedad y considera como medios para lograr la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables obtener los beneficios que la misma señala.

El Capítulo III se refiere al "Trabajo" y el artículo 14 apunta; "En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacitación laboral...".

Una vez más hacemos hincapié en que si el trabajo es uno de los medios para lograr la reinserción social del sentenciado, se hace entonces necesaria su obligación no sólo al trabajo, sino también a la capacitación para el mismo y la educación, pues con gran acierto se ha dicho que el ocio es el peor consejero del interno, ya que si no se ocupa en una actividad útil y productiva, su mente estará expuesta a pensamientos dañinos hacia él y sus semejantes.

Prosigue diciendo el artículo 14; “En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad”.

El mandato constitucional establece una jornada máxima de trabajo de ocho horas; por cada seis días de trabajo el trabajador deberá disfrutar de un día de descanso cuando menos; quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas y en cuanto a la protección a la maternidad, evitar que las mujeres durante el embarazo realicen actividades que exijan esfuerzos considerables e impliquen peligro para su salud en relación con el bebé, gozando de un descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto, percibiendo íntegro su salario durante éste período teniendo derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos durante el período de lactancia.

Por último señala; “El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución”.

De ahí, que sea necesaria la inserción de la producción carcelaria en el ámbito de la economía no sólo local, sino total, previo estudio de las características de dicha economía, con miras a lograr la autosuficiencia de las instituciones penitenciarias, ideal que casi nunca se ha logrado en la historia del sistema penitenciario, a la vez que los sentenciados ejecutoriados realicen un trabajo que pueda proyectarse en el mercado oficial y con el fruto de ese trabajo contribuyan a su sostenimiento durante su reclusión, lo cual favorece el sentido de responsabilidad familiar y social.

Quedan excluidos de la obligación al trabajo quienes presenten imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento, por padecer alguna enfermedad y dada su condición, el trabajo repercute significativamente en su estado de salud; las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y

después del parto; los indiciados; reclamados y procesados, no así quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad puesto que tendrán una ocupación adecuada a su situación.

Cabe hacer una reflexión a éste respecto, es bien sabido que en nuestras prisiones existe una sobre población y por consiguiente no todo los internos que desean trabajar tienen la posibilidad de hacerlo, sea porque no se le ha dado el impulso que requiere; porque no se cuenta con las áreas, talleres y maquinaria suficiente y adecuada o porque aquellos se encuentran a su tope máximo, luego entonces, si quienes tienen el interés y deseo para realizar una actividad no pueden trabajar, cómo se les va a proporcionar una "ocupación adecuada" a quienes padezcan incapacidad o discapacidad para el trabajo, acorde a sus necesidades. No dudamos que esto pueda y deba ser posible, pero es necesario primero, que pueda proporcionarse trabajo a todos los sentenciados ejecutoriados y a los procesados, que física y mentalmente estén posibilitados para trabajar, pues ellos constituyen la mayor parte de la población interna.

Creemos conveniente que los procesados también deben trabajar para evitar caer en el ocio, causa de graves males, que deforman al hombre, y si tomamos en cuenta que los procesos son largos y el tiempo de espera es deprimente y desmoralizador para el interno en tanto es absuelto o condenado, el trabajo es el instrumento mediante el cual pueden canalizar sus tensiones, haciendo más llevadera y menos pesada su espera.

Además el trabajo representa grandes beneficios para el interno y su familia, y no hay que olvidar que en muchas ocasiones el preso no tiene dinero para cubrir la reparación del daño y el trabajo mediante su remuneración constituye el medio idóneo para satisfacer éste requisito.

La capacitación para el trabajo es otro medio para alcanzar la readaptación social, por lo tanto también debe ser obligatoria y estar orientada a desarrollar armónicamente las facultades individuales del preso, deberá ser preferentemente actualizada con modernas

tecnologías y conocimiento prácticos, a fin de que una vez liberado, pueda incorporarse fácilmente a una actividad productiva y evitar así posibles rezagos.

La educación es otro rubro que ha de contribuir a la reinserción social del penado y estará sujeta a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades del interno y el fortalecimiento de los valores consagrados en el artículo 3° de nuestra Carta Magna. Los encargados de impartir educación deberán ser profesionistas altamente capacitados pues tratarán con adultos delincuentes que en la mayoría de los casos se muestran reacios a recibir educación. La documentación que al efecto se entregue a los internos no hará referencia al centro que la expida.

Los beneficios que ésta ley prevé son tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria. Ésta última consiste en la libertad que se concede al sentenciado ejecutoriado que haya cumplido las tres quintas partes de su condena en el caso de delitos dolosos o la mitad de la pena en el caso de delitos culposos, habiendo acreditado niveles de instrucción, es decir, haya sido educado, haber participado en el área laboral, educativa o cultural, garantizado, cubierto o haberse declarado prescrita la reparación del daño, si fue condenado a ésta.

También prevé la asistencia pospenitenciaria a través de una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados para hacer efectiva su reinserción social en coordinación con organismos de la administración pública y/o no gubernamentales.

3.4.1. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El reglamento vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, fue expedido por la Asamblea de representantes del Distrito Federal y tiene como objetivo regular el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, siendo la autoridad responsable de su aplicación el Gobierno del Distrito Federal a través

de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, mediante las normas administrativas y técnicas que favorezcan la readaptación del sentenciado a la comunidad libre y socialmente productiva sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la recreación.

El tratamiento en los reclusorios y centros de readaptación social se aplicará en base al régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. Los estudios de personalidad se realizarán a partir de que el individuo quede sujeto a proceso, actualizándose periódicamente.

Un elemento indispensable dentro del tratamiento penitenciario es el trabajo, para reintegrarse a la comunidad como un miembro útil y productivo que pueda sostenerse económicamente, evitando hacer del delito una actividad ordinaria.

Corresponde a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social establecer las medidas pertinentes para que todo interno que no esté imposibilitado, realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil, acorde a sus aptitudes, personalidad y preparación y nunca imponiéndose como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

Para los penitenciaristas y aún para quienes no poseen conocimientos sobre penología, "es un hecho bien conocido la evolución que se ha presentado en el trabajo carcelario, desde la época del ocio y la promiscuidad absolutas, hasta la era presente, debidamente encauzado, se sitúa en el primer plano del tratamiento institucional".⁵⁶

A pesar de ser considerado pilar fundamental sobre el que ha de descansar la resocialización del penado, el trabajo en los centros de reclusión queda supeditado a la vocación, intereses y deseos del sentenciado, así lo refiere el artículo 67 fracción III:

⁵⁶ Gómez, Pedro Armando. "El Trabajo" en revista *Criminalia*. Año XXXIV, No. 5, 31 de mayo de 1968, pág. 261.

Art. 67.- "El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales...", lo cual es criticable ya que se deja a la libre decisión y voluntad del interno el ocuparse o no en un trabajo que redundará en su beneficio, el readaptarse o no, a pesar de que nuestra Constitución Política, la Ley que establece las Normas Mínimas y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal señalan el trabajo como un elemento de tratamiento para lograr la reinserción social del sentenciado, luego entonces ¿cómo se pretende lograr esa tan anhelada readaptación del infractor penal si éste se niega a colaborar en la consecución de dicho fin, quedando a su capricho si trabaja o no lo hace?.

Ante su negativa se generan graves males; vivirá en la ociosidad durante el tiempo que permanezca privado de su libertad y tal vez también después de que obtenga su libertad, recurriendo al delito como modo de supervivencia humana puesto que no se le inculcaron hábitos de laboriosidad; contribuyendo a la generación de más delitos; riñas, lesiones, homicidios; tráfico de drogas, etc. Por ello es que nos pronunciamos por la obligatoriedad al trabajo, ya que estando desocupados los internos, sus mentes se dan a la tarea de pensar únicamente en el momento de su liberación, para volver a delinquir.

El trabajo consiste en todas aquellas actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio y con aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno, su jornada de trabajo será de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis si es nocturna.

Por cuanto hace a la educación, ésta quedará a cargo del personal docente autorizado. La educación primaria será obligatoria para quienes no la hayan concluido, y

tratando en lo posible que quienes lo requieran, completen sus estudios de educación media básica hasta superior así como artes y oficios. La educación se impartirá de acuerdo a los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública para los centros de reclusión, quienes deberán expedir la documentación respectiva que acredite a los internos el haber concluido sus estudios, no haciendo referencia al centro que la expide.

Si bien es cierto aún no se han alcanzado las metas de la educación o ni siquiera han tenido acceso a ellas la mayoría de los sentenciados, la oportunidad de proporcionarlas durante el tiempo de su reclusión debe aprovecharse, con la idea fija de que esa educación junto con el trabajo y la capacitación laboral puede proporcionarle la oportunidad al momento de su liberación, de desarrollar una vida alejada de la delincuencia.

3.4.2. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1991, acorde con el artículo 18 constitucional, en sus considerandos enfatiza que la finalidad de la pena de prisión es la readaptación social del delincuente, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, siendo indispensable la individualización del tratamiento para clasificar a los internos en instituciones especializadas de seguridad máxima, media y mínima.

Su objetivo principal es regular la organización, administración y funcionamiento del sistema conformado por los Centros Federales de Readaptación Social dependientes de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Los Centros Federales de Readaptación Social son instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el gobierno federal al internamiento de personas

privadas de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y en materia de fuero común, previo convenio de la Federación, con los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal. Sin embargo y debido a la peligrosidad del reo previo dictamen formulado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se aceptará el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer.

Hasta antes de la construcción de éstos centros, el único penal federal que existía era la Colonia Penal de Islas Mariás y que no resultaba apropiada para todo tipo de reos que pudieran enviar los Estados, para compurgar sus penas privativas de libertad. Sin embargo los nuevos penales federales tampoco son instituciones para recluir a cualquier tipo de delinquentes pues éstos centros son considerados como instituciones de máxima seguridad, amén de que permiten la custodia de procesados cuando haya sido demostrada su alta peligrosidad.

El tratamiento se rige sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, tendrá carácter progresivo y técnico, se iniciará desde el momento de su ingreso al centro y se fundará en los estudios de personalidad practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los requisitos para su ingreso son; que la sentencia condenatoria dictada haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales; no encontrarse a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia; ausencia de signos o síntomas psicóticos, debiendo reunir un perfil determinado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien además practicará el estudio de personalidad requerido para confirmar su perfil de ingreso, circunstancia que no se requiere en ningún otro establecimiento.

El trabajo es esencial en el tratamiento del preso porque contribuye a mejorar sus aptitudes físicas y mentales; coadyuva a su sostenimiento personal y familiar, le inculca

hábitos de disciplina y lo prepara para su reinserción social. El trabajo se regirá por el estudio de personalidad y clasificación del interno, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades y la respuesta al tratamiento. Aquí pareciera que el trabajo queda condicionado a la respuesta de su tratamiento, lo cual suena contradictorio en virtud de que es precisamente el trabajo uno de los elementos que constituyen dicho tratamiento, además de que queda condicionado al interés del penado. En cuanto a la remuneración económica por la prestación de sus servicios, se sigue el criterio de distribución establecido en la Ley de Normas Mínimas.

La educación es parte también del tratamiento penitenciario y todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan. La educación tendrá carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético y se regirá por las técnicas de la pedagogía. Sin embargo al igual que el trabajo, pareciera quedar también condicionada a la voluntad del interno, en virtud de que el proceso educativo toma en cuenta el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno, es decir, en última instancia, es éste quien decide si quiere o no someterse al tratamiento, aún cuando el reglamento expresa que todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos.

3.4.3. REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIÁS

El reglamento vigente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991 y en sus considerandos expresa la conveniencia de conformar a la colonia en una comunidad productiva autosuficiente para cumplir con el mandato constitucional en materia de readaptación social, alojando a individuos de baja y mediana peligrosidad principalmente de extracción rural, incorporando a la normatividad de la vida comunitaria en la colonia, aspectos relacionados con la salud, desarrollo comunitario, educación, ecología y racional explotación de los recursos naturales y

desarrollo urbano. Ésta colonia depende de la Secretaría de Gobernación y su aplicación corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Se integra por las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanito.

Los requisitos para ingresar y que en lo sucesivo se denominarán colonos son; que su sentencia haya causado ejecutoria, que no tengan procesos pendientes con autoridad distinta a la que dictó la sentencia; no ser delincuentes altamente peligrosos; que el tiempo de tratamiento sea de cuando menos dos años a partir de su traslado; tener entre 20 y 50 años de edad; estar sanos física y mentalmente, no ser minusválidos y tener cierta capacidad económica de acuerdo al perfil determinado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, excluyendo a quienes hayan sido sentenciados por delitos imprudenciales, sexuales, contra la salud y contra la seguridad de la nación.

El tratamiento será de carácter progresivo y técnico y comprenderá períodos de estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas de conformidad con la Ley de Normas Mínimas.

Lo destacable de la Colonia es que el trabajo constituye una obligación para todos los colonos, así lo advierte el artículo 17 que a la letra dice:

Art. 17.- "El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá a:

- I. Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II. Promover su adecuada integración a la familia;
- III. Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la Colonia Penal;
- IV. Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden; y
- V. Prepararlo para su reincorporación a la sociedad".⁵⁷

⁵⁷ Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias. Edit. Porrúa, México, pág. 321.

Como podemos apreciar, lo que se pretende es lograr que el colono pague su sostenimiento durante su estancia en la Colonia evitando así la ociosidad y propiciando su resocialización, mediante la transmisión de los hábitos y valores que le impidan volver a delinquir. La jornada laboral durará entre seis y ocho horas como máximo, quedando excluidos de la obligación de trabajar quienes se encuentren imposibilitados física y/o mentalmente.

Otro elemento destacable en el tratamiento es la educación, la cual también constituye una obligación para todos los colonos; será laica, ajena a cualquier doctrina religiosa; buscará promover la cooperación comunitaria, infundir hábitos de disciplina y proporcionar la información necesaria para mejorar su vida y la de su familia, la cual puede visitarle o si lo desea, vivir con ellos, previa autorización del Consejo Técnico y quienes también deberán contribuir a su sostenimiento mediante su trabajo, pudiendo tomar parte en diversas actividades, con la finalidad de que la vida del colono se asemeje en lo posible a la vida en libertad y se logre así su verdadera reintegración social.

3.4.4. REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL

En nuestro país el organismo que formalmente da apoyo a los liberados es el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal cuyo reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1988 y en sus considerandos se pronuncia por el trabajo como medio de reincorporación social del sentenciado.

El patronato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa, su objeto principal es apoyar la reincorporación social de liberados y externados del sistema penitenciario sea por haber cumplido su condena o por el otorgamiento de los beneficios previstos en la ley, siendo también sujetos de atención los

menores infractores, por considerarse que su oportuna atención previene en gran medida la comisión de futuras conductas delictivas.

El apoyo de ésta institución consiste en la incorporación de quienes obtienen su libertad, en actividades laborales, procurando la continuación de la capacitación y adiestramiento iniciado en la institución penitenciaria.

“Sólo una acción asistencial al liberado, eficaz, bien orientada y de verdadero auxilio, es útil medio para reorientarlo y ayudarlo materialmente, evitando que acuda a la puerta falsa del nuevo delito, como vía fácil para satisfacer rápidamente sus necesidades económicas y sociales, o bien para regresar a la cárcel que ya conoce y que tal vez prefiere”.⁵⁸

El patronato está dirigido y administrado por un consejo de patronos, que será presidido por el Secretario de Gobernación o la persona que éste designe y se integrará por los representantes de las dependencias gubernamentales como son; Secretaría de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público quien absorbió las funciones de la de Programación y Presupuesto al desaparecer ésta; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; el Gobierno del Distrito Federal; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Consejo de Menores Infractores del Distrito Federal y cuatro representantes del Comité de Patrocinadores.

La presencia de la representación gubernamental se justifica plenamente, si se considera que el Estado tiene interés preponderante en la resocialización del delincuente, por razones jurídicas en atención al mandato constitucional y por razones filosóficas, morales, sociológicas y criminológicas para prevenir la delincuencia.

El consejo de patronos tiene como objetivo establecer estrategias y políticas generales en la gestión del empleo a fin de encauzar a los liberados en sus correspondientes ámbitos laboral y familiar y determinar la forma y requisitos en que ha de integrarse el comité de patrocinadores, siendo éste un órgano de consulta y apoyo de

⁵⁸ Malo Camacho, Gustavo. Ob. cit., pág. 220.

sus miembros quienes serán personas físicas y morales que en forma directa contribuyan a la labor del patronato, brindando oportunidades de empleo, cursos de capacitación y servicios asistenciales que coadyuven a su pronta resocialización.

El patronato debe promover cambios de actitud en los liberados y atender sus necesidades hasta que logren cierta autonomía e independencia para no caer de nueva cuenta en el delito, cabe también la conveniencia de concertar una acción global social para lograr un cambio de actitudes respecto a los prejuicios y el rechazo que la propia sociedad muestra a los egresados de los centros de reclusión, negando toda oportunidad incluso a quienes han demostrado su voluntad de cambio y enmienda.

3.5. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El trabajo es sin duda, uno de los elementos principales en el tratamiento penitenciario, como lo es en toda la vida. No es ciertamente el único, pero merece una consideración especial pues contempla aspectos jurídicos importantes.

Por lo que respecta a las normas de derecho laboral vemos que el legislador al crear la Ley Federal del Trabajo no contempló la situación de los sentenciados que realizan un trabajo en los establecimientos penales, puesto que no encontramos capítulo alguno o apartado especial que regule las condiciones de trabajo en las prisiones, al grado de haber desvinculado totalmente la institución de trabajo penitenciario del derecho laboral ubicándola en el ámbito penal, como una forma de organización penitenciaria.

Con la entrada en vigor de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal el 1º de octubre de 1999, se establece que las actividades laborales de procesados y sentenciados en las instituciones que conforman el sistema penitenciario capitalino, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional en lo relativo a jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad, cuestión que ya abordamos al analizar dicha ley.

Lo anterior constituye una forma de protección al interno quien en realidad es un trabajador aún cuando se encuentre privado de su libertad. Con ello se pretende mejorar su situación laboral, evitando si existe todavía, su explotación al quedar sujeto a un horario de labores acorde a su situación, con descansos, en condiciones salubres y de seguridad.

Diversos sentidos ha encontrado el trabajo carcelario a lo largo de su historia; en principio con un carácter afflictivo y como castigo, autocastigo, terapia, disciplina; como recurso económico del esfuerzo del penado siendo la forma más frecuente de su aparición en las prisiones y actualmente con un sentido readaptador para su reingreso a la vida en libertad.

El penitenciario Bernaldo de Quirós se refiere al trabajo al modo industrial que consienta “una triple aplicación económica en bien de las tres partes..., el delincuente, la víctima y el Estado, representado en la administración penitenciaria, le interesa a ésta última resarcirse aunque sea sólo en parte, de los gastos que ocasiona el sostenimiento del recluso”.⁵⁹

Si bien es cierto que el sentenciado es un obrero privado de su libertad, debe aceptarse una asimilación en las condiciones de trabajo respecto a las que rigen el trabajo del hombre en libertad para evitar que el interno sienta que es una condición que agrava su pena.

Cabe señalar que dentro del cúmulo de garantías laborales que al trabajador confiere el artículo 123 constitucional en su apartado “A” son indispensables para la administración penitenciaria y constituyen derechos en favor de los reclusos relativos a la duración de la jornada de trabajo. El maestro García Ramírez expone; “Y en el mismo sendero marcha una creciente tendencia a proteger la remuneración por el trabajo carcelario, proveer adecuadas condiciones de higiene y seguridad en su ejercicio e

⁵⁹ Bernaldo de Quirós, Constancio. Ob. cit., pág. 117.

incorporar al recluso, finalmente, al sistema normal de seguridad social".⁶⁰ Pero al mismo tiempo alude, "nada de lo dicho obedece a una equiparación entre el derecho del trabajo y el derecho penitenciario en este campo..., el título y los propósitos son distintos..., de aquellos que caracterizan al trabajo ordinario...".⁶¹ Sin embargo es necesaria la tendencia de uniformar las condiciones que guarda el obrero libre y el recluso, estimando a éste como una persona temporalmente privada de su libertad, pero al fin y al cabo, trabajador.

El maestro Sergio Huacuja señala que ha sido tema de discusión saber si habrá de aplicarse o no el régimen de garantías consagradas en el artículo 123 constitucional y opina; "...debe contestarse con limitación. Si bien es cierto que se trata de una pena, también lo es que no se puede privar a un individuo del goce de sus derechos, salvo que una sentencia firme así lo haya determinado".⁶²

Es sabido que aún no han penetrado del todo las normas de derecho laboral en las prisiones, la inserción del trabajo carcelario en la economía nacional y la organización económica interna de éstas tareas, por ello y dadas las características especiales del trabajo penitenciario creemos en la necesidad de establecer un apartado especial en nuestra ley laboral, a fin de que regule las condiciones en que habrán de prestar su trabajo, las personas que cumplen una condena en nuestros centros penitenciarios.

3.6. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Al lado del trabajo y la capacitación para el mismo se suma otro elemento de tratamiento penitenciario, la educación, a fin de lograr una efectiva readaptación social del sentenciado. Al respecto Carlos Madrazo expresa; "La educación constituye una de

⁶⁰ García Ramírez, Sergio. El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores. UNAM. Coordinación de Humanidades, 1967, pág. 73.

⁶¹ García Ramírez, Sergio. Legislación penitenciaria y.... Ob. cit., pág. 123.

⁶² Huacuja Betancourt, Sergio. La desaparición de la prisión preventiva. Edit. Trillas, 1989, pág. 85.

las bases para la readaptación social auxiliada y reforzada por las terapias ocupacional, psicológica, médica y social, ya que la interacción entre todas ellas formará la dinámica de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado”.⁶³

Incluimos en el presente capítulo la Ley General de Educación porque si bien éste ordenamiento no regula la educación en las prisiones, sí contempla aspectos de gran importancia que no sólo habrán de proporcionarse a los individuos que gozan de su libertad, sino que tienen alcance también para quienes con su conducta han infringido las normas de convivencia social y se encuentran cumpliendo una pena, en virtud de que el artículo 3º constitucional afirma; “todo individuo tiene derecho a recibir educación” y nuestra Carta Magna al igual que la Ley General de Educación no hacen distinción en cuanto a la situación jurídica de los hombres para recibir educación.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre con un sentido de solidaridad social, es el camino por el cual el ser humano desarrolla todas sus potencialidades. Será laica, gratuita, obligatoria y se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

Cierto es que la educación que se imparte en los establecimientos penitenciarios debe ser proporcionada por maestros especializados que tratarán con adultos delincuentes y no con niños en edad de aprendizaje, los cuales deberán ser orientados para que puedan asumir la responsabilidad de su propia realización, procurando reafirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las normas de convivencia imperantes en la sociedad y aquí coincidimos en que tanto el hombre libre cuanto el interno a través de la educación pueden desarrollar en su oportunidad una actividad productiva que los convierta en hombres independientes sin tener que hacer del delito su actividad ordinaria.

⁶³ Madrazo, Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1985, pág. 179.

Se refiere a la obligación de las autoridades educativas de establecer las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a recibir educación como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos; especialmente a grupos y religiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja. Pudiéramos ubicar en este apartado a las personas que se encuentran privadas de su libertad en nuestros centros de reclusión porque si bien la ley en comento no lo refiere así, entendemos que éstas personas se encuentran en una situación de desventaja por estar privadas de su libertad y estar temporalmente alejadas de la sociedad.

El artículo 43 señala; "La educación para los adultos está destinada a individuos de quince años o más que hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Ésta educación se apoyará en la solidaridad social".⁶⁴

Hacemos hincapié en que la formación para el trabajo, trasladándola al ámbito penitenciario vendría a ser la capacitación para el trabajo que todo interno debe recibir para su efectiva resocialización. Su formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan el desarrollo de una actividad productiva demandada en el mercado a través de una ocupación u oficio calificados, lo cual traducido al ámbito carcelario no sería otra cosa que el proporcionar a los internos los instrumentos y recursos para que enfrenten nuevas situaciones al reingresar a la sociedad y puedan alcanzar en cualquier momento su realización integral y el bienestar de la comunidad de la que forman parte.

⁶⁴ Ley General de Educación. 7a. ed. Edit. Pac S.A. México, 1999, pág. 27.

CAPÍTULO IV

4. LA NECESIDAD DE ESTABLECER COMO OBLIGATORIOS EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.

4.1. NUESTRA REALIDAD PENITENCIARIA

Uno de los problemas más graves que aqueja a nuestro país y en general a todas las sociedades del mundo es sin duda, el inherente a la construcción, organización, administración y funcionamiento de nuestros establecimientos penitenciarios que ha generado con el transcurso de los años sobrepoblación, hacinamiento de hombres y mujeres; procesados y sentenciados, ausencia de clasificación penitenciaria, promiscuidad, corrupción, tráfico de drogas, la lucha por el territorio, homicidios, lesiones, etc., convirtiéndose la vida del prisionero en una atmósfera de total depravación humana.

Frente a tales circunstancias difícil o peor aún, nulo ha sido el propósito readaptador de la pena de prisión, aunado a las bastas horas que pasan los internos sumidos en el ocio absoluto, sin realizar una actividad productiva, sin capacitarse, ni educarse, perfeccionando sus mentes peligrosas y sus conductas delictivas, para caer en la reincidencia una vez que se vean libres frente a la sociedad que agredieron.

Sigue resultando cierto lo que en su tiempo pronunció el maestro Ruiz Funes, “la prisión castiga o contiene, pero aún no reforma; enseña la dolorosa verdad de que del crimen no se vuelve”.⁶⁵ La cárcel en vez de alejar al delincuente primario del delito, crea la reincidencia, crea al delincuente especializado, al profesional en las modalidades astutas y organizadas del delito.

Con frecuencia nos enteramos de los penosos sucesos y disturbios que ocurren en nuestras cárceles, llámese amotinamientos, fugas, huelgas de hambre, “suicidios”, etc., lo

⁶⁵ Cit. por Carrancá y Rivas, Raúl. Ob. cit., pág. 470.

cual pone de manifiesto la tremenda desorganización que reina en dichos centros, debido al desinterés que ha mostrado el Estado frente a tan alarmantes problemas, aunado a la corrupción de quienes detentan el poder.

Cabe destacar la responsabilidad que adquiere el Estado cuando priva a un hombre de su libertad, pues es el responsable frente a la sociedad del presente pero más aún, del futuro de ese hombre, pues dejar en libertad a un delincuente sin haberlo readaptado, sin haberle inculcado hábitos de laboriosidad, sin educarle, sin inculcarle respeto a las normas y valores imperantes en nuestra sociedad y sin haber creado en él una concepción superior de la vida a la que estuvo acostumbrado hasta el momento de privarle de su libertad, es devolverle a la sociedad no al mismo hombre que delinquiró, sino peor aún, entregarle a un enemigo rencoroso, frustrado y más perfeccionado en sus conductas delictivas que cuando ingresó por primera vez a prisión.

La experiencia ha demostrado que la reclusión por sí sola no es un medio de readaptación al ámbito social como se concebía en épocas pasadas en donde el delincuente era segregado de la colectividad a manera de penitencia para que al tiempo de arrepentirse de su conducta, enmendara su alma por el camino del bien.

4.1.1. LA OCIOSIDAD EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

La naturaleza humana impone al hombre la necesidad del trabajo no sólo como medio para satisfacer sus necesidades materiales, sino también para que a través de él, pueda desarrollar todas sus facultades, aptitudes y capacidades, de manera que llegue a convertirse en un hombre útil, productivo e independiente a los demás hombres.

Factor negativo que impera en nuestras prisiones es sin duda alguna, la ociosidad en que se encuentra sumida gran parte de la población penitenciaria, sin realizar actividad alguna que contribuya a su readaptación social.

Los internos pasan largas horas inactivos, sin ocupación alguna, honesta, útil, productiva o conveniente, empeorando así su situación física y psicológica pues como se sabe, todo órgano que permanece largo tiempo inactivo, se debilita y termina por atrofiarse, por lo que sus problemas se recrudecen y conforme transcurre el tiempo se dejan absorber por el ambiente carcelario que los rodea, aprendiendo nuevas técnicas delictivas con mayor propensión al delito, convirtiéndose en seres desequilibrados, rencorosos, imbuidos de odio contra la sociedad que los castigó, esperando el momento de recobrar su libertad para vengarse de ella y no incurrir en los mismos "errores" que hicieron posible primero su captura y posteriormente su condenación.

De ahí que la ociosidad haya sido considerada como germen de vicios, contraria a la actividad de la naturaleza, enfermedad del hombre y síntoma de decadencia en la sociedad carcelaria, contraviniendo todas las expectativas de resocialización de los sentenciados.

El trabajo penitenciario es un medio eficaz para mantener la disciplina y combatir este vicio de malgastar el tiempo, de tal suerte y para contrarrestar los efectos dañinos que ocasiona la desocupación de los internos se hace urgente y necesaria la ocupación de éstos en actividades no sólo laborales, sino también de capacitación, educativas, recreativas, deportivas, culturales, terapéuticas, etc., para evitar el llamado "carcelazo" que es el sufrimiento que provoca a toda persona el ingreso a prisión, mostrando desde el primer momento agresividad, mal humor, desesperación, hasta llegar al odio y rencor.

Dichas actividades deben ser proporcionadas de acuerdo a las posibilidades del establecimiento penitenciario y desempeñarse en las condiciones que más se asemejen a la vida en libertad, que su trabajo sea remunerado y que sean consideradas para los efectos de la remisión parcial de la pena y la libertad anticipada.

Cierto es que la sobrepoblación y el acelerado ritmo de crecimiento de ésta arrasa las posibilidades de otorgar trabajo a todos los presos pues los talleres de los

establecimientos penitenciarios son insuficientes, no ofrecen las condiciones indispensables para laborarse en ellos, otros han sido acondicionados provisionalmente por los mismos internos para trabajar ahí, siendo generalmente su propia celda su lugar de trabajo, efectuando a iniciativa propia actividades artesanales o bien, ofreciendo sus servicios de limpieza, como bolereros, peluqueros, estafetas, etc., lo cual dista mucho de ser considerado como trabajo penitenciario.

Es necesaria la intervención del Estado en éste ámbito a efecto de corregir los problemas en que se encuentra enfrascado nuestro actual sistema penitenciario, puesto que lejos de readaptar a quienes han infringido las leyes, se les prepara para su reincidencia en el delito, violando a todas luces el mandato constitucional que proclama la existencia de instituciones de prisión preventiva y para ejecución de sanciones; por el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios de readaptación social y por la separación de hombres y mujeres, pues el hecho de privar de su libertad al delincuente y mantenerlo alejado de la sociedad por el tiempo en que cumple su condena, no es factor suficiente para asegurar que en lo futuro se mantendrá alejado del delito.

4.1.2. PERSONAL PENITENCIARIO

Cuando la prisión era considerada como depósito de delincuentes y como una forma de resguardo y aseguramiento hasta ser condenados, se pensaba que bastaban hombres fuertes y de armas, que actuaran sin piedad y con máximo rigor, para que custodiaran a los presos y evitaran cualquier intento de fuga, eran los llamados "carceleros" o "guardiacárceles", quienes preservaban el orden en el interior de las prisiones, daban alimento a los presos y autorizaban su salida al patio por algunas horas.

Posteriormente cuando la prisión como tal adquiere el carácter de pena y de tratamiento encaminado a la readaptación social del sentenciado y el llamado carcelero de los tiempos antiguos desaparece, surge el moderno funcionario penitenciario cuya misión ya no es únicamente la custodia de quienes infringieron las leyes, sino que su misión se

traduce en un servicio social de ayuda al interno y aspira también a ejercer sobre ellos una influencia educadora, guiándolos y dirigiéndolos personalmente.

El maestro Cuello Calón expresa, “el funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir su reforma. Ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal si no es todo, es casi todo”.⁶⁶

Considerado como piedra angular para el buen funcionamiento del sistema penitenciario, pero especialmente para contribuir a la adecuada reinserción social del sentenciado, se ubica al personal que presta sus servicios en los centros de reclusión.

El Capítulo II de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 4º se ocupa de este tema, estableciendo cuatro categorías:

- a) Personal directivo;
- b) Personal administrativo;
- c) Personal técnico, y
- d) Personal de custodia.

Cabe mencionar que no basta la preparación del personal para asumir su cargo, sino que están sujetos a la obligación durante el desempeño de sus funciones, a participar en los cursos de formación, actualización y aprobación de los exámenes a que deben someterse.

El personal directivo se integra por el director del establecimiento, el subdirector, y los coordinadores o jefes de las diferentes áreas, y en su caso, de cualquier otro funcionario con los atributos de decisión y dirección. Su función primordial es promover la efectiva readaptación del sentenciado al entorno social, a través de la orientación, dirección y realización de todas aquellas actividades que permitan el cumplimiento de los

⁶⁶ Cuello Calón, Eugenio. Ob. cit., pág. 516.

objetivos de la institución penitenciaria. Es el responsable de dirigir, coordinar, desarrollar y promover las actividades de los órganos subalternos, de mantener la seguridad, orden y buen funcionamiento del establecimiento penitenciario en apego a su reglamento interior. De ahí que sea necesario el conocimiento de los problemas que aquejan a la población carcelaria; "significa el conocimiento real de la situación carcelaria, implica el caminar, recorrer la institución, estar en contacto con el personal y con las necesidades de los internos".⁶⁷

El personal administrativo se integra por los empleados de oficinas; administrador, subadministrador, auxiliares, mecanógrafos, etc., es decir quienes desempeñen funciones de orden administrativo general interno. Aunque no está en contacto directo con la población interna es la base de la organización y de lo que se realiza en torno a la asistencia y tratamiento penitenciarios, es quien lleva a cabo el apoyo a las funciones de seguridad; es responsable de la alimentación, vestido y compra de medicinas y útiles escolares para los internos, limpieza, mantenimiento, organización, capacitación y control de los talleres en los establecimientos, de la canalización de los productos elaborados por los internos al exterior de la prisión, su remuneración por el trabajo, el depósito de los fondos de ahorro, etc.

El personal técnico se integra por profesionistas que participan en las diversas áreas de funcionamiento necesarias para el tratamiento de los internos; médicos, psicólogos, psiquiatras, pedagogos, trabajadores sociales, maestros de actividades artísticas, culturales, deportivas, etc. Su función consiste en el diagnóstico y tratamiento de los internos para hacer posible su resocialización, pues poseen la capacidad necesaria para detectar y manejar los problemas médicos, psicológicos y sociales que presenta cada

⁶⁷ Marchiori, Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología 2. Marcos Lerner Editora. Córdoba, Argentina, 1985, pág. 301.

interno, siendo necesario que le transmitan al interno confianza e interés por sus problemas y sobre todo, por su futuro.

El personal de custodia es el que se encuentra en contacto directo con la población reclusa ya que es el encargado de la organización, control y aplicación de la seguridad en el establecimiento penitenciario para su resguardo y asistencia; conocen su psicología su nivel socioeconómico, sus aficiones, su léxico y las causas que los llevaron a prisión, siendo habitual el restablecimiento de las relaciones personales con los internos, "... en los carceleros recae el peligro permanente de tratar a diario con los individuos anormales, algunos psicópatas. El trabajo de éstos es despreciado por la sociedad, desvalorizado por los funcionarios y, sin embargo cuando ocurre un motín son los primeros que se enfrentan a la violencia de los presos, y cuando hay fugas no pocas veces acaban ellos mismos en la cárcel...".⁶⁸

Hilda Marchiori lo denomina personal de seguridad y afirma; "es el más numeroso en la institución pero también es el que más directamente recibe los problemas de los internos y la violencia de éstos; suele ser el personal más marginado y por ende menos reconocido de la delicada y difícil tarea que tiene que realizar".⁶⁹

El primer Congreso Internacional de Organización de Naciones Unidas celebrado en 1955 en Ginebra Suiza, definió la labor del personal como una función de servicio social expresando; "la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, que le han convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos sus miembros", tratando aspectos de selección y capacitación del personal de prisiones estableciendo los siguientes criterios:

1. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente;

⁶⁸ Roldán Quiñones, Luis Fernando y Hernández Bringas, Mauricio Alejandro. Las cárceles mexicanas. Una revisión de la realidad penitenciaria. Edit. Grijalbo, 1998, pág. 248.

⁶⁹ Marchiori, Hilda. Ob. cit., pág. 306.

2. Antes de ingresar al servicio deberá seguir un curso de formación general y especial y aprobar satisfactoriamente exámenes teóricos y prácticos;

3. Durante el desempeño de sus funciones deberá mejorar sus conocimientos y capacidad profesional, siguiendo los cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

La ley de Normas Mínimas en su artículo 4º apunta que para su selección debe tomarse en cuenta su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales. Nosotros agregaríamos los antecedentes penales como requisito en virtud de que pudiera emplearse a personas que han vivido del delito, homicidas, ladrones, violadores, estafadores, etc., o personas que se encuentran sujetas a proceso penal y que carecen de los más mínimos valores éticos.

El penalista Ricardo Franco Guzmán opina que gran parte de la población carcelaria carece de valores morales, por lo que el trato del personal hacia ésta debe enfocarse a la creación constante de éstos y expone; “el problema de trato se presenta con mayor profundidad y agudeza a nivel del personal de custodia, porque las largas horas de enfrentamiento, de lucha y de tensión, provocan una sensible disminución de las defensas, ya físicas, psicológicas o morales, por cuya razón quien pertenezca a este sector debe estar siempre motivado y orientado por sus supervisores”.⁷⁰

Sabemos que no siempre se designa a personas que posean vocación y una adecuada preparación para la labor tan primordial que se pretende, y al poco tiempo son arrastrados por el ambiente carcelario. “Los encargados de custodiar a la población de internos adoptan actitudes negativas y está comprobado que como consecuencia de ello se forman dos subculturas antagónicas: de un lado los internos con su desesperación y angustia por la condición en que viven; del otro, el personal de vigilancia que la mayoría

⁷⁰ Franco Guzmán, Ricardo. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación, 1976, pág. 186.

de las veces aprovecha su situación para vejar y humillar a los sentenciados y procesados”.⁷¹

Los problemas que generalmente se presentan en este ámbito son; insuficiencia, o nula preparación académica, falta de selección, formación, estabilidad, escalafón, retribución escasa pero sobre todo, la desvalorización de su función. Ello ha contribuido a que el personal de custodia y seguridad se convierta en el enemigo número uno del preso, quien aprovechando su posición de “autoridad” además de ser respetado, debe ser obedecido, propinando malos tratos, golpes, y en general la violación flagrante a los derechos de los internos, amén de la extorsión institucionalizada que se ha convertido en la característica más sobresaliente de nuestro sistema penitenciario.

Baste citar como ejemplos lo que sucede a diario en nuestras cárceles capitalinas; el cobro por la llamada “lista de asistencia” en donde los internos deben pagar una cantidad de dinero por el pase de lista que se efectúa tres veces al día en los reclusorios preventivos; el cobro de la “fajina” que consiste en las labores de limpieza a que son obligados los internos a realizar; el paso de la visita familiar, los cobros para permitir el acceso a la visita conyugal; la asignación a dormitorios y celdas; el paso a áreas restringidas; la venta de licor y drogas, etc.

De ahí la necesidad de contar con un personal con verdadera actitud de vocación e interés por su trabajo, con las habilidades y destrezas para desempeñar con eficacia tan ardua labor, la reinserción social del sentenciado, con la adecuada preparación y conocimientos académicos en materia penitenciaria anteriores y posteriores a su ingreso y la constante evaluación a que sean sometidos, prepararle para hacer frente a situaciones como posibles fugas, amotinamientos, huelgas de hambre, etc., al tiempo de motivarlos y aumentar en ellos la satisfacción por el desempeño de su trabajo, mediante el otorgamiento de premios, estímulos y reconocimientos en numerario, facilitando su

⁷¹ Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. Derecho Penitenciario. Edit. Jus S.A. México, 1977, pág. 92.

ascenso, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, convirtiéndose así en buenos servidores públicos capaces de inspirar confianza en el interno.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 122 del citado reglamento, se creó el Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, comenzando sus actividades el 21 de abril de 1990, con funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización continua del personal de reclusorios y centros de readaptación social en sus diversas áreas, atendiendo a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

4.1.3. EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Este consejo constituye el órgano supremo y la base de la política penitenciaria en las instituciones de reclusión, que involucra a todas las autoridades del centro, pues participa en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia y vela por el cumplimiento del tratamiento progresivo técnico como base de la readaptación social.

Es un órgano colegiado integrado por un grupo variable de personas cada una representante de un área de servicio del reclusorio, para consulta y asesoría del director de la institución penitenciaria. Su fin es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del centro de reclusión, sugiriendo y ejecutando las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.

Su fundamento radica en el artículo 9º de la Ley de Normas Mínimas, el cual prevé la creación en cada reclusorio, de un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la

ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad anticipada.

Se integra por:

- El director del establecimiento,
- Los subdirectores técnico, administrativo y jurídico.
- Los jefes de las unidades departamentales de seguridad y custodia, centro de observación y clasificación y de educación, cultura y recreación.
- El director del centro escolar.
- El director de la unidad médica.
- Los jefes de las oficinas de psicología, trabajo social, organización del trabajo talleres, pedagogía y criminología, y
- Un licenciado en derecho.

Entre sus funciones está evaluar la personalidad del interno para proceder a su clasificación en el establecimiento; determinar y supervisar el tratamiento de procesados y sentenciados en base al régimen progresivo técnico, así como los estímulos y medidas disciplinarias, tanto en instituciones preventivas, como en establecimientos para la ejecución de penas y en éste último caso, formular los dictámenes para la aplicación de medidas preliberacionales, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria; cuidar el funcionamiento de la institución en base a los criterios de política penitenciaria establecidos y en general, apoyar, asesorar y resolver los problemas planteados por el director del establecimiento penal y sugerir las medidas pertinentes para su buena marcha.

4.3. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Consiste en la aplicación de todas aquellas medidas que establecidas en la ley, contribuyan en la modificación de la conducta agresiva, destructiva y antisocial de quienes por haber infringido las leyes se encuentran privados de su libertad, con el

objetivo de prevenir su reincidencia, incluidas las actividades laborales, formativas, culturales, recreativas, educativas, deportivas, médicas, psiquiátricas, religiosas, etc., que se brinden en el establecimiento penitenciario.

“El objetivo es la remoción de las conductas delictuosas, para lo cual se intenta modificar la estructura psiquiátrica del autor, salvaguardando así a la comunidad de una futura reincidencia. Según los autores y las tendencias, las finalidades pueden ser también la transformación de un individuo asocial en socialmente adaptado, la restauración de los vínculos materiales y personales del detenido, o hacer que el presidiario se encuentre a sí mismo”.⁷²

Ha de partirse de que el interno tome conciencia y acepte que con su actuar delictivo se ha causado un daño a sí mismo, a su familia y al medio social. Aquí entra la indispensable tarea del personal penitenciario para proporcionarle confianza y lograr su participación en todas las actividades que se le brinden, a fin de ir atenuando su agresividad, mediante el reforzamiento de los valores humanos, cívicos y éticos perdidos, o la inculcación de éstos cuando ha crecido sin ellos, favoreciendo así sus relaciones interpersonales, lo que reflejará en última instancia su efectiva reintegración social, evitando en lo futuro la comisión de nuevos delitos.

“La psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten no sólo la descarga de los impulsos y tendencias sino que permiten la verbalización y atenuación de los problemas”.⁷³

En nuestro país se prevé el tratamiento individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas que contribuyan a la readaptación social del sentenciado, en razón de sus circunstancias personales, las condiciones del medio y las posibilidades presupuestales. El régimen penitenciario tiene carácter progresivo y técnico y consta de dos periodos, de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste en fases de

⁷² Huacuja Betancourt, Sergio. Ob.cit., pág. 75.

⁷³ Marchiori, Hilda. Ob. cit., pág. 123.

tratamiento en clasificación y preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se hayan practicado al reo desde el momento de su detención, siendo necesario enviar copia del estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa. Éstos estudios deberán actualizarse periódicamente.

Es llamado progresivo porque está representado por un conjunto de acciones que son realizadas en forma gradual para la aplicación del tratamiento, y éste sólo logra su inicio como consecuencia de las etapas anteriores de observación y diagnóstico y porque las actividades que el tratamiento importa hacen “progresar” al sentenciado en su proceso readaptador. Es técnico por la reunión que hace de todas las áreas de este orden, para lograr el fin readaptador de la pena, por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Durante la primera etapa se “aisla” al reo y se procede al estudio de su personalidad a través de las áreas médica y psiquiátrica, para conocer su estado físico y mental, área psicológica para conocer su personalidad, intereses, tendencias y nivel intelectual; área de trabajo social para conocer sus antecedentes personales, sociales y laborales; área laboral para conocer su trayectoria laboral y permitir la sugerencia ocupacional en el establecimiento; área educativa y pedagógica para precisar las aptitudes, vocación, intereses y limitaciones académicas y físicas del interno, su nivel de instrucción; área jurídica para conocer el delito por el cual fue juzgado, si es primodelincuente, reincidente o habitual y área criminológica para determinar su peligrosidad, todo ello permitirá fijar un diagnóstico y posteriormente un pronóstico. El resultado de éstos estudios deberá integrarse por secciones en un expediente único, el cual deberá ser proporcionado al Consejo Técnico para la fijación del tratamiento.

El régimen en clasificación comprende la distribución del tiempo del interno de acuerdo con un programa de actividades tendientes a su reintegración social, en actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas, laborales, etc., para fortalecer así su motivación personal y el estrechar sus relaciones familiares y sociales.

El tratamiento preliberacional comprende alternativas que autorizan formas de mayor liberación al interior o exterior del establecimiento penal, que se pronuncian por lograr la mejor readaptación social del interno como son información, orientación y discusión con el interno y sus familiares sobre aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; excursiones; mayor libertad dentro del establecimiento; traslado a institución abierta y salidas diarias o los fines de semana con reclusión nocturna o en días hábiles con reclusión en la semana.

En opinión del penitenciario García Ramírez, éste tratamiento “toma sus notas lo mismo de la prisión neta que de la vida libre total; dado su carácter de puente, permite que en su trayecto se atenúe, desdibuje, la muralla de la cárcel y vaya surgiendo en su lugar, lenta, gradualmente, la imagen de la libertad”.⁷⁴

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales se pronuncia por fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y pospenitenciario.

El tratamiento en externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado, a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que permitan su adecuada resocialización en base al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social. Comprende salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna; salida a trabajar o estudiar con reclusión los fines de semana y tratamiento terapéutico institucional cuando no trabaje o estudie.

El tratamiento pospenitenciario será el que se brinde al individuo, una vez que haya recobrado su libertad, siendo responsabilidad de las instituciones de asistencia pública y/o no gubernamentales (ONG) la prestación de ayuda y asistencia a fin de encauzarlos en un empleo tomando en cuenta el arte, oficio o profesión que tengan o adquieran durante su reclusión.

⁷⁴ García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria y ... Ob. cit. pág. 103.

4.3.1. TIPOS DE TRATAMIENTO

El objetivo de la prisión no es segregar al delincuente para castigarlo, sino buscar su readaptación social a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, encauzándolo en las actividades que ofrezca la institución penitenciaria. Se hace factible la existencia de diversos tipos de tratamiento en virtud de que ningún interno es igual a otro, aunque hayan cometido el mismo delito y porque no todos requieren de un tratamiento, tal es el caso de los delincuentes ocasionales, de quienes cometen un delito culposo, o de quienes por legítima defensa cometieron un homicidio, causaron alguna lesión, etc.

Sin embargo existen numerosas dificultades para proporcionar tratamiento a quienes si lo requieren, como deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias, falta de personal que cuente con los niveles mínimos de conocimiento, competencia y capacitación necesarios, siendo empero el principal obstáculo la negativa del sentenciado por considerar que no es un “enfermo” y por tanto no requiere de tratamiento para curarse. Lo anterior no debe significar dejar al interno a su suerte, encerrado por un tiempo para que cuando obtenga su libertad reincida en el delito, sino por el contrario que tanto autoridades como personal penitenciario trabajen en coordinación, para lograr la efectiva reinserción social del individuo. Así dentro de la institución penitenciaria pueden darse tres tipos de tratamiento; individual, grupal e institucional.

* Tratamiento Individual: Se apoya en el estudio de personalidad practicado al reo al momento de privarlo de su libertad debiendo enviar copia al juez de la causa y si no se hubiese practicado al momento de su detención. deberá practicársele inmediatamente después de que haya sido puesto a disposición del juez penal. Este tratamiento pretende conocer la historia y situación del interno; su edad, delito cometido, antecedentes personales y laborales, nivel educativo, sus relaciones con el núcleo familiar y en forma específica, las características de su personalidad.

* Tratamiento de Grupo: A través del grupo los individuos con una problemática antisocial, verbalizan sus conflictos y mejoran sus relaciones interpersonales deterioradas. Implica la participación de sus familiares, compañeros de trabajo, de escuela, etc., que haya hecho dentro de la institución, incluidos aspectos como la psicoterapia de grupo, tratamiento a sus familiares, en el grupo escolar; en el grupo laboral y actividades culturales, artísticas y deportivas.

La psicoterapia de grupo se apoya en la comunicación verbal y tiene por objeto preparar al interno para su reingreso al exterior logrando su adaptación a su núcleo familiar, a su trabajo y a la comunidad, pues a través de la observación se verá la evolución de sus tendencias agresivas, paralelo al comportamiento de sus familiares.

El tratamiento al grupo familiar implica una relación entre los procesos familiares y el conflicto social y emocional que ha provocado el delito; conocer las perturbaciones del interno para adentrarse al surgimiento y desarrollo de la problemática que ocasionó la comisión del ilícito, lo que permite fortalecer la terapia individual y replantear nuevas relaciones entre el interno y su familia apoyado en el análisis de sus anteriores relaciones.

El tratamiento en el grupo escolar pretende lograr la participación del interno en actividades como la lectura, la constitución de una biblioteca, su participación en eventos, reuniones, ceremonias y conmemoración de fechas patrias, para formarle conciencia de los valores de la cultura, siendo el aprendizaje el medio más eficaz para lograr mayores posibilidades de comunicación entre él y su familia.

El tratamiento en el grupo laboral toma en consideración los deseos, aptitudes, capacidad y necesidades del interno, porque el trabajo tiene un fin formativo y responsabilidad social encaminados a la reintegración social del individuo.

Las actividades culturales, artísticas y deportivas constituyen elementos útiles para forjar la creatividad de los internos y contribuir al mejoramiento de su condición física y psicológica, como son artes plásticas; escultura y pintura; música; danza folklórica; teatro; literatura y cine; el fútbol, basquetbol, voleibol, atletismo, ajedrez, etc.

* Tratamiento Institucional: Se integra por todas las áreas que conforman la institución penitenciaria, las cuales se interrelacionan y persiguen el mismo fin, la readaptación del interno, lo que implica el trabajo de coherencia entre todas ellas: médica, psicológica, pedagógica, laboral, jurídica, educativa, etc.

Comprende la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada institución, la delimitación de establecimientos de seguridad máxima, media y mínima e instituciones abiertas, en función del diagnóstico y tratamiento practicado al interno, lo que implica una adecuada clasificación penitenciaria según los criterios emitidos por el consejo, evaluando la arquitectura penitenciaria, mecanismos y controles de seguridad, así como las características de la población interna y la responsabilidad del tratamiento y control posinstitucional del sentenciado.

Los tres tipos de tratamiento están íntimamente relacionados y se aplican en forma pormenorizada al conocimiento de la personalidad del interno, delito cometido, las causas que lo motivaron, sus antecedentes personales y familiares, relaciones interpersonales y las que establezca en prisión, actividades laborales, educativas, recreativas, deportivas, religiosas, culturales, etc., que realice, así como los objetivos de la institución en torno a su reintegración social.

4.3.2. INDIVIDUALIZACIÓN RESPECTO AL TIPO DE TRATAMIENTO

Uno de los elementos básicos de todo sistema de ejecución es la individualización del tratamiento. En sentido amplio individualizar quiere decir especificar una cosa, tratar de ella con peculiaridad y pormenor.

En el ámbito penal significa "la adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las particularidades del delincuente".⁷⁵

La Ley de Normas Mínimas señala que el tratamiento será individualizado y multidisciplinario para la reincorporación social del reo. Aquí la individualización del

⁷⁵ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 3a. ed. Edit. Porrúa, México, 1973, pág. 11.

tratamiento guarda una estrecha relación con el ámbito judicial para fijar la pena que habrá de imponerse tomando en cuenta los datos particulares y sociales del individuo y las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito, atento a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal.

Para la mejor individualización del tratamiento se tomará en cuenta las condiciones del medio y las posibilidades presupuestales de la institución y se clasificará a los reos en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. A continuación se define brevemente cada uno de ellos.

*Establecimientos de máxima seguridad: Son instituciones que exigen un alto grado de seguridad por las características de peligrosidad de los delincuentes, como son elevados muros, contramuros, mayor densidad en las rejas, mayor seguridad y vigilancia más estrecha que en los demás centros de reclusión, un régimen disciplinario muy rígido, etc., como ejemplos se encuentran el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, en Toluca, Estado de México y el Penal de Puente Grande en Jalisco.

*Establecimientos de seguridad media: Son instituciones que exigen condiciones de seguridad menos severas que el caso anterior y aún cuando subsisten muros, rejas y personal de seguridad estratégicamente ubicados, desarrollan un régimen de tratamiento que permite un grado mayor de libertad en su interior, observando incluso, formas de tratamiento que permite una mayor cercanía con el exterior, tal es el caso de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, con sus respectivos anexos, el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan y la Penitenciaria de Santa Martha Acatitla.

*Establecimientos de seguridad mínima: Son instituciones que carecen de muros, rejas y vigilancia que separen al individuo de la libertad, pues se deposita un alto grado de confianza en el interno, lo cual substituye a la preocupación de que éste pueda evadirse: acaso limitadas o restringidas por su obligación de retornar a ellas en las condiciones

señaladas por la aprobación de su ingreso a las mismas. Así se observan pequeños albergues u hoteles, con posibilidades de participación en régimen de autogobierno, donde el objetivo es atender las necesidades del recluso para fortalecer su adecuado acomodo en el grupo social, ubicándose en este rubro las instituciones abiertas.

*Colonias y campamentos penales: Generalmente se localizan en zonas alejadas de los centros urbanos y en regiones poco pobladas donde se procura la convivencia del delincuente con su familia, en pequeñas comunidades donde opera una total libertad interior, atendiendo sólo el régimen de disciplina interna y con la obligación de no salir del perímetro de su ubicación, tal es el caso de la Colonia Penal Federal de Islas Marías localizada en las costas de Nayarit.

*Hospitales psiquiátricos y para infecciosos: Son reclusorios para el cumplimiento de medidas de seguridad, para el caso de los inimputables y para la atención de enfermos con problemas mentales que no implica la aplicación de la medida señalada, lo mismo ocurre con las instituciones para infecciosos.

*Instituciones Abiertas: Son establecimientos que carecen de rejas o cualquier otra particularidad de seguridad frente a la evacuación, con el fin de atender las necesidades de los individuos en avanzado proceso de readaptación, brindándoles la oportunidad de movilizarse en el exterior y aprovechar sus relaciones familiares, laborales y sociales.

Al ingresar un indiciado (persona a la que no se ha determinado su situación jurídica) a un reclusorio preventivo, habrá de tomársele sus datos generales y fotografías de frente y perfil para realizar su ficha signalética lo que se hará en un lugar llamado área antropométrica, se le entregará el uniforme que habrá de portar y como lo previene el artículo 18 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, deberá entregársele un ejemplar del mismo y de los manuales que en su caso expida el reclusorio, en los cuales se detallan los derechos y obligaciones, así como

el régimen general de vida en el establecimiento. Inmediatamente será trasladado al "Área de Ingreso" donde permanecerá hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica, si es declarado formalmente preso será ya un procesado al cual habrá de trasladarse al Centro de Observación y Clasificación "C.O.C." para practicarle los estudios de personalidad y diagnóstico correspondientes, en un lapso no mayor de 45 días, durante este lapso, no deberá tener contacto con el resto de la población interna. Los resultados de dichos estudios determinarán el tipo de tratamiento a que habrá de someterse, siendo clasificado en determinado dormitorio, zona y estancia.

La individualización debe entenderse en el sentido de proporcionar a cada interno los elementos necesarios para lograr su reestructuración biopsicosocial. No hay que olvidar que toda individualización comienza por una adecuada clasificación en base a los estudios de personalidad practicados, además las técnicas de tratamiento han demostrado mejores resultados cuando se recurre a una técnica individual, ya que en grupo el delincuente se comporta en forma hostil, demostrando su dureza y que cuando se doblega lo hace para engañar.

4.4. ADECUADA CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS

La clasificación penitenciaria es un factor preponderante en las prisiones, ya que permite establecer las bases para la realización de una eficaz reintegración social.

Clasificar significa ordenar, colocar bajo una cierta forma, acomodar un objeto entre otros de acuerdo con un criterio lógico de similitudes y afinidades.

La clasificación penitenciaria es la acción y efecto de acomodar a la población de internos en base a cierto orden o criterio lógico que, para el caso, debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria, en los diversos pabellones de los establecimientos carcelarios.

Los objetivos de la clasificación en una institución penitenciaria son:

- Preservar la integridad de los internos, garantizando sus derechos humanos.

- Evitar la contaminación carcelaria.
- Disminuir la desadaptación en el caso de los procesados.
- Incidir en la readaptación social de los sentenciados.
- Establecer las bases para el tratamiento que habrá de aplicarse.
- Reducir los efectos de la "prisonalización".
- Mejorar la disciplina interna.
- Mayor productividad de los internos.

La clasificación penitenciaria "no solamente contribuye al objetivo de la rehabilitación, sino que también contribuye a su custodia, disciplina, asignación de trabajo y a la moral de los celadores y reclusos, así como al uso eficaz de las oportunidades de entrenamiento".⁷⁶

El propósito de la clasificación penitenciaria se lleva a cabo analizando los problemas que presenta el interno, a través de una investigación social minuciosa; exámenes médicos, psicológicos y psiquiátricos, estudios vocacionales, educacionales, religiosos, recreativos, etc., lo que determinará el tratamiento a seguir, observando sus progresos y en su caso, modificando el tratamiento, cuando se estime conveniente por encontrar que el interno no muestra "síntomas" de una progresión que lo conduzca a su efectiva reintegración social.

La clasificación penitenciaria que establece nuestro máximo ordenamiento legal en su artículo 18 es la siguiente:

- 1.- Por sexo: separación entre hombres y mujeres.
- 2.- Por situación jurídica: procesados y sentenciados.
- 3.- Por edad: menores infractores y adultos delincuentes.

⁷⁶ Manual de Clasificación y Trabajo Social de la Asociación de Prisiones. Traducc. Vargas, José Luis. Cuadernos "Criminalia". No. 17, México, 1952, pág. 44.

La Ley de Normas Mínimas y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal adoptan la corriente clínica criminológica fijando las bases de la atención individualizada en fases de observación, estudio, diagnóstico y plan o programa de tratamiento, dividido éste en tratamiento en clasificación y preliberacional, permitiendo la gradual integración del penado en ésta última fase a la vida libre.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal refiere que el objetivo de la clasificación de los internos es evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, ubicándolos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, de acuerdo a los criterios adoptados por el Centro de Observación y Clasificación, aprobados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución.

Otros criterios para realizar una efectiva clasificación penitenciaria son criterios médicos, psicológicos, sociológicos, de reincidencia delictiva, etc., como los siguientes:

*Por edad: es conveniente la separación entre menores de 25 años y mayores de esta edad, en dormitorios diferentes para evitar la contaminación carcelaria y contribuir a una convivencia adecuada entre la población.

*Tipo de delito cometido: separación de homicidas, ladrones, violadores, etc.

*Por nivel socioeconómico y cultural: a fin de evitar extorsiones y humillaciones.

*Por reincidencia: separación entre delincuentes primarios y reincidentes.

*Por sentencia: según la determinación de la pena, por ejemplo, individuos sentenciados a penas de corta duración y de larga duración.

*Por disminución física: separar a ciegos, inválidos, sordomudos, etc.

*Por toxicomanías: separación entre los adictos al alcohol, a las drogas, etc.

*Por período de pruebas: siguiendo los lineamientos del régimen progresivo técnico es conveniente el alojamiento del sentenciado que pasa a una fase de confianza, en un sector diferente del resto de la población.

*Por conducta o comportamiento: por haber infringido el reglamento de la institución y en general las normas establecidas en ella para preservar el orden y seguridad.

*Por salud física y mental: los individuos inimputables por razones de enfermedad mental deberán estar alojados en establecimientos que cuenten con hospitales psiquiátricos o bien, para infecciosos en el caso de quienes padezcan el síndrome de inmuno deficiencia adquirida SIDA o alguna otra enfermedad de contagio.

Son éstos los criterios mínimos que deben seguirse para realizar una adecuada clasificación de los internos, pero desgraciadamente la mezcla de presos es inevitable tanto en reclusorios como en penitenciarías, porque en establecimientos enormes donde se recluye a 2000 o 3000 de ellos, es imposible mantener un seguimiento de cada uno; porque la población utiliza áreas comunes y resulta inevitable el contagio de conductas antisociales y porque existe un régimen penitenciario que se preocupa porque nadie escape del espacio físico que utiliza la prisión, no así de los problemas que los aquejan.

Una adecuada clasificación de la población es garantía de una estancia digna y segura dentro de la prisión. No es la simple segregación de grupos o tipos similares de delinquentes en diversas instituciones, por ello es conveniente el aprovechamiento de las posibilidades ofrecidas por la arquitectura penitenciaria del establecimiento ya que si se cuenta con instalaciones adecuadas, es posible lograr formas de clasificación en el interior que atiendan las orientaciones del Consejo Técnico Interdisciplinario y hagan posible la efectiva readaptación social del delincuente. En caso de no existir las suficientes, es necesaria la creación de áreas en las cuales, a partir de su adecuada clasificación en determinados dormitorios, zonas, estancias o pabellones de mayor o menor seguridad, según su peligrosidad, se les brinde la atención necesaria, evitando posibles conflictos y garantizando el orden y seguridad penitenciarios, además es recomendable que los

dormitorios que alojen a internos de alta peligrosidad no se ubiquen en zonas de fácil acceso al resto de la población interna.

“El pronóstico comportamental es la probabilidad de comportamiento positivo o negativo que puede desarrollar el interno dentro de la institución, y que se considera de observancia fundamental para su adecuada clasificación”.⁷⁷

4.4.1. EL TRABAJO EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

Elemento de vital importancia que ha de contribuir a la reintegración del sentenciado al entorno social es, sin duda alguna, el trabajo en las prisiones.

Nuestro máximo ordenamiento legal en su artículo 18 se pronuncia por el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2º y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 8º en relación con el 13, se pronuncian de igual forma por estos medios, para lograr la reinserción social del sentenciado.

Sin embargo ni nuestra Carta Magna ni las leyes citadas establecen expresamente la obligatoriedad de dichos elementos para lograr el propósito readaptador de la pena, además la propia Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 67 fracción III determinan que la asignación al trabajo se hará tomando en cuenta los intereses, deseos, vocación y aptitudes del recluso, quedando entonces a su libre decisión, si quiere o no trabajar, supeditado a su voluntad su proceso de tratamiento readaptador.

Por otro lado se dice que el artículo 5º Constitucional favorece el trabajo obligatorio de los reos, al establecerlo como pena impuesta por la autoridad judicial en su

⁷⁷ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones. Edit. Porrúa. México, 1995, pág. 30.

sentencia, pero cabe recordar que esta acepción es la más antigua, cruel e inhumana forma de trabajo penitenciario, cuyo carácter aflictivo consistía en la utilización y explotación del condenado hasta su extenuación, en tareas duras y penosas, sin retribución alguna, desapareciendo ésta forma de trabajo desde hace ya varias épocas de los códigos punitivos, para dar paso al trabajo como medio de readaptación social y es nuestra propia Constitución la que prohíbe imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En tal virtud creemos en la necesidad de que el artículo 18 Constitucional establezca la obligatoriedad al trabajo, no como situación agravante de la pena, sino como el verdadero medio, además de la capacitación para el mismo y la educación, para lograr la efectiva readaptación social del sentenciado y poder contrarrestar así el fenómeno de la reincidencia.

El preso como todos los hombres, debe pagar los gastos de su manutención como son alimentación, vestido, alojamiento, atención médica. Su condición de delincuente, condición antisocial y dañosa, no debe crearle una situación de privilegio. El Estado no tiene obligación de sostener al penado, tiene el deber y la responsabilidad de procurarle trabajo y pagarle por ello, con derecho a realizar las deducciones para cubrir la reparación del daño ocasionado; para contribuir a su sostenimiento en el establecimiento penal; para ayuda de sus dependientes económicos; para la constitución de un fondo de ahorro que ha de entregársele al momento de su libertad para subvenir a sus necesidades en tanto se establezca en un empleo, y para sus gastos menores en el establecimiento. Las prisiones no deben ser instituciones de beneficencia pública, ni campos de explotación, sino verdaderos lugares de readaptación social.

Cabe destacar que no cualquier actividad laboral de los internos es o debe ser considerada como trabajo penitenciario y ser tomada en cuenta para los fines de la remisión parcial de la pena, sino aquella que presente determinadas características. Los rasgos característicos de un trabajo penitenciario resocializador debe ser:

1. Su asimilación a la organización y métodos del trabajo libre. De modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales que priven en el exterior.

2. Que sea útil y productivo. Un trabajo estéril, sin finalidad es deprimente y desmoralizador. De nada sirve para la sociedad quien egresa de un penal capacitado en tareas u oficios ya superados por la tecnología y ajenos a su medio ambiente. “Es indeseable, por ello, caer en el cultivo de artesanías modestísimas, llamadas industrias de la miseria o en el ejercicio de tareas conforme a moldes tecnológicos ya superados. Con esto no se hace otra cosa que preparar el futuro desplazamiento de la reincidencia”.⁷⁸

3. Ser un medio de formación profesional para el recluso. Que se le enseñe un oficio útil y productivo o perfeccione el que ya tiene, que le permita establecerse en un empleo lícito al salir de prisión y pueda subvenir a sus necesidades primordiales.

4. Que se adapte a las varias aptitudes de los internos. Cuanto mayor sea su posibilidad de adaptación a ellas, mayor será su eficacia como medio de reintegración social, de ahí la conveniencia de que exista una gran variedad de oficios e industrias acorde a las habilidades, nivel educativo y gustos de la población interna.

El trabajo generalmente está constituido por labores industriales, zapatería, sastrería, hilandería, tejeduría, carpintería, ebanistería, construcción de muebles de junto, objetos metálicos, cepillos, cestos, juguetes, trabajos de imprenta, encuadernación, guarnición, etc. Una modalidad es el trabajo burocrático, los internos se ocupan en trabajos de oficina como auxiliares de funcionarios penitenciarios lo que constituye una oportunidad de formación profesional. Otra variedad es el trabajo de los intelectuales y artistas que ha de ser acorde a sus aptitudes y capacidades y tener una finalidad formativa y de perfeccionamiento en sus respectivas profesiones.

5. Debe ser sano y practicarse en condiciones de higiene y sanidad que prevengan enfermedades y accidentes de trabajo que pongan en riesgo la salud y vida de los internos.

⁷⁸ García Ramírez, Sergio. Ob. cit. pág. 52.

6. No debe ser contrario a la dignidad humana. No ha de ser humillante ni vergonzoso.

7. Debe ser remunerado. Un trabajo remunerado equitativamente dignifica al hombre, estimula su laboriosidad e interés por su actividad y contribuye al sostenimiento de su familia y a la reparación del daño a las víctimas del delito.

El trabajo penitenciario debe tener como fin primordial enseñar un oficio a quien no lo tiene y buscar la especialización y perfeccionamiento del que haya obtenido el interno antes de ser privado de su libertad, percibiendo una remuneración justa, que permita la distribución de ingresos que marca la ley, lo cual no debe significar la explotación del interno con fines meramente lucrativos, sino el logro de su efectiva readaptación a la sociedad como miembro útil y productivo.

Su labor en prisión no ha de ser una actividad rutinaria, ha de traducirse en terapia ocupacional como parte de su tratamiento, erradicando la ociosidad, contribuyendo a mantener el orden y disciplina en el establecimiento penal, propiciando satisfacción y bienestar personales por su actividad lícita, útil y productiva y la obtención de un ingreso económico en forma honesta, distrayéndolo de nocivas meditaciones que lo lleven a la comisión de más delitos. El trabajo reduce la mortificación del ámbito penitenciario en cuanto hace más llevaderas las condiciones de vida internas, contribuyendo con su esfuerzo a su superación moral y material, además de que sus días laborados serán computados para los fines de la remisión parcial de la pena.

A pesar de los beneficios que representa el trabajo y las recomendaciones de los Congresos Internacionales en materia penitenciaria como el Décimo Tercer Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en Holanda en 1950 que reiteró el deber del Estado de procurar trabajo suficiente y adecuado a los prisioneros; que es obligatorio en sentenciados y voluntario para procesados como un medio de tratamiento y la regla mínima 71, b para el tratamiento de los reclusos adoptada por el primer Congreso

de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza en 1955 que dispuso, “todos los presos condenados están sometidos a la obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental determinada por el médico”, excluyendo a los imposibilitados física y/o mentalmente; de la insistencia de expertos en el manejo de cárceles por la obligatoriedad laboral tanto de procesados como sentenciados, hay quienes han manifestado que el trabajo para que sea medio readaptador ha de surgir del propio interés y necesidad del interno, obedeciendo a una profunda motivación psicológica con el correspondiente pago justo y digno e inclusive han surgido organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos opositores a la obligatoriedad del trabajo en las prisiones, invocando principios de igualdad con el exterior, argumentando que el trabajo al ser un derecho puede o no ser ejercido por el interno, convirtiéndose así en verdaderas instancias fiscalizadoras para que a ningún interno se le obligue a trabajar, dejando de darle al trabajo el valor que como elemento de readaptación social merece.

Los sujetos que hacen del delito su modus vivendi presentan como característica muy frecuente y a menudo total, una ausencia de trabajo profesional, por lo que el dedicarse con continuidad a una actividad laborativa significa habituarse a un sistema de vida superior que le ayudará a adoptar actividades coherentes y de respeto a los valores de la sociedad a la cual se incorporará al verse libre.

El único lugar en nuestro país en que es obligatorio el trabajo para todos los internos, como elemento de su tratamiento y para su sostenimiento, es la Colonia Penal Federal de Islas Mariás cuyo reglamento dispone:

“Art. 17: El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá a:

- I. Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II. Promover su adecuada integración a la familia;

III. Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la Colonia Penal;

IV. Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden;
y

V. Prepararlo para su incorporación a la sociedad”.

El régimen de la Colonia Penal fortalece el sentido de solidaridad social, conduce la vida de los colonos bajo condiciones próximas a las de una existencia normal y previene muchos de los problemas existentes en las cárceles, ya que el apoyo familiar es de suma importancia en el tratamiento.

Los obstáculos que han impedido el desarrollo de una auténtica labor en las prisiones son; la sobrepoblación; la escasa remuneración de quienes sí trabajan lo que nulifica la distribución de los ingresos prevista por la ley; la presión ejercida por sectores patronales y obreros contra el trabajo en las prisiones argumentando una competencia desleal por cuanto la mano de obra cautiva es esencialmente barata especialmente en tiempos difíciles para la economía nacional; el desinterés y limitaciones financieras del Estado para llevar a cabo una política que permita brindar a cada interno un trabajo productivo; carencia de organización y personal insuficiente que impulse y dirija el trabajo carcelario, insuficiencia de maquinaria e instalaciones inadecuadas en que los internos desarrollen sus labores.

Lo anterior no debe significar dejar a su suerte al penado, aludiendo la imposibilidad de otorgar trabajo a todos, pues la responsabilidad del Estado no consiste en apartar de la sociedad al delincuente por determinado tiempo y una vez cumplida su condena devolverlo a la sociedad sin haberlo readaptado y lo que es peor, perfeccionado en nuevas técnicas delictivas que harán inminente su reincidencia en el delito. Es pues obligación del Estado allegar al sentenciado todos los elementos que coadyuven a su reincorporación social siendo ésta una forma de prevenir en lo futuro la comisión de más

delitos. De ahí la insistencia en su obligatoriedad para los sentenciados y en el caso de los procesados debe ser optativo pues aún cuando no se haya determinado su culpabilidad no es bueno para su mente y su salud que permanezcan sumidos en el ocio, ya que gran parte de los amotinamientos y disturbios sucedidos en las prisiones tienen como causa principal la desocupación de los internos.

Según datos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal cada preso cuesta diariamente a la sociedad vía nuestros impuestos la cantidad de \$130.00, por ello no debe concedérseles el privilegio de ser mantenidos sin esforzarse ellos mismos por ganar su propio sustento.

“El parásito, el haragán, constituyen figuras sociales de desprestigio. El desempleo, es causa de dolor y desdicha, no de alegría. Al contrario, el trabajo ostenta siempre, ante la sociedad, ante la ley y ante la justicia, la dignidad de las actividades fructuosas”.⁷⁹

La experiencia en materia de trabajo penitenciario en el Distrito Federal ha sido muy diversa, han existido periodos de gran intensidad en los talleres que ha impactado favorablemente el tratamiento readaptatorio; en otras épocas fundamental ha sido satisfacer la demanda de trabajo persiguiendo un beneficio económico sin tomar en cuenta el fin readaptador de la pena de prisión.

Actualmente se cuenta con la decidida participación de la industria penitenciaria en el esquema de maquiladoras, como es el caso de las cámaras industriales entre las que se encuentran la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación (CANACINTRA) y en materia de alimentos, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC). Ambas cámaras apoyan el resurgimiento del trabajo como parte del tratamiento progresivo técnico, permitiendo que el interno obtenga

⁷⁹ García Cordero, Fernando. Política Criminal. Ensayos. Edit. Porrúa, México, 1987, pág. 295.

un sustento para apoyo a su familia, además de ser un estímulo para lograr los beneficios de libertad anticipada y remisión parcial de la pena.

Los beneficios que presenta este panorama son la inclusión inmediata de los internos al trabajo con capacitación sumamente rápida lo que permite estrechar relaciones entre las autoridades penitenciarias y los empresarios para la supervisión de su tratamiento progresivo técnico sin crear instalaciones ni adquirir maquinaria costosa y cuya comercialización del producto en el mercado es segura.

Una estrategia que favorecería el trabajo de los internos sería la creación de un área especializada en la producción y comercialización de bienes y servicios de consumo por las diferentes dependencias gubernamentales, incluido el Gobierno del Distrito Federal.

Históricamente las formas en que se ha efectuado el trabajo en las prisiones son:

*Sistema de Administración: la organización, dirección y vigilancia del trabajo está a cargo de la administración penitenciaria quien produce manufacturas que pueden consumirse por la población interna, o buscar su salida en el mercado libre. En Norteamérica se denomina *state account system*, sistema a cuenta del Estado o utilizado por la Administración Pública.

Los inconvenientes que presenta son, que el proceso productivo es atrasado, esencialmente manual y escasamente industrializado, los salarios de los internos son muy bajos y se orienta hacia un régimen de producción industrial con mera finalidad económica, olvidando los objetivos del tratamiento penitenciario.

*Sistema de contrata o de empresa: El Estado cede temporalmente la dirección y control del trabajo carcelario a una empresa (contratista) quedando a su cargo cierto número de internos, mediante el pago de una cantidad de dinero, pero bajo la vigilancia

de la autoridad penitenciaria. El contratista suministra las máquinas, herramientas y primeras materias y es quien dirige y vende los productos en el mercado libre.

Aquí los inconvenientes son que antepone el interés del contratista a la finalidad del trabajo, como elemento de reintegración social, pues aquel sólo busca la obtención de un lucro.

Una variante del sistema de contratación es el *sistema de precio por pieza (piece-price system)*. El contratista proporciona las materias primas y recibe los productos pagando a la administración una cantidad por cada pieza o artículo elaborado por los internos. La desventaja de este sistema es también la obtención de grandes ganancias para el contratista, sin preocuparse por la readaptación social de los internos.

Otra modalidad es el *sistema de confeccionista o de concesión de mano de obra*. El Estado es quien asume las funciones de sostenimiento, dirección y administración del establecimiento penal y la dirección del trabajo, materias primas, e instrumentos de trabajo corren por cuenta del contratista quien vende los productos y paga al Estado una cantidad determinada.

Este sistema es incompatible con la organización penitenciaria pues no le importa la preparación del preso para su reinserción social, sino una ganancia económica.

*Sistema de Arrendamiento de la mano de obra cautiva o "*contract system*". El Estado arrienda el trabajo de los presos a un empresario (arrendatario) quien se encarga de su alojamiento, alimentación, vestido y vigilancia pagando a aquel un precio determinado por cada uno. Los utensilios y maquinaria son proporcionados por la administración penitenciaria y la materia prima es otorgada por el arrendatario. Puede revestir dos formas; los presos salen de la prisión y son alojados por el arrendatario o, permanecen en ella.

Sus ventajas económicas son grandes pues evita al Estado gastos como la construcción de otros establecimientos penales, la manutención y vigilancia de los

penados, recibiendo una determinada cantidad por cada uno. Su desventaja es también la obtención de un lucro, dejando de lado el fin readaptador del trabajo pudiendo los presos ser víctimas de explotaciones para redituarse mayores ingresos al arrendatario.

En Norteamérica es llamado *lease system*, el Estado cede temporalmente la dirección y control penitenciarios a un empresario a quien son encargados los penados, por una cantidad y período determinados. Sus inconvenientes son los ya mencionados.

En el caso particular del sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, se adopta el sistema de administración penitenciaria de la mano de obra carcelaria, convirtiéndose en patrón de los internos, con algunas variantes:

- *Trabajo asignado al interno atendiendo a sus deseos, interés, vocación, aptitudes y antecedentes laborales.

- *Trabajo desarrollado en torno a las posibilidades del establecimiento carcelario.

- *Trabajo desarrollado según las características de la economía local.

- *Trabajo efectuado en torno a las necesidades del mercado.

- *Trabajo orientado a la autosuficiencia económica del establecimiento, pues como lo ha propuesto el Doctor García Ramírez, hay que crear primero la industria y en torno a ella la prisión.

Dichas formas hacen posible la participación de otros agentes, a saber:

1. Trabajo por administración oficial de la dirección de los centros de reclusión. Esta es la forma de funcionamiento más adecuado toda vez que debe ser el director del reclusorio la cabeza del establecimiento, orientado y asesorado por el Consejo Técnico, quien haga actuar a todas las oficinas en forma armoniosa y coordinada a la consecución del fin readaptador de la pena de prisión. Entre las actividades que realizan los internos están los servicios de limpieza, cocina, labores industriales como la fabricación de mosaicos, tabique, carpintería, electricidad, sastrería, calderas, lavandería, planchaduría,

peluquería, panadería, plomería, pintura, etc.

2. Trabajo por administración oficial independiente de la dirección del establecimiento penitenciario. Esto se logra con la participación de órganos oficiales o mixtos que a nivel estatal o nacional puedan orientar y desarrollar el mercado y contribuir al funcionamiento de los reclusorios con orientación técnica, pero sin pretender el control de su organización interna. Tal es el caso de la empresa denominada Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. (PRODINSA) que con apoyo de la Secretaría de Gobernación ha accedido al financiamiento del trabajo penitenciario, con responsabilidad y decisión para promover y coordinar la distribución de la producción carcelaria, promoviendo su mercado particularmente en instituciones oficiales y con la libertad de desplazamiento que la función de promoción industrial exige.

Otro caso fue el de los productos elaborados por los internos de la penitenciaría del Distrito Federal, para la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), cuando aquella inició sus funciones.

3. Trabajo por administración de empresas particulares. Muy cuestionada ha sido la intervención de empresas privadas en la organización y desarrollo de trabajo en las prisiones, pues se ha dicho que es sólo con el fin de obtener ganancias económicas mediante la explotación de la mano de obra cautiva, con bajos salarios, descuidando el proceso readaptador del interno y provocando desarmonía ya que el director deja el control del establecimiento penal a los particulares.

El maestro Fernández Doblado estima que "debe evitarse y erradicarse la intervención de la empresa privada y de los particulares en general ante la necesidad imperiosa de considerar el trabajo de los internos como algo inherente a la administración penitenciaria. Sin embargo, esta erradicación de la empresa privada no debe ser absoluta..., es indispensable contar con el auxilio de la industria privada; de créditos y del

financiamiento que pueda obtener en forma oficial y de la ayuda que la industria privada pueda realizar participando de la actividad económica”⁸⁰, impidiendo que el sector privado entre en contacto directo de contratación con los internos.

4. Trabajo independiente de los internos. Ante la imposibilidad de realizar una actividad productiva que les genere ingresos suficientes para su sostenimiento, los internos han caído en la elaboración de modestísimas artesanías que comercializan entre ellos, los empleados, sus familiares y los visitantes del establecimiento penal.

Esta forma se observa “en los pequeños reclusorios, en las instituciones que no tienen ninguna organización interior en relación con la administración del trabajo penitenciario, o bien, en las administraciones que habiendo sido tan negativas o explotadoras del trabajo de los internos, éstos ante la pérdida de confianza en aquélla prefieren vender por su propia cuenta y riesgo sus propios productos”.⁸¹

Para el ingreso de empresarios privados al sistema de trabajo penitenciario se realiza un proceso de selección ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Subdirección de Trabajo Penitenciario, en cinco etapas:

I. El empresario acude a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sito en calle Bajío Número 360, 7º piso, colonia Roma Sur en esta ciudad para concertar una entrevista e informarle sobre la normatividad, políticas y lineamientos en materia de trabajo penitenciario.

II. El empresario debe presentar carta de intención manifestando su deseo de incorporarse al sistema de trabajo penitenciario con los datos de su empresa, objetivos, actividad principal, especificando la fabricación y mercado de sus productos, requerimientos de capacitación, estados financieros, referencias comerciales, alta ante

⁸⁰ Fernández Doblado, Luis. “El trabajo como medio de readaptación social del interno”. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 9, México, 1973, p.p. 107 y 108.

⁸¹ Malo Camacho Gustavo. Ob. cit., pág. 166.

hacienda, acta constitutiva, proyecto de desarrollo de su empresa dentro del taller que se le asigne y cantidad de internos a utilizar.

III. Se efectúa una visita y recorrido por las instalaciones de los talleres en los reclusorios preventivos y/o penitenciarias del Distrito Federal.

La empresa presentará su proyecto a la subdirección de trabajo penitenciario, para su evaluación y será puesto a consideración del comité de evaluación de proyectos de la citada Dirección.

IV. De ser aprobado el proyecto, se citará al empresario para notificarle la firma del convenio de colaboración respectivo en materia de trabajo penitenciario.

La Dirección Técnica y de Readaptación Social expedirá los oficios correspondientes para presentar al empresario ante el Director del reclusorio preventivo y/o penitenciarias del Distrito Federal, solicitando se le otorguen las facilidades necesarias para su acceso a los representantes de la empresa y personal externo contratado para capacitar y supervisar el desarrollo de su producción y/o maquila.

V. Ante la presencia del representante legal de la empresa, funcionarios del centro penitenciario y de la subdirección de trabajo penitenciario, se firmará el acta de entrega-recepción de las instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas para llevar a cabo el trabajo. La subdirección técnica a través de la oficina de organización del trabajo, otorgará a la empresa en base a los perfiles requeridos, los internos preseleccionados en bolsa de trabajo del establecimiento penal. Asimismo la empresa capacitará a los internos seleccionados en los procesos de producción.

El director del centro penitenciario expedirá los oficios de autorización respectivos para la introducción de materia prima y solicitará a la subdirección técnica del establecimiento realice un acta administrativa que permita el acceso de maquinaria, equipo y herramientas propiedad de la empresa, necesarios para el proceso de producción. El horario de trabajo de los internos generalmente comprende de las 8:00 a.m. a las 2:00 p.m. o de 10:00 a.m. a 5:00 p.m. pues se considera que después éste horario puede ser

perjudicial, tanto para el empresario como para el interno. El proceso en sí no es tan complejo, sin embargo hasta el momento son pocos los empresarios que han introducido trabajo en las prisiones, pues no se ha dado a la industria penitenciaria el impulso que requiere para lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos penales.

Según estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Reclusorios hasta el mes de abril de este año el número de internos trabajando y talleres industriales que se encuentran en funcionamiento en los reclusorios preventivos, la penitenciaría del Distrito Federal y el Centro Femenil de Readaptación Social era el siguiente:

TALLERES INDUSTRIALES	enero	febrero	marzo	abril
Pan blanco y de dulce	88	85	85	79
Tortillería	20	21	21	22
Serigrafía	15	10	0	0
Estructuras Metálicas	60	5	5	4
Industria Mueblera	54	17	16	16
Lavado y Planchado	15	6	6	6
TOTAL	222	144	134	128
Enkaplas(plásticos)	47	54	51	51
MBM (Impresoras)	52	139	59	30
Láser	50	50	50	50
Est. aprendizaje	37	0	0	0
Costura	89	51	33	0
Racsy	6	0	0	0
Fundición		42	38	32
Lavandería Ind.		9	38	32
Promoción publicitaria				3
Fundición(valumex)				6
Prestigio moda y confección				17
*TOTAL	503	489	374	347

*Fte. Cuanti. Unidad de control de la producción. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Hasta el mes de abril del presente año el número total de internos que se encontraba trabajando en los diversos talleres era el siguiente:

	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>
Talleres Industriales	446	401	397	374
Talleres Artesanales	3581	3583	3580	3940
En Servicios	2891	3036	2988	3035
Creatividad artística e intelectual	365	341	332	331
*Total de internos	7283	7316	7297	7680

*Fte. Cuanti. Unidad de planeación y desarrollo del trabajo. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Como nos damos cuenta, el número de internos que trabaja en los centros de reclusión es bastante reducido, si tomamos en cuenta que hasta el mes de mayo del presente año, según estadísticas de la Dirección General de Reclusorios, la población de ejecutoriados era de 15,333 personas; 5,518 procesados y 5,133 sentenciados, es decir ni la tercera parte de la población se ocupa en alguna actividad, lo cual presupone que están sumidos en el ocio absoluto.

Es necesario que se destinen mayores recursos para la organización y desarrollo del trabajo en las prisiones, de manera que puedan hallarse los medios e instrumentos económicos para solventar el problema del trabajo y pueda llegarse a industrializar las prisiones, establecer una administración que asegure la posibilidad de un trabajo remunerativo y digno, que permita a los internos capacitarse en un trabajo calificado y técnico de modo que al encontrarse libres puedan ser asimilados por el grado de tecnificación obtenido.

Para lograrlo "es necesario encontrar la forma de atraer a los internos, de manejarlos adecuadamente e impulsarlos hacia los caminos del trabajo que cuando son mostrados con habilidad, logran establecer lo que antiguamente se llamaba una segunda

naturaleza. Quizá sea esto lo que debemos buscar en cada uno de los reclusos, para salvarlos de la naturaleza delictiva en la que se encuentran involucrados”.⁸²

4.4.2. LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

La prestación de cualquier servicio tiene como presupuesto indispensable la capacitación del trabajador. No hay actividad por modesta que parezca, que pueda desarrollarse sin un mínimo de conocimientos.

“La capacitación es presupuesto del trabajo, nace con el trabajador y, en la medida en que los implementos se van complicando, adquiere las variantes que el progreso le imprime”.⁸³

Nuestro artículo 18 Constitucional adopta como segundo componente del proceso de readaptación social del delincuente, la capacitación para el trabajo. Lo mismo hace la Ley de Normas Mínimas, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ambos para el Distrito Federal. Éste determina que la capacitación para el trabajo será retribuida al interno al expresar:

Art. 67.- “El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II. Tanto la realización del trabajo, cuando en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno”.

El Diccionario de la Real Academia dice que se entiende por capacitar “hacer a uno apto, habilitarlo para alguna cosa” y adiestrar a su vez significa “hacer diestro, instruir, guiar, encaminar”. No encontramos gran diferencia entre ambos conceptos, pero

⁸² Sánchez Galindo, Antonio. Manual para instructores de prisión. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992, pág. 8.

⁸³ Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Edit. Harla. México, 1958, pág. 274.

en la práctica se ha realizado una distinción al señalar que la capacitación implica el habilitar al trabajador, tenerlo en aptitud de desempeñar una actividad superior a la que realiza, a través de conocimientos nuevos. El adiestramiento consiste en instruir al trabajador en el trabajo que desempeña normalmente, buscando su perfeccionamiento.

El maestro De la Cueva afirma; “lo importante no es la diferencia que hay entre las dos palabras, sino el propósito de la institución, es decir, que se prepare a los hombres para desarrollar sus aptitudes y cumplir sus actividades con la mayor eficacia”.⁸⁴

La capacitación penitenciaria no es otra cosa que educación laboral, es decir, la puesta al día del trabajador recluido en materia laboral, pues ha de partirse de la idea que un recluso es un obrero privado de su libertad.

Los antecedentes de la capacitación para el trabajo en las prisiones son relativamente nuevos. En los principios de las cárceles como instrumentos de castigo, algunos religiosos o personas altruistas visitaban a los prisioneros para llevarles comida y consuelo espiritual y como hecho adicional, les procuraban la enseñanza de algún oficio para que su estancia en prisión fuera menos dolorosa y pudieran allegarse algunos recursos para su alimentación y ayuda a sus familias.

Es la época positivista la que marca el inicio de la capacitación para el trabajo, como medio puesto al servicio del prisionero, para procurarle el dominio de algún oficio que le redituase beneficios económicos y un nivel de vida digno al salir de prisión.

Los objetivos de la capacitación para el trabajo son preparar a los internos en un oficio útil y productivo que les permita adaptarse a las condiciones actuales de trabajo; difundir las modernas tecnologías para elevar su productividad; asegurar el acceso a un empleo acorde a sus aspiraciones, para contrarrestar el fenómeno del desempleo;

⁸⁴ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I., 10° ed. Edit. Porrúa, México, 1983, pág. 84.

protegerlo de los riesgos profesionales y en general superar su nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en actividades útiles que les representen un nivel de vida digno.

Es indispensable se establezca la obligatoriedad de la capacitación para el trabajo no sólo a los sentenciados, sino también a los procesados por los beneficios que implica y para evitar la ociosidad de éstos, que como ya vimos es la causa de grandes vicios y que además de ser parte de su tratamiento, les propicia el aprendizaje de un oficio o el perfeccionamiento del que tienen, manteniéndolos ocupados, lo cual redundará en la obtención de mejores condiciones de vida al verse libres.

La capacitación para el trabajo enfrenta sin embargo problemas como incompatibilidad entre el proceso de capacitación que se ofrece y el que requiere el mercado laboral; la carencia de programas debidamente estructurados; falta de personal altamente calificado; insuficiencia de talleres en los establecimientos penales que permitan el desarrollo del trabajo productivo.

La carencia de un sistema destinado al perfeccionamiento de las habilidades de los prisioneros es causa de una baja productividad, por el inadecuado y restringido aprovechamiento de la capacidad instalada en los establecimientos penales, así como de graves riesgos en el trabajo, con maquinaria inadecuada e insuficiente.

A pesar de ello y por la gran sobrepoblación carcelaria, es indispensable ofrecer el mayor número posible de oficios en las prisiones, acorde a los gustos y aptitudes de los internos y necesidades que demanda el mercado como son actividades industriales, de electricidad, plomería, costura industrial, sastrería, carpintería, ebanistería, fundición, o actividades de servicios como panadería y repostería, computación, mantenimiento doméstico en fontanería y electricidad, procesamiento de alimentos, etc.

La capacitación para el trabajo debe ser retribuida al interno, impartirse gratuitamente por personal altamente calificado, que motive el interés y deseo de los internos en actividades que los estimulen. Ante todo es necesario evitar las fallas de los

programas de capacitación. Los programas malos que inician fondos limitados, no ofrecen la oportunidad de desarrollar nuevas destrezas y no brindan ningún incentivo para mejorar el desempeño. "Para evaluar la eficacia de un programa de capacitación es necesario analizar las necesidades, establecer una información de base, elegir un método y una estrategia de evaluación y desarrollar algunos objetivos del programa".⁸⁵

Ha sido tal del interés de algunas instituciones para otorgar capacitación laboral a los internos, que se han venido celebrando convenios de apoyo con las autoridades penitenciarias, entre dichas instituciones se encuentran; el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado (ISSSTE), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y las delegaciones políticas y organismos no gubernamentales (ONG). Las actividades ofrecidas han sido en apoyos de electricidad, máquinas y herramientas, mecánica automotriz, aparatos eléctricos, instalaciones eléctricas y de refrigeración; actividades de confección de ropa, diseño de modas, preparación de alimentos, repostería y tecnología de alimentos; tareas de acabados industriales, carpintería, electrónica, soldadura, tapicería, zapatería, serigrafía, artesanías, tarjetería española, muñecos de peluche, manualidades, talla de madera, pintura, estampado, redacción, contabilidad, salud y seguridad en el trabajo; tareas de auxiliar de enfermería, administración del tiempo, primeros auxilios y huertos familiares; formación de árbitros profesionales para las diferentes disciplinas deportivas y en tareas de horticultura, desarrollo ambiental, mecanografía e informática.

Se han dado también cursos de pasta francesa, chocolate artístico y serigrafía en los reclusorios preventivos y penitenciarias por empresarios privados, estableciéndose el

⁸⁵ Nash, Michael. Cómo incrementar la productividad del recurso humano. Edit. Norma, Bogotá, 1988, pág. 91.

número de etapas, sesiones, programa de actividades, material a ocupar y el horario de trabajo que en éstos casos ha sido de 10:00 a.m. a 13:00 p.m. de lunes a viernes.

Actualmente y según datos proporcionados por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la relación de socios industriales por centro penitenciario es la siguiente:

<i>Centro Penitenciario</i>	<i>Objeto Social</i>	<i>Taller</i>	<i>Internos trabajando</i>
<i>Reclusorio Preventivo Varonil</i>			
<i>Norte.</i>			
Empresa: Les enfants, S.A.	Maquila de artículos para bebé.	Costura.	4
<i>Reclusorio Preventivo Femenil</i>			
<i>Norte.</i>			
Empresa: Prestigio, moda y confección S.A.	Maquila de ropa.	Costura.	17
<i>Reclusorio Preventivo Varonil</i>			
<i>Sur.</i>			
Socio: Sergio Pérez Romero (Plásticos Lasser).	Maquila de mochilas y loncheras.	Costura.	41
<i>Reclusorio Preventivo Varonil</i>			
<i>Oriente.</i>			
Empresa: Grupo Destrezza, S.A.	Muebles para oficina.	Carpintería.	20
Eduardo Valencia Jiménez (Valumex)	Fundición de muebles de metal.	Fundición.	9
<i>Penitenciaria del Distrito Federal.</i>			
Empresa: Enkaplast, S.A.	Artículos de plástico.	Plásticos.	38

Antonio Solís Tarinda	Fundición de muebles de metal.	Fundición.	33
------------------------------	-----------------------------------	------------	----

Reclusorio Preventivo Femenil

Oriente.

Carmen Regalado Kasaus	Maquila de ropa.	Costura.	15
MBM, Impresora, S.A.	Maquila de manualidades.	Manualidades.	25

Centro Femenil de Readaptación

Social (Tepepan).

Empresa: Lava Ind., S.A.	Lavado y planchado de ropa.	Lavandería.	12
Carmen Regalado Kasaus	Maquila de ropa.	Costura.	9
Promo Acción Publicitaria, S.A.	Maquila de manualidades.	Manualidades	10

Aquí el número de internos que se capacitan es muy ínfimo si partimos igualmente de las estadísticas de sobrepoblación que actualmente existen en nuestros centros penitenciarios, por tanto es de primer orden que todos los internos se capaciten para que al salir de prisión, se reintegren a la sociedad con los conocimientos adecuados que les permitan emplearse en una actividad lícita y lograr así una estabilidad familiar y social, a que aspira todo ser humano.

4.4.3. LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

La educación se presenta como un elemento más en el tratamiento readaptador del delincuente. El multicitado artículo 18 Constitucional, la Ley de Normas Mínimas, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la acogen y fundamentan como medio de

readaptación social. La educación en las prisiones es de vital importancia para los internos porque al través de una preparación les otorga la posibilidad de ganar lícitamente el sustento una vez que recuperan su libertad, y si partimos del alto índice de analfabetismo y de una educación primaria inconclusa entre la población interna, la educación adquiere mayor relevancia.

Por tratarse de personas adultas y no de niños, la educación penitenciaria no sólo será la enseñanza académica elemental sino que, dadas las circunstancias en que ésta se desarrolla y los fines que con la prisión se persiguen, la educación se orienta en forma compleja: académica, cívica, higiénica, artística, física y ética.

La educación cívica fortalece el sentimiento del individuo y logra el respeto a las instituciones y símbolos patrios; por la educación higiénica se conserva y mejora la salud de los internos y se previenen enfermedades; la educación artística fomenta su sano entretenimiento, diversión, salud mental, desarrollando su capacidad creativa, emocional y social a través de actividades como la pintura, la escultura, la actuación, etc., que son frecuentes entre los internos y que les permite dar rienda suelta a su imaginación; la educación física conserva y fomenta su salud física y mental, mediante el desarrollo de hábitos, costumbres y formas de disciplina en lo individual; el ambiente grupal, favorece la resocialización y destaca la convivencia armónica entre sus compañeros; la educación ética comprende la formación del interno acatando las normas y valores que integran su individual comportamiento, de lo que es bueno y lo que es malo en torno a los patrones sociales establecidos.

Las cárceles están pobladas en su mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad, muchos internos provienen de familias numerosas, mal alimentadas y sin trabajo, orillándolos a temprana edad a buscar su sustento, abandonando o no ingresando a estudios ya no de nivel técnico o superior, sino primarios y secundarios y lo que es peor, dedicándose a la delincuencia para ganarse la vida sin grandes esfuerzos.

Al ingresar a prisión sus problemas se agudizan, su alimentación es más raquítica, no les interesa trabajar, capacitarse ni educarse, porque el Estado aunque en condiciones no muy gratas, les proporciona alimentación, vestido, asistencia médica y un techo donde dormir, además se propicia un aislamiento e incomunicación con familiares y amigos, completándose con tensiones, angustias y depresiones producto del encierro y de su futuro incierto. Por ello es una exigencia social que los internos adquieran los conocimientos necesarios que redunden en su adecuada reintegración social y mejoren su nivel de vida, evitando así su reincidencia.

Uno de los primeros aspectos que habrá de abordarse será la motivación de los internos; actualizar y consolidar lo aprendido para lograr su perfeccionamiento intelectual o bien, si nunca han estudiado, proporcionarles la instrucción suficiente por conducto de maestros especializados quienes serán responsables de guiarlos a través de la pedagogía para fomentar en ellos el crecimiento y conquista de una escala de valores superior a la que poseían y un nivel de vida digno, que les permita reintegrarse a su núcleo y lograr adaptarse a su medio.

Los objetivos que persigue la educación penitenciaria son:

- a) Descondicionamiento del medio delictuoso;
- b) Reacondicionamiento al medio social, y
- c) Personalización del individuo, dándole conciencia de su lugar en el agregado social”.⁸⁶

Los beneficios a obtener son:

*Superación personal para la obtención de un trabajo estable y remunerado, al verse libres.

*Mejoramiento en el nivel de vida familiar.

⁸⁶ Osorio y Nieto, César Augusto. Ob. cit., pág. 237.

*Adquisición y consolidación de conocimientos e incremento de aptitudes sociales positivas.

*Sólida formación de normas de convivencia social.

*Obtención de los beneficios que marca la ley como remisión parcial de la pena y libertad anticipada.

Lamentablemente la educación en las prisiones se enfrenta a la negativa de los internos para asistir a la escuela, lo cual vemos reflejado en las estadísticas que elabora la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en cuanto a niveles de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria en que participan los internos, así como la poca preparación de quienes imparten ésta educación pues en ocasiones son los mismos internos quienes dan clase a sus compañeros. Ciertamente hay quienes cuentan con estudios superiores y a quienes no necesita reeducarse, sino mejor aún, inculcar en ellos el respeto y acatamiento a las normas y valores pero sobre todo, respeto a los seres humanos que conformamos la sociedad

Además debe tenerse presente que la educación equivale a prevenir el delito y es un medio de saneamiento social a través de la formación de valores, aptitudes y capacidades, es al mismo tiempo un factor para lograr la readaptación social del delincuente y prevenir su reincidencia, de aquí su conveniencia a ser obligatoria para todos los internos.

En el caso del Distrito Federal el sistema de reclusorios y centros de readaptación social cuenta con ocho centros escolares que atienden a la población interna en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y actividades extraescolares, incluida la lectura, para lo cual se han instalado bibliotecas en esos centros. Al efecto se ha contado con el apoyo de instituciones como la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA); la Dirección General de

Educación Especial; la Dirección General de Sistemas Abiertos; el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA); el Instituto Politécnico Nacional (IPN); la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); la Comisión Nacional del Deporte (CONADE); las Delegaciones Políticas; Organismos No Gubernamentales; Asociación Nacional de Actores y personas altruistas que han colaborado en las actividades educativas y culturales que se proporcionan en dichos centros.

Hasta el mes de abril del presente año el porcentaje en el nivel educativo en los establecimientos penales era el siguiente:

	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>
Alfabetización	198	201	265	228
Primaria	1671	1555	1429	1568
Secundaria	1829	1902	1875	1988
Preparatoria	1193	1073	1108	1125
Extraescolares cursos, pláticas*	274	281	240	212

*Fte: Unidad de Medida Interno. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Igualmente vemos la irrisoria cifra de población que recibe educación en nuestros centros penitenciarios y seguros estamos que no se debe a que la mayor parte de los internos cuente con estudios superiores, sino por la renuencia de ellos a educarse pues no lo consideran necesario para su vida futura.

4.5. LOS BENEFICIOS QUE OBTIENEN LOS SENTENCIADOS AL REALIZAR EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN, COMO OBLIGATORIOS.

Los establecimientos penales tal como operan actualmente, son costosísimos, no sólo por el gasto que los contribuyentes deben sufragar, sino por los crecientes costos sociales que deben pagar, pues lamentablemente en las prisiones en lugar de readaptar socialmente al sentenciado mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la

educación, se profesionaliza al delincuente en actividades ilícitas y al recobrar su libertad ejercen su acción perniciosa contra la propia sociedad.

La prisión separa al recluso de la sociedad, de su familia, amigos, compañeros de trabajo, su contacto con el mundo exterior cesa por completo, por lo que no es bueno que permanezca inactivo, sumido en el ocio. El estar preso no lo exime de sus obligaciones sociales y familiares. De aquí la exigencia social a que los internos trabajen, se capaciten y estudien durante el tiempo que permanecen reclusos, para contribuir a su reintegración al entorno social como hombres responsables.

Los beneficios que conlleva la obligatoriedad del trabajo como medio de readaptación social son:

Desde el punto de vista social el realizar una actividad digna, útil y productiva en prisión, le generará un beneficio económico que le permitirá resarcir el daño ocasionado a las víctimas del delito, quienes en muchas ocasiones quedan al desamparo al haber sido agredidas por sus victimarios. Es indispensable que la readaptación social del interno empiece por su personal deseo de compensar en cuanto sea posible el daño causado y para esto, es conveniente la orientación y consejo del cuerpo técnico de la institución, a fin de concientizar al interno en esta obligación, ya que con la sola compurgación de su condena, no queda saldada su deuda frente a la sociedad y frente a sus víctimas.

Al propio Estado también le conviene que los presos se readapten, en virtud de que dejarán de ser una constante amenaza social, disminuyendo así la delincuencia y previniendo la reincidencia, no tendrá ya que mantenerlos porque habrán adquirido el aprendizaje y capacitación de un oficio que les permitirá el acceso a un trabajo digno que les permita subsistir sin tener que dedicarse al delito como la única forma de supervivencia humana.

Desde el punto de vista familiar los beneficios son mayores en virtud de que les genera recursos económicos para contribuir a su sostenimiento en prisión, pues hay que

recordar que somos los contribuyentes quienes con nuestros impuestos mantenemos a estos hombres y si nosotros como miembros de la sociedad debemos trabajar para lograr nuestra supervivencia, con mayor razón quienes por haber delinquido deben ganarse su propio sustento. Esto permite recuperar la carga económica que implica su sostenimiento y preparación durante su estancia en prisión. Su trabajo constituye un elemento de ayuda para su familia, que quedó abandonada, si era el su principal sostén económico; con la remuneración por su trabajo ayuda a sus dependientes económicos; favorece la creación de un fondo de ahorro que deberá entregársele cuando obtenga su libertad en tanto se emplea en un trabajo lícito, pues en muchas ocasiones los liberados no tienen un futuro de vida definido, no pueden dedicarse a nada porque no saben hacer nada y reinciden en su actuar delictivo. Sólo a través del trabajo puede encontrar su propia dignidad de hombre y la confianza en sí mismos y esto los pone en condiciones de resolver con plena responsabilidad moral y material las obligaciones que el sostenimiento de su propia familia importa.

La capacitación para el trabajo le permitirá perfeccionarse en el oficio que haya adquirido antes o durante su estancia en prisión, lo cual hará factible su acceso a un trabajo que sepa desempeñar y que le permita satisfacer sus necesidades primordiales.

A través de la educación o reeducación, se le facilitará el acceso a un empleo digno y remunerativo que le permita alcanzar un nivel de vida superior al que tuvo antes y durante su estancia en prisión pues mientras más altos niveles de conocimiento tenga una persona puede aspirar a empleos mejor reconocidos y remunerados.

La asimilación cultural, el oficio y la capacitación aprendidos colocarán a los internos a la hora de su liberación, como los hombres especializados, aptos para la diaria competencia que representa el trabajo en la vida libre y no como los liberados ociosos que

ociosos entraron en prisión y al salir de ella sólo llevan cultivada esa misma ociosidad pero en mayor grado.

Por ello se les debe proveer los medios adecuados y el material humano para que los hombres reclusos a su debido tiempo, satisfagan honrada y diligentemente sus necesidades económicas. Que su permanencia carcelaria deseché de una vez por todas el concepto de “escuelas del vicio” y “universidades del crimen”, como son llamadas nuestras cárceles; que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación sean los nobles compañeros de reclusión que hagan posible su efectiva reinserción social.

4.6. ASISTENCIA POSLIBERACIONAL

La verdadera pena del delincuente se dice, comienza cuando egresa de prisión. Es entonces cuando empieza a pagar su deuda con la sociedad, por la desconfianza, rechazo y menosprecio que sufre, haciéndose extensiva su pena durante su vida en libertad, sin embargo el rechazo social no debe justificar el desánimo y la comisión de nuevos delitos.

El liberado atraviesa por cuatro etapas típicas: fase explosiva y eufórica por la libertad conseguida en la cual ha de aprender a vivir nuevamente en áreas elementales; fase depresiva y hostil que propicia una difícil adaptación al medio social en donde familiares, amigos y ex compañeros de trabajo lo estigmatizan y le huyen; fase alternativa en la cual lucha contra la sociedad rechazante y con volver al camino del delito, en donde los demás le esperan e incitan al retorno y, la fase de fijación que abre dos posibilidades; el retorno al delito convirtiéndose en un hombre reincidente y más tarde en huésped habitual de la prisión o el de su alejamiento del delito y adaptación a la vida social normal.

La labor del Estado no concluye con el cumplimiento de la pena del reo, sino que es de interés social y estatal procurar ayuda y asistencia a quienes próximamente han de reintegrarse a nuestra comunidad, a efecto de prevenir en lo posible el fenómeno de la reincidencia que constituye el aspecto más preocupante de la criminalidad.

Esta asistencia es una obra esencialmente humana y determinante en la primera fase de relaciones entre el liberado y la sociedad, que se realiza a través de la institución llamada patronato para reos liberados.

Éstas instituciones están dedicadas a la supervisión, asistencia y promoción de quienes egresan de la prisión, por haber cumplido su condena o bien, por haber obtenido alguno de los beneficios que otorga la legislación penal respectiva.

En nuestro país el organismo que formalmente da apoyo a los liberados es el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, integrado por representantes gubernamentales, de empleadores, de trabajadores, del Colegio de Abogados, de la prensa local; industriales; comerciantes y campesinos. Su objetivo es apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante su gestión ante los sectores público, social y privado, en actividades laborales y la continuación de la capacitación y adiestramiento iniciado en prisión, pues éstos representan las fuentes de trabajo a que puede aspirar ingresar a laborar el liberado.

En algunos países el patronato está confiado a la actividad de instituciones privadas y no al Estado, no porque su misión termine con el cumplimiento de la condena del reo, sino por su desconfianza frente a las autoridades y porque ve en el patronato "una continuación o prolongación de las autoridades de la cárcel, un espionaje que le seguirá siempre, además de la burocracia".⁸⁷

La ayuda brindada debe ser en efectivo, en ropa, provisión de elementos para viajar si es que sus familias radican en lugares lejanos; colocación laboral pues cuanto más pronto comience a trabajar, mayores serán las posibilidades de éxito en su reintegración social, asesoramiento social y jurídico; atención médica, albergue y alimentación temporales en tanto se establece en un lugar fijo.

⁸⁷ Marco del Pont, Luis. Ob. cit. pág. 589.

Los objetivos de la asistencia posliberacional y del patronato en común son favorecer la adecuada y efectiva reincorporación social del excarcelado, mediante su acceso a un empleo lícito y digno que le proporcione superación y estabilidad económicas; amparar a la sociedad disminuyendo la delincuencia y previniendo la reincidencia, lo que constituye una finalidad benéfica para la comunidad.

La dificultad más grave y a veces insuperable con que se enfrenta la asistencia pospenitenciaria es la colocación del liberado en un empleo, por la desconfianza de los patrones que miran con recelo a quien egresa de la cárcel, máxime si no tuvo trabajo antes y durante su reclusión, además de que las empresas e instituciones oficiales comúnmente exigen como requisito para trabajar, la carencia de antecedentes penales. Otros obstáculos como crisis económicas que provocan la desocupación de grandes masas de trabajadores y la deficiente calidad del trabajo que los reclusos reportan en las prisiones, les coloca en situación de inferioridad respecto al obrero libre, lo que impide su adaptación al medio social y en muchas ocasiones los orilla de nueva cuenta al delito.

Es entonces necesario que la obra del patronato comience durante la ejecución de la condena, es decir, cuando el reo esté próximo a obtener su libertad. Los miembros de esta institución deben visitar frecuentemente a quienes están próximos a abandonar la cárcel, para escuchar sus inquietudes, prepararlos con oportunos consejos, ayudarles a resolver sus problemas, asumir la responsabilidad de colocarles en un empleo digno y estable que les permita sostenerse así y a sus familias. Mucha habilidad, dotes humanas y comprensión, plena conciencia, capacidad, vocación y entusiasmo son los requisitos mínimos para sostener una actividad tan delicada y compleja como lo es la ayuda a los liberados.

Los liberados que a la salida de la prisión tengan ya un hogar y empleo estables no necesitan el apoyo del patronato, más como la mayoría carecen de hogar y de trabajo es

preciso asistirles y ayudarles en su conveniente reintegración social y familiar, sin amarguras ni resentimientos y con plena confianza en sí mismos para lograr su superación personal.

4.7. NECESIDAD DE CREAR NUEVOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

Para nadie es un secreto que existe sobrepoblación en nuestras cárceles capitalinas, lo que ha hecho imposible lograr la tan anhelada readaptación social de quienes han violentado con su conducta delictiva las normas de convivencia social.

Nuestra Carta Magna se pronuncia por dos clases de establecimientos penales, los destinados a prisión preventiva, es decir, para personas sujetas a proceso y aquellos en que cumplan su condena las personas a quienes se haya dictado una sentencia condenatoria, que haya causado ejecutoria.

Sin embargo y por los pocos centros de reclusión existentes ha sido imposible la separación entre procesados y sentenciados, conviviendo actualmente en los reclusorios preventivos personas sujetas a proceso y sentenciados ejecutoriados quienes inclusive terminan de cumplir allí su condena y obtienen su libertad.

Hasta el mes de mayo del presente año, en los reclusorios preventivos capitalinos y penitenciarias existía la siguiente población:

	<i>Reclusorios</i>	<i>Reclusorios</i>	<i>Total</i>
	<i>Varoniles</i>	<i>Femeniles</i>	
Ejecutoriados	14,777	556	15,333
Sentenciados	4,974	159	5,133
Procesados	5,137	381	5,518

Indiciados	87	7	94
*Total	21,975	1,103	26,078

*Dirección Técnica: Unidad de Supervisión a Tratamiento. Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En los reclusorios varoniles Norte, Oriente y Sur existe una abrumante sobrepoblación, en virtud de que fueron construídos para albergar a una población de 1,500 personas y actualmente el promedio de cada uno supera la cifra de 8,000 gentes internas.

La sobrepoblación es la cantidad de presos que excede a la capacidad instalada en un establecimiento penal, lo que trae consigo hacinamiento y por añadidura, condiciones de vida infrahumanas y degradantes. En una estancia diseñada para tres, se dice conviven de diez hasta quince personas acarreando con ello promiscuidad, la aparición de enfermedades, principalmente broncointestinales y dermatológicas; violencia por el espacio vital; extorsiones y “renteos”, además de favorecer las prácticas homosexuales, lo que provoca desadaptación y hace imposible su readaptación social.

A este respecto la Organización de Naciones Unidas recomienda que los establecimientos penitenciarios no rebasen una capacidad instalada de 450 lugares y una sobrepoblación del 10%, es decir, 500 espacios.

Para muchos penalistas y conocedores de la materia, la solución no está en la creación de más establecimientos penales, sino en la reducción o desaparición de la pena de prisión tan recurrida hasta el momento, y su substitución por otras penas y medidas de seguridad. Sin embargo y mientras ello sucede no podemos permanecer callados frente a la problemática que presentan hoy día nuestras cárceles y guardar por cierto tiempo a los delincuentes para que, cumplida su condena, sean devueltos a la sociedad sin haberlos readaptado haciendo inminente en la mayoría de ellos, su reincidencia.

Por ello consideramos conveniente la creación de otros establecimientos penales para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 18 constitucional y pueda practicarse a cada interno los exámenes de personalidad necesarios, clasificándolos adecuadamente y determinando el tipo de tratamiento que requiera cada uno, brindándoles asistencia médica, odontológica, psicológica; allegarles trabajo remunerado, capacitación para el mismo, a fin de alcanzar cierto grado de profesionalización y proporcionarles la educación en sus diversos aspectos; propiciar el acceso a la visita familiar e íntima, en lugares salubres y en condiciones idóneas que sin duda fortalezcan sus lazos afectivos; contactos con el mundo exterior y en general su participación en todo tipo de actividades culturales, recreativas, deportivas, religiosas, artísticas, etc. que se desarrollen al interior y que contribuyan a lograr esa tan anhelada y hasta hoy inalcanzable readaptación social por la que propugna nuestro sistema penitenciario.

Será entonces necesario que se destine un amplio presupuesto al ámbito penitenciario para llevar a cabo tales ideales y se seleccione adecuadamente al personal que habrá de intervenir en éste proceso readaptador.

La creación de un orden a partir de la adecuada ubicación de la población interna, es el aspecto más importante de la seguridad de una cárcel, que no se limita al cuidado de sus puertas y bardas, sino que comprende la garantía de seguridad personal para todos los que viven en su interior, de tal manera que ningún interno sea herido, maltratado, extorsionado o violado ya que eso es más grave a que ocurra una fuga.

En la edificación de éstos centros deberán intervenir arquitectos que cuenten con conocimientos en materia penitenciaria, construirse en la periferia de las ciudades, con adecuadas vías de comunicación que permitan el rápido acceso a cuerpos de seguridad, familiares, abogados y personal de la institución. La infraestructura penitenciaria deberá contar con las siguientes áreas:

*Área de Gobierno: para llevar a cabo las actividades de dirección, administración, funciones jurídicas y las inherentes al Consejo Técnico Interdisciplinario con que deberá contar el establecimiento.

*Área de Ingreso: si se trata de establecimientos destinados a prisión preventiva deberá contar con un área antropométrica para tomar los datos generales del ingresado, sus fotografías, huellas digitales que integrarán su ficha signalética la cual se sumara a su expediente único; celdas unitarias con baño en su interior; comedor colectivo; un salón de usos múltiples y un patio. En el caso de establecimientos destinados a la ejecución de sanciones, ésta área no es necesaria en virtud de que ya está definida la situación jurídica del interno, pues se trata de un sentenciado ejecutoriado.

*Centro de Observación y Clasificación: para practicar al interno los estudios de personalidad, ubicando aquí las áreas técnicas en que se lleve a cabo la clasificación criminológica, contando con los mismos servicios que el área de ingreso.

*Espacio para actividades formativas: donde se ubicará el centro escolar, una biblioteca y salones de usos múltiples.

*Área de talleres lo cuales deberán ser amplios e higiénicos y estar ventilados e iluminados.

*Instalaciones deportivas con campos para fútbol, basquetbol, voleibol, etc.

*Áreas para visita familiar e íntima: con dormitorios y baños en cada habitación, preferentemente ubicadas a la entrada de la institución para evitar a la pareja del interno(a) que tenga contacto con el resto de la población interna.

*Instalaciones de seguridad: con una aduana para el ingreso de personas y otra para el ingreso de vehículos al centro penitenciario, así como un lugar para el depósito de objetos y espacios para la vigilancia interna.

*Espacios para la reclusión, con dormitorios que tengan celdas con baño en su interior, un comedor, área de lavaderos, áreas recreativas y zonas verdes, una caseta de

vigilancia que permita buena visibilidad para el control del dormitorio, un área de segregación y otra de alta seguridad para los delincuentes peligrosos.

*Servicios generales: agua potable, drenaje, energía eléctrica, redes telefónicas, así como cocinas, lavandería, almacenes y comedor del personal.

Así pues, “la prisión, para ser funcional, digna y resocializadora, requiere de una estructura física, esto es, edificios especiales para cuya construcción se tome en cuenta la organización de la ejecución penal”⁸⁸.

El pasado 8 de Septiembre del año en curso se procedió al traslado de 384 reos de baja peligrosidad y primodelincuentes, provenientes 165 del reclusorio Norte y 219 del Oriente, al reclusorio Sur de ésta capital, por encontrarse próximos a obtener el beneficio de libertad anticipada al haber compurgado el 70% de sus condenas, y para evitar su contaminación con el resto de la población interna, considerada de mediana y alta peligrosidad, según datos manifestados por el director general de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Lic. Jaime Álvarez Ramos, quien coordinó el operativo de traslado. Los reos quedaron alojados en el reclusorio Sur en seis anexos edificados con celdas, que fueron inaugurados por la jefa de Gobierno en mayo pasado.

Al respecto se manifestó que esta acción es con el fin de disminuir el hacinamiento en los reclusorios capitalinos, sin embargo la cifra de internos trasladada no nos dice nada en comparación con los miles de presos que se encuentran poblando nuestras cárceles y así comprobamos una vez más que, en las mismas instituciones en que se encuentran sujetos a proceso, cumplen sus condenas, con lo cual se sigue violando el mandato constitucional que se pronuncia por establecimientos para la prisión preventiva y aquellos en los que los reos compurguen sus sentencias.

⁸⁸ Mendoza Bremauntz, Emma. Ob. cit., pág. 87.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Ya desde los orígenes de la prisión se consideró propicio el trabajo de los presos como una agravante de su pena, aislados en su propia celda o imponiéndoles “trabajos forzados” como la explotación en minas, obras públicas, construcción de puentes, carreteras, vías de ferrocarril y lugares que sirvieran para su propio alojamiento, para evitar su ociosidad, al tiempo de enmendar su alma y como ejemplo para no volver a delinquir, lo que provocó graves efectos nocivos en el penado.

La preocupación de algunos expertos en materia carcelaria como John Howard, Jeremías Bentham, César Bonnessana, etc., la evolución de los sistemas penitenciarios y los numerosos congresos internacionales sobre la materia, desterraron el carácter afflictivo y explotador del trabajo en las prisiones, para catalogarlo como el medio que haga posible la efectiva readaptación del delincuente al entorno social.

SEGUNDA: El trabajo penitenciario es la única vía efectiva contra la tan nociva y lastrante ociosidad que reina en nuestros centros penitenciarios, aludiéndose también importantes virtudes como ser un elemento vital de tratamiento, elemento central en torno al cual gire el régimen penitenciario resocializador, por el que se inculque en el preso hábitos de laboriosidad contribuyendo así a mantener el orden y disciplina en el centro de reclusión.

TERCERA: Es menester que el artículo 18 Constitucional como base del sistema penitenciario mexicano, regule la obligatoriedad del trabajo, para lograr la efectiva resocialización del delincuente, aunado a otros renglones como son la capacitación para el mismo y la educación, su adecuada clasificación e individualización respecto al tratamiento penitenciario, el contacto con el mundo exterior, etc. Debe ser obligatorio para los sentenciados ejecutoriados y voluntario para los procesados pues no es bueno que permanezcan ociosos; constituir un estímulo durante su estancia en prisión, para hacer

más llevadero el tiempo de sus procesos y evitar caer en depresiones y angustias por no saber si serán condenados o absueltos. El Estado no está obligado a mantener delincuentes que han ofendido a la sociedad, pues las prisiones no son instituciones de beneficencia pública, ni campos de explotación, sino lugares en donde los penados deben ser readaptados socialmente y para no convertirse en una carga presupuestal que repercuta directamente en el pueblo contribuyente.

CUARTA: Es deber del Estado procurar trabajo útil y productivo a todos los internos en las cárceles, permitiéndoles dentro de sus posibilidades y aptitudes, seleccionar el que despierte interés para su desempeño, en forma digna y mediante una remuneración que constituya un estímulo para trabajar más y mejor, que facilite su sostenimiento y el de los suyos, colocándolo en posibilidad de satisfacer la reparación del daño, reducir su condena y dignificarlo porque al cubrir tales renglones, surge en él la confianza que lo impulsa a lograr su readaptación lo que enriquecerá su espíritu. El pago debe ser el salario mínimo y dependiendo de su capacidad laboral deberá ser mejorado. Lo ideal sería que el pago se hiciera mediante tarjetas de débito para evitar la circulación del dinero al interior de las prisiones y disminuir así los robos, extorsiones y tráfico de drogas que hasta hoy ha caracterizado a nuestro sistema penitenciario.

QUINTA: Nuestro país ha adoptado el sistema de administración directa para desarrollar el trabajo en nuestras prisiones, pero por las limitantes financieras del Estado no ha sido posible emplear a toda la población reclusa, por ello es necesaria la intervención de los empresarios privados en éste ramo, para introducir trabajo y capacitación en nuestras prisiones y lograr así la autosuficiencia económica de éstas, lo que implica una labor coordinada entre ambas instancias.

Es urgente fomentar la inversión de la iniciativa privada haciendo de su conocimiento las ventajas de introducir trabajo en las prisiones. Así el empresario proporciona la materia prima, introduce la maquinaria y utensilios necesarios y dirige el

proceso de producción, pagando un salario a los internos, en tanto que la administración oficial proporciona las instalaciones y la mano de obra y vigila la labor de los internos, manteniendo el orden y disciplina carcelarios, lo que al empresario le reporta seguridad económica porque tendrá asegurada la producción y será quien comercialice a precios más altos los productos elaborados por los internos.

SEXTA: Debe darse mantenimiento a las áreas y talleres de los establecimientos penitenciarios para que los internos realicen sus labores en las condiciones de seguridad e higiene necesarios que demanda todo tipo de trabajo, convirtiéndolos en lugares bien iluminados y ventilados, contando con las herramientas y equipo de seguridad necesarios, a fin de evitar posibles riesgos y accidentes de trabajo. La duración de la jornada laboral no debe exceder de ocho horas; por cada seis días de trabajo deberá el interno disfrutar de uno de descanso; no ser sometido a trabajos insalubres y en condiciones que pongan en riesgo su vida y salud; las internas gozarán de los beneficios que establece la ley cuando se encuentren en estado de embarazo.

SÉPTIMA: La reinserción se consigue no sólo con la vuelta a la sociedad del liberado, sino con la superación de su situación de desigualdad social y el acceso real al mercado de trabajo. La población penitenciaria presenta comúnmente como características un bajo nivel educativo, escasa o nula capacitación profesional, paro de larga duración y carencia de hábitos laborales, consecuencia de su pobreza, provenir de familias numerosas y desunidas, adictas al alcohol, las drogas, etc., agravando su problemática y provocando su exclusión social al momento de obtener su libertad.

Por ello, debe otorgarse capacitación laboral a quien no la tiene, aprendizaje de un oficio o perfeccionamiento del que ya se posea, que se prepare al encarcelado para la competencia social en libertad, donde han prosperado avanzadas tecnologías que exigen del trabajador un alto grado de preparación, otorgándole reconocimientos, diplomas o

certificados que acrediten su capacitación y superación, sin hacer referencia al centro penitenciario que los expida.

OCTAVA: La capacitación para el trabajo debe ser obligatoria para procesados y sentenciados que no sepan un oficio, para posibilitar su integración social y laboral que les permita un medio legítimo de vida. Al igual que el trabajo, debe ser remunerada por los empresarios que capaciten a los internos, pagando el equivalente al salario mínimo durante el tiempo que dure dicha capacitación. De ésta forma se vería la conveniencia de poder ofrecerles trabajo en sus empresas o talleres, una vez que obtengan su libertad.

NOVENA: La educación debe ser obligatoria para quienes no tengan los niveles mínimos de instrucción, siguiendo los lineamientos establecidos por el artículo 3º Constitucional. Los niveles de alfabetización primaria y secundaria deben ser obligatorios para procesados y sentenciados que carezcan de ellos. Deberá ser impartida en sus diversas ramas por maestros especializados que inculquen en el interno el respeto a las costumbres, normas y valores sociales establecidos, así como propiciar su participación en las actividades de educación informal, ésto es actividades artísticas, culturales, recreativas, deportivas, religiosas, etc., para lograr el desarrollo pleno de sus aptitudes y habilidades humanas. Dichas actividades deben ser consideradas al igual que el trabajo, para obtener los beneficios establecidos en la ley.

DÉCIMA: Para propiciar un efectivo tratamiento penitenciario es necesario contar con el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia lo suficientemente preparado y capacitado, con conocimientos en materia penitenciaria que demuestren verdadera actitud de vocación e interés por su trabajo, sometidos a cursos constantes de actualización después de haber ingresado a laborar a nuestras cárceles, que vean en los internos a personas que requieren ayuda para no volver a caer en el delito y no a formas

de subsistencia mediante su extorsión, eliminando a quienes no reúnan el perfil deseado, por constituir fuentes de corrupción e infección dentro del sistema penitenciario.

DÉCIMOPRIMERA: La labor penitenciaria no termina con la puesta en libertad de quien ha delinquido, sino en la ayuda posliberacional que debe brindarse a éste para lograr su reintegración sociolaboral. Por ello es de vital importancia la ayuda y asistencia tanto de la sociedad como de la entidades públicas y organismos no gubernamentales por constituir éstas las fuentes de empleo a que puede ingresar el liberado depositando en él, un mínimo de confianza que les permita integrarse como seres humanos útiles a la comunidad, pero sobre todo, al proceso productivo de nuestro país.

DÉCIMOSEGUNDA: Las autoridades de nuestro país no deben permanecer al margen del sistema penitenciario, es necesario llevar a cabo una reforma integral de éste en todo sus aspectos y una forma de lograrlo es mediante la creación de otros centros de reclusión que posibiliten la readaptación social del delincuente. Así sería posible distribuir a toda la población penitenciaria que se encuentra hacinada en nuestros reclusorios preventivos, clasificarlos en base a los resultados de sus estudios de personalidad, que refieran su grado de peligrosidad, individualizar la pena y estar en aptitud de brindar el tratamiento acorde a sus necesidades con su participación en todo tipo de actividades; laborales, de capacitación, educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas, religiosas, etc., que contribuyan a su efectiva resocialización.

BIBLIOGRAFÍA

- * Bernaldo de Quiróz, Constanancio. *Lecciones de Derecho Penitenciario*. 2a. ed. Imprenta Universitaria. México, 1953.
- * Borrell Navarro, Miguel. *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*. Edit. Sista, S.A., 1990.
- * Briceño Ruiz, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo*. Edit. Harla. México, 1985.
- * Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 28a. ed. Edit. Porrúa. México, 1996.
- * Carrancá y Rivas, Raúl. *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México*. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1981.
- * Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. 14a. ed. Edit. Porrúa. México, 1997.
- * Castañeda García, Carmen. *Prevención y Readaptación Social en México. 1926-1979*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1984.
- * Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos elementales de Derecho Penal*. 28a. ed. Edit. Porrúa. México, 1990.
- * Clemente, Miguel y Núñez, Jesús. *Psicología Jurídica y Penitenciaria*. T. II. Colección Retos Jurídicos en las Ciencias Sociales. Madrid, 1997.
- * Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. 2a. ed. Edit. Porrúa, México, 1970.
- * Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Diagnóstico de las Prisiones en México*. Serie Folletos. México, 1992/12.
- * Cuadernos Criminalia. *Manual de Clasificación en las Instituciones Penales*. No. 17. México, 1952.

- * Cuello Calón, Eugenio. *La Moderna Penología (Represión del delito y tratamiento del delincuente)*. Tomo I. Edit. Bosch, Barcelona, 1973.
- * Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. *Derecho Penitenciario*. Nueva Colección de Estudios Jurídicos (9). Edit. Jus, S.A. México, 1977.
- * De Buen Lozano, Néstor. *Derecho del Trabajo. Conceptos Generales*. Tomo I. 8a. ed. Edit. Porrúa. México, 1991.
- * De la Cueva, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo I. 10a. ed. Edit. Porrúa. México, 1985.
- * De Lardizábal y Uribe, Manuel. *Discurso sobre las Penas*. Edit. Porrúa. México, 1982.
- * Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. *La Pena de Prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 1993.
- * Foucault, Michael. *Vigilar y Castigar. El Nacimiento de la Prisión*. 19a. ed. Siglo XXI Editores. Nueva Criminología, México, 1991.
- * Franco Guzmán, Ricardo. *Manual de Introducción a las Ciencias Penales*. Secretaría de Gobernación. México, 1976.
- * García Cordero, Fernando. *Política Criminal. Ensayos*. Manuel Porrúa, S.A., México, 1987.
- * García Ramírez, Sergio. *Asistencia a reos liberados*. Edit. Botas. México, 1978.
- *Criminología Contemporánea*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1982.
- - *El artículo 18 constitucional, prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores*. UNAM, Coordinación de Humanidades. México, 1967.
- *El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la prisión)*. Edit. Porrúa. México, 1979.
- *La Prisión*. Edit. Fondo de Cultura Económica. UNAM. México 1975.
- *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*. Cárdenas Editores. México, 1978.

- *Manual de Prisiones*. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1980.
- * García Valdés, Carlos. *Estudios de Derecho Penitenciario*. Edit. Tecnos, 1982.
- * Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. *Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones*. Edit. Porrúa. México, 1995.
- * Huacuja Betancourt, Sergio. *La Desaparición de la Prisión Preventiva*. Edit. Trillas. México, 1989.
- * Landrove Cuevas, Lorenzo. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. 2a. ed. Edit. Tecnos, 1998.
- * Lara Espinoza, Saúl. *Las Garantías Constitucionales en Materia Penal*. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1999.
- * Larios Valencia, Roberto. *Penitenciarismo*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales. México 1991/14.
- * Madrazo, Carlos. *Educación, Derecho y Readaptación Social*. 2a. ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1985.
- * Malo Camacho, Gustavo. *Derecho Penal Mexicano*. Edit. Porrúa. México 1997.
- *Historia de las Cárceles en México precolonial, colonial e independiente*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.
- ☛ - *Manual de Derecho Penitenciario*. Secretaría de Gobernación. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE. México, 1976.
- * Marchiori, Hilda. *El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario*. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1989.
- *Institución Penitenciaria. Criminología 2*. Marcos Lerner Editor. Córdoba, Argentina, 1985.
- * Marco del Pont, Luis. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editores y Distribuidores. México, 1984.
- - *Penología y Sistemas Carcelarios*. Tomos I y II. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1982.

- *Melossi, Darío y Máximo Pavarini. *Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario. (Siglos XVI-XIX)*. 2a. ed. Siglo Veintiuno. México, 1985.
 - * Mendoza Bremauntz, Emma. *Derecho Penitenciario*. Edit. Mc Graw Hill. México, 1998.
 - *Justicia en la Prisión del Sur. (El caso Guerrero)*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1991.
- * Morris, Norval. *El Futuro de las Prisiones*. Siglo Veintiuno. México, 1982.
 - * Nash, Michael. *Cómo Incrementar la Productividad del Recurso Humano*. Edit. Norma. Bogotá, 1988.
 - * Neuman, Elías. *El Problema Sexual en las Cárceles*. 2a. ed. Edit. Universidad. Buenos Aires, 1987.
 - *La Sociedad Carcelaria. Aspectos Penológicos y Sociológicos*. en colaboración con Irurzun J., Victor. 3a. ed. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1990.
 - *Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica*. 2a. ed. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1984.
 - * Ojeda Velázquez, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*. 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1985.
 - *Derecho Punitivo*. Edit. Trillas. México, 1993.
 - * Ortiz Ortiz, Serafin. *Los Fines de la Pena*. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México, 1993.
 - * Osorio y Nieto, César Augusto. *Ensayos Penales. Análisis de algunos problemas de la educación penitenciaria*. Edit. Porrúa. México, 1988.
 - * Ramírez Delgado, Juan Manuel. *Penología*. Edit. Porrúa. México, 1998.
 - * Reyes Echandía, Alfonso. *Criminología*. Edit. Themis, 1991.
 - * Rodríguez Manzanera, Luis. *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1984.
 - *Penología*. Edit. Porrúa. México, 1998.

* Roldán Quiñones, Luis Fernando y Hernández Bringas, Mauricio Alejandro. *Las cárceles mexicanas. Una revisión de la realidad penitenciaria*. Edit. Grijalbo, 1998

* Sánchez Galindo, Antonio. *El Derecho a la Readaptación Social*. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1983.

- *Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario*. Edit. Mesis, S.A. México, 1976.

- *Penitenciarismo (La Prisión y su manejo)*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1991.

* Scherer García, Julio. *Cárceles*. Edit. Extra Alfaguara. México, 1998.

* Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*. 2a. ed. Edit. Porrúa, México, 1977.

* Villanueva C., Ruth y Labastida D., Antonio. *Consideraciones Básicas para el Diseño de una Prisión. Dignificación en Pro de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión*. Procuraduría General de la República. México, 1994.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

* *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Colección Porrúa. 109a. ed. Edit. Porrúa, México, 1998.

* *Código Penal para el Distrito Federal*. Colección Penal. 3a. ed. Ediciones Depalma. México, 2000.

* *Códigos Penales de los diversos estados de la República Mexicana*.

* *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal*. Diario Oficial de la Federación. Primera Sección, 30 de septiembre de 1999.

* *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*. Agenda Pcnal. Compendio de Leyes Penales. Ediciones Fiscales ISEF. S.A., México, 1999.

* *Ley Federal del Trabajo*. 15a. ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1998.

- * *Ley General de Educación*. 7a. ed. Edit. Pac, S.A. de C.V., México, 1993.
- * *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*. Colección Porrúa. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.
- * *Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social*. Colección Porrúa. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.
- * *Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Mariás*. Colección Porrúa. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.
- * *Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal*. Colección Porrúa. 58a. ed. Edit. Porrúa. México, 1998.
- * *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*. (Dirección General de Prevención y Readaptación Social). Diario Oficial de la Federación. Segunda Sección, 31 de agosto de 1998.

DICIONARIOS CONSULTADOS

- * Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. 21a. ed. Edit. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981.
- *Diccionario de Derecho Laboral. Doctrina y Legislación Iberoamericana*. Parte General. T. I. Vol. I. 3a. ed. Edit. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1987.
- * De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 8a. ed. Edit. Porrúa. México, 1985.
- * Díaz de León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. T. II, 2a. ed. Edit. Porrúa. México, 1989.
- * *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Tomos varios. Edit. Biliográfica. Argentina, Buenos Aires, 1967.
- * Goldstein, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. 3a. ed. Edit. Astrea. Buenos Aires, 1993.
- * Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomos varios. Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.

* Pratt Fairchild, Henry. *Diccionario de Sociología*. 10a. reimpresión. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.

* Schoeck, Helmut. *Diccionario de Sociología*. 4a. ed. Edit. Herder, 1985.

REVISTAS CONSULTADAS

* Adato de Ibarra, Victoria. *Ponencia Oficial Quinto Congreso Nacional Penitenciario. "Preparación del Personal Penitenciario"*. Hermosillo, Sonora, 24-25 de Octubre de 1974.

* Ceniceros, José Angel. *Criminalia, revista mensual*. Ediciones Botas, año XXVI. México, 31 de enero de 1960.

- "El Derecho de Trabajo en el Régimen Penitenciario". *Criminalia, revista mensual*. Ediciones Botas, año XXXIII. México, 30 de junio de 1967.

* De la Cuesta Arzamendi, José Luis. "Cárcel y Actividad Laboral: El derecho de los presos a un trabajo penitenciario resocializador". *Criminalia, revista mensual*. Ediciones Botas, año XXVI. México, 31 de enero de 1960.

* Fernández Doblado, Luis. "El Trabajo como medio de Readaptación Social". *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación*. Secretaría de Gobernación. México, 1973.

* García Ramírez, Sergio. "Temas penales en la planeación nacional". *Criminalia*. Foro organizado por la Secretaría de Gobernación. México, 3 de abril de 1995.

- "Tratamiento Penitenciario de Delincuentes. Derecho Penal Contemporáneo. Suma y Análisis. UNAM, Facultad de Derecho. No. 13. México. marzo a abril de 1966.

* Gómez, Pedro Armando. "El Trabajo". *Criminalia, revista mensual*. No. 5. año XXXIV. México, 31 de mayo de 1968.

* Kurczyn Villalobos, Patricia. "El Trabajo Penitenciario". *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. Secretaría de Gobernación. México, 1969.

* Malo Camacho, Gustavo. *“Necesidad de una adecuada organización y desarrollo del trabajo penitenciario”*. *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. Secretaría de Gobernación. México, 1969.

* Núñez Chávez, Francisco. *“Orientaciones Generales sobre el Tratamiento Penitenciario”*. *Revista Mexicana sobre Prevención y Readaptación Social*. Secretaría de Gobernación. México, 1973.

* Nuvolone, Pietro. *“El Problema de la Educación del Condenado”*. *Revista Mexicana de Derecho Penal*. No. 10. México, julio a agosto de 1966.

* Piña y Palacios, Javier. *“El Problema de la Educación en nuestras Prisiones”*. *Criminalia*. Nos. 11-12. México, noviembre-diciembre de 1972.

* Serrano Robles, Arturo. *“Las Garantías Constitucionales del Recluso”*. *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. Memoria del II Curso Teórico Práctico de Capacitación del Personal Penitenciario. Secretaría de Gobernación. Vol. II, 1973.

* Vázquez Chávez, Javier. *“La Educación”*. *Criminalia*. Edit. Porrúa, Mayo-Agosto, año LXI, número 2. México, 1995.

* Vidal Riveroll, Carlos. *“El Trabajo de los Sentenciados en las Prisiones”*. *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. Secretaría de Gobernación. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. No. 17, Vol. II. Abril, mayo y junio, 1975.

* Comisión Nacional de Derechos Humanos *“Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Reporte de Investigaciones”*. México, 1996.

* Periódico “La Prensa”, sábado 9 de septiembre del 2000.